

#### ACTA NUMERO OCHO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 30 de mayo de 2016 siendo las 10,17 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Accidental D. Francisco Felix Montiel Sanchez, se reunieron los siguientes señores Concejales: Dª Eulalia Ibarra López, D. Fulgencio Gil Jódar, D.ª María Belén Pérez Martínez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Agustín Llamas Gómez, D.ª Fátima María Mínguez Silvente, Dª María del Carmen Ruiz Jódar, D. Francisco Jose García García, D. Juan Miguel Bayonas López, D.ª María Saturnina Martínez Pérez, D. Diego José Mateos Molina, D.ª María Antonia García Jiménez, D.ª María Angeles Mazuecos Moreno, D. Joaquín David Romera Franco, Dª María Soledad Sánchez Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, Dª Andrea Periago López, D. José García Murcia, D. Pedro Sosa Martínez, D.ª Adoración Peñas Marín y D. Antonio Meca García. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y el Sr. Secretario General del Pleno que da fe, D. Francisco López Olivares, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Justificó su no asistencia por enfermedad D. Isidro Abellán Chicano.

A continuación tomo conocimiento el Pleno Municipal de que preside la sesión D. Francisco Félix Montiel por ausencia justificada del Sr. Alcalde.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

#### I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION

#### ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2015, que previamente ha sido distribuido, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la indicada Acta.

No habiéndose formulado ninguna observación resulta aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

II.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y APROBACIÓN INICIAL DE LA EXPROPIACIÓN DE CINCO CUOTAS DE PROPIEDAD EN EL EDIFICIO RESIDENCIAL SAN MATEO UBICADAS EN AV. JUAN CARLOS I.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 03/15 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, Y:

**RESULTANDO.-** Que en fecha 8 de Enero de 2015 tuvo entrada en el Área de Urbanismo escrito presentado por la Comisión de Copropietarios del solar del antiguo edificio Residencial San Mateo, demolido a consecuencia de los graves daños provocados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 (RI 79/2011), en el que solicitan el inicio del procedimiento de expropiación de 7 cuotas de propiedad, encontrándose con la dificultad de aunar las voluntades, al haber mostrado su oposición siete de ellos.

RESULTANDO.- Que dicho escrito fue objeto de oficio de fecha 14 de Enero de 2016 en el que se le indicaba al necesidad de aportar documentación para continuar la tramitación del expediente, siendo notificado a la Comisión de Propietarios, que en fecha 30 de Enero de 2015 presentó documentación al respecto, realizándose nuevamente oficio por parte de este Ayuntamiento de fecha 4 de Febrero de 2015 en el que se le requería nueva documentación para completar el expediente, aportándose parte de la misma en fecha 20 de Febrero de 2015.

RESULTANDO.- Que en fecha 18 de Febrero de 2016 se aporta escrito por D. Juana Martínez Pérez y D. Clemente Rodríguez Pérez, en calidad de Presidente y Secretario de la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial San Mateo en el que ponen de manifiesto que en fecha 30 de Julio se otorgó la escritura de declaración de obra nueva por reconstrucción y división en régimen de propiedad horizontal del edificio, constando propietarios que no están contribuyendo a la reconstrucción, al no ratificar la citada escritura y no cumplir sus obligaciones de pago, habiéndose reducido el número de copropietarios a cinco desde que se inició el expediente.

**CONSIDERANDO.-** Que del citado escrito se ha dado traslado a todos titulares afectados otorgándoles el plazo de 10 días para que pongan de manifiesto lo que estimen oportuno, habiendo efectuado contestación los que a continuación se señalan:

1.- D. Joaquín Montejo García con DNI 22.XXXXXX, presenta escrito en fecha 16 de Marzo de 2016 con RE 2016-007447, en el que ponen de m anifi esto:

"Poner en conocimiento del Ayuntamiento que las referidas fincas no son ya de nuestra propiedad, las mismas han sido vendidas, habiéndose subrogado en nuestra posición, asumiendo tanto la escritura de obra nueva como el pago restante. Se adjunta copia de escritura de compraventa.



- 2.- D. José Ramón Fernández Terrer, con DNI 23.XXXXXX presenta escrito en fecha 16 de Marzo de 2016 con RE 2016007450, en el que pone de manifiesto lo que a continuación se resume:
- "1.- No ha sido beneficiario de ninguna ayuda, por tanto no le resulta de aplicación la Ley 7/2012.
- 2.- No se niega a la firma de escritura de obra nueva y declaración horizontal, lo que se niega a firmar es la obra nueva de áticos y plazas de garaje, elementos excedentarios no consentidos por nosotros.. La unanimidad es legalmente obligatoria para la toma de decisiones en lo relativo a gastos suntuarios o extraordinarios y para hacer alteraciones de la cosa común.
- 3.- Con respecto a la obligación de pago nos mostramos de acuerdo en abonar la reconstrucción de nuestra vivienda, no a abonar nada por los áticos y plazas de garaje no consentidas y en base al precio de la constructora elegida mediante Asamblea de Febrero de 2013. Ha efectuado pago por importe de  $21.000 \in$ .
- 4.- Se intenta utilizar al Ayuntamiento para una cuestión que debe solventarse ante la Fiscalía y ante la jurisdicción civil a efectos de impugnación de acuerdos.
- 5.- Pone en duda el acta de la asamblea (la cual se va a impugnar puesto que no aporta relación nominal del sentido del voto) en donde se aprueba el compelimiento.
- 6.- Conocer tema de las licencias, conocer cuál es lo subvencionado a efecto de impuestos locales de reconstrucción
- **3.- D. José Soler Millán**, con DNI 23.XXXXXX presenta escrito en fecha 16 de Marzo de 2016 con RE 2016007454, en el que ponen de manifiesto lo que a continuación se resume:
- "1.- Firma en fecha 10 de Marzo de 2016 la escritura de declaración de obra nueva por reconstrucción y división de propiedad horizontal, no estando de acuerdo con la ampliación de los áticos y plazas de garaje.
- 2.- Consta querella criminal en la que se reclama a la Presidenta de la Comunidad de la cantidad de 80.000, que más lo entregado en efectivo, unos  $5.000 \in$ , por lo que no se produce el incumplimiento total que exige el núm. 3 de la modificación de la Ley 7/2012.
- 3.- Para poder referirse a la expropiación forzosa habría que partir de que las ayudas hayan sido estatales y no por Compañías de Seguros, que es lo que se obtuvo para la reconstrucción.
- CONSIDERANDO.- que de los escritos presentados por los afectados se dio traslado a la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial San Mateo en fecha 30 de Marzo de 2016, que a su vez, ha efectuado contestación al respecto, en fecha 7 de Abril de 2016, poniendo de manifiesto lo que a continuación se resume:
- 1.- En relación al escrito presentado por D. Joaquín Montejo García, se pone de manifiesto "el expresado comunero junto con su hermano D. Victoriano y su madre  $D^a$  África García Rodríguez ha vendido las cuotas que constituyen el objeto de la expropiación solicitada y a la vista de que sus nuevos titulares ha firmado la escritura de obra nueva y división

horizontal y satisfecho el total importe de la obra ejecutada hasta la fecha se solicita su exclusión del presente expediente".

- 2.- En relación al escrito presentado por **D. Jose Ramón** Fernández Terrer, se pone de manifiesto:
- 1.- Si resulta de aplicación al Ley 7/2012 en los casos en los que el titular de la vivienda no haya sido perceptor de ayuda. Lo contrario llevaría a la conclusión de que quien no hay percibido ayudas públicas, no tenga obligación de reconstruir. En virtud de la modificación introducida por la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Vivienda de la Región de Murcia, Ley 6/2015 se acredita el incumplimiento de la función social de la propiedad".
- 2.- La construcción de los áticos no constituye exactamente una obra de ampliación, puesto que edificio demolido contaba, en su planta de cubierta y en cada una de sus seis escaleras con sendas viviendas para los porteros, que al perder sus uso específico pasaron a alquilarse por la comunidad y destinando su producto a minorar los gastos de la misma. En cuanto a la ampliación de plazas de garaje y construcción de trasteros obedece a la necesidad de que todas las viviendas puedan disponer de plaza de garaje y trasteros, lo que era imposible en el edificio demolido.
- 3.- Es inadmisible la afirmación del alegante respecto de que la unanimidad es legalmente obligatoria para la toma de decisiones en lo relativo a gastos suntuarios o extraordinarios y para hacer alteraciones en la cosa común, puesto que la reedificación del edificio demolido no es un gasto suntuario o extraordinario, sino que es una actuación obligatoria. Precisamente para resolver las situaciones injustas generadas por copropietarios que se oponen a la reedificación se han promulgado las disposiciones legales que autorizan la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad.
- 4.- El alegante ha tenido ocasión de impugnar o acudir al Juzgado, ejercitando las acciones que autoriza el Art. 398 CC o las que considerase oportunas, lo que no ha hecho en ningún momento.
- 5.- En cuanto a los 21.000€ ingresados por el alegante en la cuenta de la Comunidad corresponden al pago de gastos previos a la reconstrucción, no obstante, en su caso, se añadiría dicho importe al del justiprecio.
- 6.- En cuanto al acta de la asamblea (compelimiento) se le notifico debidamente por el Secretario, sin que dentro del plazo que fija la Ley de Propiedad Horizontal haya manifestado discrepancia, no siendo imposible impugnarla ahora. Además, la votación fue unánime, voto afirmativo en todos los casos y en la propia acta consta que se explicó a todos los asistentes en qué consistía el compelimiento y fue perfectamente entendido por todos y bien recibido.
- 7.- En cuanto a la necesidad de conocer el tema de las licencias..., tiene cumplida información de todo, además de encontrarse a su disposición.

En relación al escrito presentado por **D. José Soler Millán**, se pone de manifiesto lo que a continuación se resume:

- 1.- La firma de la escritura de obra nueva es posterior a la notificación efectuada por la Administración del expediente expropiatorio.
- 2.- En relación a la construcción de los áticos y plazas de garaje con los que no está de acuerdo, el edificio demolido contaba, en su planta de cubierta y en cada una de sus seis escaleras con sendas viviendas para los porteros, que al perder sus uso específico pasaron a alquilarse por la comunidad y destinando su producto a minorar los gastos de la misma. En cuanto a la ampliación de plazas de garaje y construcción de trasteros obedece a la necesidad de que todas las viviendas puedan disponer de plaza de garaje y trasteros, lo que era imposible en el edificio demolido.



- 3.- En la Junta General de Copropietarios celebrada el 16-04-2013 el alegante expresamente ratifico la adjudicación del concurso a favor de la UTE Dragados/Tecopsa, que había tenido lugar en febrero anterior, facultando a la comisión de propietarios, para la negociación del correspondiente contrato de ejecución de obra, pues evidentemente la obra a ejecutar era la del proyecto que había obtenido licencia, con ocho áticos y nuevas plazas de garaje y trasteros.
- 4.- En relación a la querella aludida, la titular del Juzgado de Instrucción  $N^{\circ}$  2 de esta ciudad dicto Auto acordando el sobreseimiento y archivo de dicha causa y posteriormente, en fecha 14 de mayo de 2015 dicto nuevo Auto desestimando el recurso de reforma que aquel había formulado.
- 5.- En relación a la entrega en efectivo de 5.000€, tampoco se corresponde con la verdad, pues aunque dicho Sr hizo un ingreso de 8 de octubre de 2012, por importe de 5.324€, en la cuenta de la comunidad en CAJAMAR, lo cierto es que el 22 de noviembre de 2013, el mimos comunero dirigió a dicha entidad un requerimiento notarial, que motivo el bloqueo de dicha suma, por lo que no hay cantidad alguna ingresada por el firmante de las alegaciones que se contestan.
- 6.- En relación a la no aplicación de la Ley 7/2012, no quiere decir que solo deban solicitar licencia para su reedificación y solo quepa la expropiación en los supuestos en los que hayan recibido ayudas para dicha reconstrucción, sino que, en el caso de haberlas percibido, el computo del plazo tendrá en cuenta que hayan trascurrido, igualmente, dos meses desde la recepción de las mismas. Lo contrario llevaría a la conclusión de que quien no hay percibido ayudas públicas, no tenga obligaciones de reconstruir. En virtud de la modificación introducida por la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Vivienda de la Región de Murcia, Ley 6/2015 se acredita el incumplimiento de la función social de la propiedad".

CONSIDERANDO.- que los escritos presentados por la Comunidad de Propietarios han sido remitidos nuevamente a los interesados alegantes en fecha 14 de Abril de 2016 otorgándoles nueva plazo de audiencia a la vista de los argumentos expuestos, habiendo presentado los escritos que a continuación se detallan de forma resumida:

Escrito presentado por **D. Jose Ramón Fernández Terrer**, en fecha 25 de Abril de 2016, con R.E. 2016011017:

- 1.- Alega prejudicialidad penal por lo interesa la paralización del expediente de expropiación hasta tanto se resuelva el asunto por los tribunales de justicia. Se adjunta denuncia presentada.
- 2.- La Ley 7/2012 se refiere a reconstrucción y reedificación, en ningún momento ampara una ampliación de obra.
- 3.- Esta ley es aplicable solamente a los supuestos en que la administración ha asumido integramente el costo de reconstrucción mediante ayudas de los particulares.
- 4.- Respecto de la interpretación que pretenden de la Ley indicar que se fija un factor tiempo, dos meses, pero siempre que se haya concedido ayuda para reconstrucción y siempre que sea la reconstrucción de los que había, no una obra nueva, ampliada y diferente en los sustancial. El requisito ineludible es haber recibido ayuda. Quien no ha recibió ayuda claro que tiene la obligación de reconstruir, pero lo que dice la ley es

que tendrán que ir a otra jurisdicción para reclamar lo que creas es debido y no podrás utilizar la fuerza de la administración para intereses particulares.

- 5.- Respecto a las viviendas de los porteros no estaban registradas, eran ilegales, eran 6 infraviviendas y sin embargo ahora hacen 8 y cuestan  $900.000 \in$  su reconstrucción. Respecto a las plazas de garaje, habían 70 y se han hecho 140 más, lo que modifica la cuota y genera unos gastos brutales, aproximadamente  $1.4000.000 \in$ . Estábamos de acuerdo en hacer más, lo necesario para cada vecino, unas 84 plazas, pero no 140 más, repartido en tres sótanos y a un costo altísimo, no siendo una actuación obligatoria.
- 6.- Los actos de administración ordinarios y mejor disfrute es por mayoría, por los actos de alteración, modificación sobre la cosa común, requieren unanimidad.
- 7.- Respecto a acudir en su momento a los Tribunales de justicia, indicar que los acuerdos contrarios al orden público son impugnables siempre, no están sometidos a plazo.
- 8.- No vamos a dar el dinero a unos administradores desleales porque sería un consentimiento a tácito a su labor.

Escrito presentado por **D. José Soler Millán** en fecha 26 de Abril de 2016, R.E. 2016011215:

- 1.-"Que solicite al igual que la mayor parte de los copropietarios del solar, licencia de obre como autopromotor ante el Ayuntamiento de Lorca de un nuevo edificio de características sustancialmente diferentes al anterior demolido, no existiendo por lo tanto ninguna obligación de pago respecto a la extinta común ida de propietarios de los gastos ocasionados por la ejecución de la obra del nuevo edificio, ya casi finalizada, de la que se solicitó licencia, puesto que la comunidad de propietarios nada contrato respecto a la construcción del nuevo edifico. En todo caso sería la empresa constructora la que tendría derecho a reclamar por lo que tenga contratado.
- 2.- Jamás se negó el que suscribe a pagar todo lo que corresponda por la vivienda y plaza de garaje pero habrá de tenerse en cuenta las sumas recibidas del Consorcio (...) más 3 ingresos en la cuenta bancaria del que suscribe en La Caixa, de  $5.062,35\mathfrak{C}$ , en total  $15.187,05\mathfrak{C}$ , se abonaría en el plazo de sesenta días, tras recibirse cedula de habitabilidad y plaza de garaje n° 27, con la cual se obtendría de la entidad bancaria un préstamo suficiente para ello y antes de dicha entrega de escritura, poder comprobar que la vivienda ha sido hecha conforme superficie y distribución que antes del terremoto tenia.
- 3.- Que tras tener conocimiento de que se estaban efectuado pagos a través de una cuenta en CAJAMAR cuyo titular era la extinta comunidad de propietarios, por carecer ya de personalidad jurídica ni cargos en funciones, se realizó un requerimiento notarial para el bloqueo de dicha cuenta, al estar realizándose ingresos y pagos sin autorización del presidente, ya cesado al estar la comunidad ya extinguida.
- 4.- La ley 7/2012 tiene como objeto regular el mecanismo de la sustitución forzosa, convocando un concurso, incorporando un pliego de condiciones, seleccionar un agente edificador para realizar la obra por cuenta de los propietarios. Sería absurdo a estas alturas elaborar un pliego de condiciones y convocar un concurso para seleccionar un agente edificador.
- 5.- No se cumplen los requisitos para la sustitución forzosa, en tanto no he recibido ayudas públicas a las que se refiere la citada Ley, se ha solicitado licencia de obras, se ha firmado la declaración de obra nueva y como reconoce la parte actora he realizado pagos a cuenta, por lo que no existe el incumplimiento total a que se refiere la Ley para iniciar el procedimiento de sustitución forzosa.



- 6.- Si existiese la obligación de reconstruir seria solo de un edificio de características similares, con igual número de viviendas y de plazas de garaje.
- 7.- No es función del Ayuntamiento sino de los Tribunales de Justicia entrar a valorar si uno de los copropietarios del solar adeuda o no a otro y otros, determinadas cantidades por la ejecución de una obra y en este caso, al estar el edificio prácticamente terminado, es completamente absurdo iniciar un procedimiento de sustitución forzosa.

CONSIDERANDO.- de las alegaciones referidas se da traslado nuevamente a la Comunidad de Propietarios, que en fecha 9 de Mayo de 2016, formula escrito de contestación en los que se pone de manifiesto que a continuación se expone de forma resumida:

### En relación al escrito presentado por **D. Jose Ramón Fernández Terrer:**

- 1.- La denuncia falsa la intenta utilizar el alegante para paralizar el expediente expropiatorio. No se cumplen los requisitos legales para que pueda producirse la suspensión. El expediente expropiatorio no es un proceso judicial susceptible de suspensión mediante auto. No estamos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ni ante ninguna otra, no se tramita un pleito, sino un mero expediente administrativo, al que no alcanzan las normas relativas a la suspensión de los procesos judiciales.
- 2.- Doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de ir contra sus propios actos. Al amparo de dicha doctrina, el voto favorable del Sr. Fernández par la elección de la empresa constructora, en la asamblea de 20 de febrero de 2013, así como el ingreso de 15.900€ que efectuó en la cuenta de la comunidad el 15 de marzo de 2013 (un mes después de dicha asamblea) hace inviable su pretensión actual de ir contra tal actuación, porque vulnera la doctrina de los actos propios. El Sr. Fernández solicitó licencia de obras para el proyecto que está en ejecución; voto en asamblea a favor de la empresa que está llevando a cabo las obras, efectuó pago de 15.900€ en la cuenta de la comunidad después de dicha asamblea.
- 3.- La vivienda preexistente del Sr. Fernández tenía una superficie de 174,45 m² construidos y tras la cesión obligatoria para una calle de nueva apertura y la consiguiente redistribución, dicha vivienda tipo F, incrementa su superficie hasta 195,41 m² construidos, es decir, 20,96 m² mas, cuestión sobre la que el Sr. Fernández no plantea ningún reparo. La única alteración producida en la cosa común, en el edificio preexistente, la causo el terremoto que motivo su derribo, que los copropietarios estamos legalmente obligados a reconstruir, y que cuando no hay unanimidad en llevar a cabo tal actuación, las leyes promulgadas a tal fin, permiten actuaciones como al expropiación. Que la reconstrucción puede incluir ampliación o ejecución de garajes cuando no los había… si así se permite por el PGMO, consta en el Proyecto y lo ampara la Licencia y en cualquier caso adaptando la obra nueva a la normativa en vigor, por ejemplo, las obras de San Fernando o La Viña.
- 4.- Las viviendas de los porteros no eran ilegales, sino comunes a todos los propietarios de las distintas escaleras, casas en las que se ubicaban y ese mismo tratamiento tienen los áticos ahora construidos. Los gastos brutales que dice generar las plazas de garaje son igualmente falsos e infundados, resultando que además, ningún gasto de tal naturaleza le

afecta, al haber rechazado la adquisición de plazas de garaje y sufragarse su coste por los propietarios que las adquieren.

- 5.- La obra que ejecutada es la contenida en el Proyecto que obtuvo la correspondiente licencia solicitad y satisfecha por el alegante.
- 6.- Si hubiese unanimidad no habría expropiaciones, ni en este caso ni en ninguno de los que se han llevado en este municipio, para la reconstrucción de los edificios demolidos tras los terremotos, con base a la normativa específica promulgada a tal fin.

#### En relación al escrito presentado por D. Jose Soler Millán:

- 1.- Con carácter previo ha de ponerse de manifiesto lo sorprendente, inexplicable e inadmisible que resulta que el Sr. Soler formule alegaciones respecto del expediente expropiatorio, puesto que en la Junta General de Propietarios celebrada el 2 de octubre de 2013, firmo un documento por que expresaba textualmente "Autorizo expresamente a los miembros de la Comisión para que soliciten del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y tramiten, en representación de la Comunidad de Propietarios beneficiaria, los expedientes de expropiación que legalmente proceda, respecto de los propietarios que se opongan, impidan y obstaculicen la reconstrucción del edificio y les habilito para la suscripción de los documentos y la realización de las actuaciones que se exijan por la Administración expropiante.
- 2.- Doctrina de los actos propios. Inadmisibilidad de ir contra sus propios actos. El Sr. Soler solicito, como los demás copropietarios, licencia como autopromotor, para la reconstrucción del nuevo edificio, cuyas características son las que permite la licencia concedida.
- 3.- El alegante jamás pago nada de lo que corresponde, ya que el único ingreso efectuado en la cuanta de la Comunidad de Propietarios, por importe de  $5.324\mathfrak{C}$  fue bloqueado por la entidad bancaria, a requerimiento del propio Sr. Soler. Pretende tener una nueva vivienda sin haber satisfecho absolutamente ninguna cantidad por la construcción de la misma y apropiarse además de la totalidad del importe percibido como indemnización del Consorcio.

**CONSIDERANDO.-** que en relación a las alegaciones presentadas se ha emitido informe técnico-jurídico de fecha 20 de Mayo de 2016 en el que se pone de manifiesto:

A la vista de lo expuesto y en el ámbito competencial de los técnicos que suscriben, de conformidad con los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación, se efectúa la siguiente propuesta de resolución de las alegaciones vertidas:

### 1.- En relación a la alegación presentada por ${\bf D.}$ Joaquín Montejo García:

En el escrito presentado por D. Joaquín Montejo García así como en el escrito de la Comunidad de Propietarios se hace constar que se ha efectuado la venta de la cuota de propiedad que le correspondía al Sr. Montejo y otros, poniendo de manifiesto que los nuevos titulares han firmado la escritura de obra nueva y división horizontal y satisfecho el total importe de la obra ejecutada hasta la fecha, solicitando su exclusión del presente expediente.

Por lo expuesto, procede la exclusión de la cuota de propiedad correspondiente a D. Joaquín Montejo García, Dª África García Rodríguez y D. Victoriano Montejo García del presente expediente de expropiación de conformidad con lo solicitado al haberse producido la venta de dicha cuota de propiedad.



2.- En relación a la alegación presentada por **D. José Ramón** Fernández Terrer:

**Primero:** Se alega **prejudicialidad** penal, determinante de la suspensión del procedimiento expropiatorio según manifiesta el alegante. La misma se encuentra regulada en el Art. 40 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), poniéndolo en relación con el Art. 4 de LEC, que declara el carácter supletorio de la LEC.

#### Artículo 40 Prejudicialidad penal

- 1. Cuando en un proceso civil se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, el tribunal civil, mediante providencia, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal.
- 2. En el caso a que se refiere el apartado anterior, no se ordenará la suspensión de las actuaciones del proceso civil sino cuando concurran las siguientes circunstancias:
  - 1.ª Que se acredite la existencia de causa criminal en la que se estén investigando, como hechos de apariencia delictiva, alguno o algunos de los que fundamenten las pretensiones de las partes en el proceso civil.
  - 2.ª Que la decisión del tribunal penal acerca del hecho por el que se procede en causa criminal pueda tener influencia decisiva en la resolución sobre el asunto civil.

Asimismo, cabe citar los Art. que a continuación se transcriben

#### Art. 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Por regla general, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación.

#### Artículo 4 LJCA

- 1. La competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo se extiende al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, directamente relacionadas con un recurso contencioso-administrativo, salvo las de carácter constitucional y penal y lo dispuesto en los Tratados internacionales.
- ${f 2.}$  La decisión que se pronuncie no producirá efectos fuera del proceso en que se dicte y no vinculará al orden jurisdiccional correspondiente.

#### Artículo 10 Ley Orgánica Poder Judicial

- 1. A los solos efectos prejudiciales, cada orden jurisdiccional podrá conocer de asuntos que no le estén atribuidos privativamente.
- 2. No obstante, la existencia de una cuestión prejudicial penal de la que no pueda prescindirse para la debida decisión o que condicione directamente el contenido de ésta determinará la suspensión del

procedimiento mientras aquélla no sea resuelta por los órganos penales a quienes corresponda, salvo las excepciones que la ley establezca.

La suspensión se establece con carácter excepcional, requiriendo la concurrencia de unos requisitos. En primer lugar, la existencia de una causa criminal, siendo necesaria la incoación de un proceso penal, no bastando con la mera presentación de la misma, sino que debe haber sido admitida a trámite. Es reiterada la jurisprudencia que señala el criterio restrictivo con el que ha de apreciarse la prejudicialidad penal, a fin de evitar, la abusiva suspensión de procedimientos civiles en curso. En segundo lugar, que los hechos investigados en el proceso penal sean los que fundamenten las pretensiones de las partes en el proceso civil, es decir, que tenga una influencia notoria y en tercer lugar que la decisión del tribunal penal pueda tener una influencia decisiva en la resolución sobre el asunto civil, de la que no se pueda prescindir para la debida resolución del procedimiento civil o la condicione directamente. Por tanto, ha de existir una íntima conexión entre el objeto del proceso civil y el penal, produciéndose una especial coincidencia y conexión de los ambos procesos.

Cabe precisar que nos encontramos procedimiento en un administrativo, no judicial. En nuestra vigente Ley 30/92 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común no existe norma alguna que contemple, con vocación de generalidad, la resolución por parte de la Administración de las eventuales cuestiones prejudiciales que se planteen conexión con un determinado asunto. En este sentido existe jurisprudencia al respecto (STSJ Canarias de las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 5 de Junio de 2007), que determina "aunque la suspensión no es un acuerdo expresamente previsto en la LRJPAC o en la LEF, en relación al procedimiento expropiatorio, es posible deducir de una interpretación sistemática y lógica del ordenamiento jurídico, y concretamente del Art. 114 de la LECrim, cuando advierte que "promovido juicio criminal en averiguación de un delito o falta, no podrá seguirse pleito sobre el mismo hecho, suspendiéndose, si le hubiese, en el estado en que se hallare, hasta que recaiga sentencia firme en la causa criminal".

Aunque la LECrim emplea el término pleito y se refiere a la prejudicialidad en el proceso judicial, debe extenderse a lo que es la prejudicialidad administrativa, pues si la prejudicialidad penal obliga a suspender el pleito en otro orden sobre el mismo hecho, la misma conclusión es aplicable al procedimiento administrativo".

Partiendo de la posibilidad de extrapolar la prejudicialidad al ámbito administrativo, no se considera que se den los requisitos para ello, no quedando acredita la existencia de pendencia judicial, al no constar admisión a trámite de la denuncia. Asimismo, no se considera que quede acreditada la existencia de una íntima conexión entre el objeto de la denuncia y el objeto de la presente expropiación, todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares que el alegante estimare oportuno adoptar en el orden que corresponda, la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición contra el acuerdo que se adopte así como la necesidad de remitir notificación del acuerdo que se adopte al Juzgado del que trae causa la denuncia que se aporta para que en última instancia adopte las medidas que estimare oportunas.

 $\bf Segundo:$  No resulta de aplicación la Ley 7/2012, no habiendo sido beneficiario de ningún tipo de ayuda

El presente expediente viene enmarcado en la regulación contenida en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento pero incardinándolo dentro de la legislación especial dictada al amparo de los terremotos acaecidos en Lorca y cuya fin principal consiste en lograr la reconstrucción de los edificios demolidos salvando los numerosos escollos



que han ido surgiendo y para los que la legislación urbanística no terminaba de resultar efectiva.

Así, entre otros textos normativos y en lo que a este informe concierne el ámbito de actuación viene marcado por el Real Decreto 11/2012, de 30 de mayo, de medidas para agilizar el pago de ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca, en cuya exposición de motivos se deja constancia expresa de la problemática existente "Transcurridos diez meses desde la catástrofe, las medidas compensatorias y de fomento aprobadas por el Gobierno de la Nación en 2011 no se ha materializado íntegramente, de modo que no se ha podido garantizar el pleno la restablecimiento de la normalidad de localidad. Los efectos perturbadores que esta situación está generando se proyectan en todos los ámbitos de actividad en el municipio, constituyendo un lastre para la recuperación y desarrollo del tejido social y económico". Es por ello, que en su Art. 8 se determina:

"Las actuaciones de reconstrucción de las viviendas afectadas, atendidas las excepcionales circunstancias concurrentes derivadas de la situación de naturaleza catastrófica y para atender urgentemente al restablecimiento de la normalidad, podrán ser objeto de ejecución forzosa, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, la normativa urbanística de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de Lorca, una vez transcurridos dos meses desde la concesión de la correspondiente ayuda".

A tal efecto, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y como consecuencia del Real Decreto anteriormente referido se dictó la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca, cuyo preámbulo resulta significativo: La medida consistente en un régimen de ayudas para la reconstrucción de las viviendas, "por si sola, se ha revelado como insuficiente para conseguir el objetivo de la total reconstrucción de Lorca, fundamentalmente por la dificultad de aunar voluntades de los propietarios de edificios demolidos que deben proceder a su reedificación y no logran alcanzar acuerdo unánime y ello exige que las administraciones públicas encuentres soluciones agiles y flexibles para lograr la reconstrucción, siempre fundadas en las solidas razones de interés público que concurren.

Se trata de una situación de carácter excepcional al derivarse de un terremoto que supuso la demolición de numerosos edificios de la ciudad, entre ellos el Edificio Residencial San Mateo, en definitiva, se trata de la necesidad acuciante de facilitar la reconstrucción, posibilitando la vuelta de los vecinos a sus viviendas demolidas.

Con el contexto analizado y el marco legislativo descrito se analiza la causa expropiandi de la presente expropiación.

En el Art. 33 de la Constitución Española se determina "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia; 2.- La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. 3.- Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

Este reconocimiento constitucional de la función social de la propiedad implica para su titular no solo facultades o derechos sino

también obligaciones y deberes, de modo que el ejercicio del derecho de propiedad no puede resultar nocivo o perjudicial para los intereses de la comunidad, pudiendo establecer límites, siempre en aras del interés general y por razones de interés público. En este sentido, se configura la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, esto es, por incumplimiento por parte del propietario de las cargas y obligaciones que le son inherentes. Ahora bien, su configuración se debe realizar dentro de los límites establecidos por la legislación y bajo el presupuesto de hecho en ella contemplado. Así, con carácter general, su regulación queda recogida en la Ley de Expropiación Forzosa, pudiendo corresponder al legislador autonómico la definición concreta de los supuestos expropiatorios y por tanto, la vinculación de esta consecuencia al incumplimiento de los deberes legales.

A tal efecto, el presente expediente tiene por objeto determinar, al amparo del Art 2 de la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca, modificada posteriormente mediante Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, si se da el presupuesto de hecho que legitime el inicio de la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad.

Mediante Resolución de fecha 23 de Octubre de 2012 se otorgó licencia de reconstrucción y ampliación de un edificio de noventa y cinco viviendas situado en Av. Juan Calos I, N° 39-49 de Lorca, promovido entre otros, por el alegante, D. Jose Ramón Fernández Terrer, por lo que se considera que no resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 2.1 de la Ley 7/2012, que impone el deber de solicitar licencia para su reedificación con un plazo y unas circunstancias que pierden su virtualidad desde el momento en que dicho deber se hace efectivo, no procediendo la declaración de incumplimiento de la función social por este extremo como manifiesta el alegante, pero con una argumentación distinta, y es que el deber impuesto se ha cumplido.

Sin embargo, el presente expediente de expropiación encuentra su legitimación en el Art. 2.1 párrafo segundo de la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca, modificado por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia que determina:

"Los copropietarios de inmuebles que hayan sido demolidos como consecuencia de los sismos acaecidos en fecha 11 de mayo de 2011, deberán otorgar la escritura pública de declaración de obra nueva, como máximo, transcurrido un mes desde la concesión de la licencia municipal de obra para su reedificación, siempre que hubieran sido compelidos a ello por, al menos, la mitad del resto de los copropietarios."

"El incumplimiento de los plazos anteriores habilitara al ayuntamiento para la edificación forzosa mediante el mecanismo de expropiación forzosa por urgente ocupación o tasación conjunta, por causa de incumplimiento de la función social de la propiedad o en su caso, mediante el mecanismo de sustituían forzosa regulado en esta ley".

A tal efecto, consta en el expediente Acta de Manifestaciones de fecha 16 de Febrero de 2016 otorgada ante el Notario de Lorca D. Sebastián Fernández Rabal, Nº 162 de su protocolo en el que se acredita que se ha efectuado requerimiento a los propietarios indicados en el mismo y objeto del presente expediente, compeliéndolos a otorgar escritura de obra nueva y división horizontal y cumplir sus obligaciones de pago en la reconstrucción del edificio, no habiéndose efectuado ratificación por el alegante, como el mismo manifiesta, por los motivos que a continuación se detallan en el punto siguiente.

Tercero: No ha ratificado la declaración de obra nueva por encontrarse disconforme con la realización de nuevos áticos y plazas de garaje inexistentes en el edificio demolido. No obstante, en la licencia



concedida, en la que consta como promotor, se incluye la construcción de los áticos y plazas de garaje.

A este respecto manifiesta el alegante que la Ley 7/2012 en ningún momento ampara una ampliación de obra, sin embargo lo que esta ley persigue es lograr la reconstrucción estableciendo y regulando medidas de ejecución forzosa para conseguir esta finalidad, tales como la expropiación o la sustitución forzosa, correspondiendo a la Administración por otros cauces, a través de la licencia que proceda, la determinación de las actuaciones a realizar y las condiciones edificatorias de conformidad con el Plan General, Normas Complementarias dictadas a consecuencia del terremoto y demás normativa de aplicación.

**Cuarto:** Según el alegante la unanimidad es legalmente obligatoria para la toma de decisiones en lo relativo a gastos suntuarios o extraordinarios y para hacer alteraciones en la cosa común. Art. 397 Código Civil.

Los acuerdos adoptados en el seno del régimen de copropiedad en que se encontraban el conjunto de propietarios del Edificio de San Mateo tras la demolición del edificio y para las actuaciones llevadas a cabo para la reconstrucción se trata de actos desempeñados en el ámbito de su esfera privada sobre los que esta Administración no debe pronunciarse transcendiendo de su competencia y sin perjuicio de la utilización de otras alternativas que se estimare oportuno adoptar.

**Quinto:** Se pone en duda por el alegante el acta de la asamblea en donde se aprueba el compelimiento.

En el Art. 2.1 párrafo segundo de Ley 7/2012 anteriormente transcrito exige como requisito que exista compelimiento efectuado por, al menos, la mitad del resto de los copropietarios, constando en el Acta de la Asamblea de fecha 19 de Octubre de 2015, aportada al expediente, que los "los asistentes, una vez respondidas las preguntas y conocedores de la situación expuesta, por unanimidad acuerdan efectuar el compelimiento a los propietarios que no hubieran otorgado/ratificado la Escritura de obra nueva o estén incumplimiento su obligaciones de pago". Consta asimismo, en el acta que el total de cuotas de participación de asistentes/representados a la asamblea es de 80,83%.

Por todo lo expuesto, se propone la DESESTIMACION de la alegación formulada en base a la motivación anteriormente reseñada, proponiendo declarar el incumplimiento de la función social en lo concerniente a la cuota de propiedad del Sr. Fernández Terrer y Sra., por no haber ratificado la escritura de declaración de obra nueva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.1 párrafo segundo de la Ley 7/2012.

### 2.- En relación a la alegación presentada por ${\bf D}$ . José Soler Millán:

Primero: Aporta el alegante Escritura de Ratificación de la Declaración de Obra Nueva por Reconstrucción de fecha 10 de Marzo de 2016 otorgada ante el Notario de Lorca D. Cristóbal Gamiz Aguilera N° 431 de su protocolo, por lo que no procede la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad en base al Art. 2.1 párrafo segundo de la Ley 7/2012.

### Segundo: En relación a la disconformidad con la construcción de los nuevos áticos y plazas de garaje.

En la licencia otorgada en fecha 23 de Octubre de 2012 consta entre otros, el alegante como promotor de la misma, constando en el Proyecto la construcción tanto de los nuevos áticos como de las plazas de garaje.

Asimismo, como ya se ha argumentado en la propuesta de resolución efectuada en relación al Sr. Fernández Terrer, al manifestar que la Ley 7/2012 en ningún momento ampara una ampliación de obra, se considera que lo que la ley persigue es lograr la reconstrucción estableciendo y regulando medidas de ejecución forzosa para conseguir esta finalidad tales, como la expropiación o la sustitución forzosa, correspondiendo a la Administración por otros cauces, a través de la licencia que proceda, la determinación de las actuaciones a realizar y las condiciones edificatorias de conformidad con el Plan General, Normas Complementarias dictadas a consecuencia del terremoto y demás normativa de aplicación.

### Tercero: En relación al incumplimiento de sus obligaciones de pago.

En el apartado 3 del Art. 2 de la Ley 7/2012 modificada por la Ley 6/2015, de 24 de Marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia se establece:

"Una vez otorgada la escritura de declaración de obra nueva los propietarios están obligados al cumplimiento de las obligaciones de pago.

El incumplimiento total de esta obligación faculta al ayuntamiento para la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad".

Manifiesta el alegante haber satisfecho la cantidad de 5.000€, comprometiéndose a satisfacer la suma de 60.000€, teniendo en cuenta las sumas ya pagadas (documento dos) y el resto se abonaría en el plazo de sesenta días, tras recibirse copia autorizada de escritura con cedula de habitabilidad y plazo de garaje, con la cual se obtendría de entidad bancaria un préstamo suficiente para ello. Sin embargo, de la documentación aportada, que consta en el expediente, no se acredita haber satisfecho pago alguno.

En cuanto a los compromisos de pago declarados por el alegante, no corresponde a esta Administración realizar valoraciones, que en cualquier caso se encuentran dentro del ámbito de actuación estrictamente privado, siendo la competencia de esta Administración el pronunciamiento sobre la existencia de los requisitos legales que constituyen el presupuesto de hecho para declarar el incumplimiento de la función social de la propiedad e inicio del expediente de expropiación.

### Cuarto: En relación a la ausencia de requisitos para llevar a cabo la sustitución forzosa.

Efectivamente, no procede utilizar en este caso el procedimiento de sustitución forzosa regulado en la Ley 7/2012, procedimiento que no ha sido solicitado ni iniciado. Este expediente tiene por objeto, como ya se ha argumentado, la determinación de si concurren los presupuestos de hecho necesarios para utilizar el mecanismo de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, que también se encuentra regulado en la Ley 7/2012, en su Art. 2.

Por todo lo expuesto, se propone la DESESTIMACION de la alegación formulada por los motivos anteriormente expuestos, proponiendo declarar el incumplimiento de la función social en lo concerniente a la cuota de propiedad del Sr. Soler por incumplimiento de la obligación de pago contenida en el Art. 2.3 de la Ley 7/2012.



**CONSIDERANDO.-** que se ha emitido Informe Técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 20 de Mayo de 2016 en el que se pone de manifiesto:

#### .- A continuación se procede a realizar la valoración de las cuotas a expropiar, que se desarrolla en la memoria del proyecto de expropiación realizada y que se resume a continuación:

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularan con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentra en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTATICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

#### - CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA FINCA AFECTADA.

La clasificación urbanística del terreno según el Plan General vigente es SUELO URBANO CONSOLIDADO con aplicación de la Ordenanza de Ensanche. Las condiciones edificatorias del conjunto edificatorios antes de la demolición accidental eran las siguientes:

Superficie construida Máxima Residencial: 12.048,74 m2T Superficie construida Máxima Locales: 1.394,64 m2T

Para la valoración de las cuotas a expropiar se han tenido en cuenta las condiciones urbanísticas del edificio primitivo en su situación de origen antes de la demolición accidental, en virtud de lo establecido en el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), la tipología de edificación permitida por el Plan General en este caso corresponde a edificación plurifamiliar en edificación entre medianeras.

#### Cálculo Valor de Venta $(V_v)$ :

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, lo que ha resultado un valor de m2 de 1.280,50  $\in$ /m2 para uso residencial y 2.330,00 $\in$ /m2 para uso comercial en local en planta baja.

#### Valor de la Construcción (Vc):

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplica los valores reflejados en el ANEXO-I de la Ordenanza n°5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado por al Ayuntamiento para determinar el ICIO vigentes para el año 2016, y a partir de los mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se exponen a continuación:

#### 1 · Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

#### 2 · Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM.

3. Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales. El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4. Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

<u>Tipología</u>	Precio base
Vivienda plurifamiliar	569,34 €/m <sup>2</sup>
Garaje en planta sótano	396,71 €/m <sup>2</sup>
Trastero	345,21 €/m <sup>2</sup>

#### Valor Construcción:

Vc vivienda:112,5 x 569,34 = 64.050,75€ Vc garaje: 27,5 x 396,71 = 10.909,53€ Vc trastero 6,6 x 345,21=2.278,39

Vc = 77238,67 € /112,5 m2 = 686,57 € /m2Vc local = 161,15\*1,39 + 477,65\*1,39=887,94 € /m2

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_{\nu}}{K} - V_{c}$$



USO Y TIPOLOGÍA RESIDENCIAL BLOQUE ABIERTO

**Valor Venta Vv** 1.280,50 €/m2

Valor Construcción Vc 686,57 Coeficiente gastos K 1,4

Valor repercusión VRSi 228,08 €/m2

**USO Y TIPOLOGÍA** 

Valor Venta Vv 2.330,00 €/m2

Valor Construcción Vc 887,94 Coeficiente gastos K 1,4

Valor repercusión VRSi 776,35 €/m2

Las condiciones edificatorias del conjunto edificatoria primitivo en el que existían 12.048,74 m2techo de uso residencial-vivienda y 1.394,64 m2 techo de local en planta baja de uso comercial-terciario.

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo para cada uso del ámbito, se obtiene el valor del suelo:

VSresidencial = 12.048,74 m2techo x 228,08 €/m2 = 2.748.076,62 € VSlocal = 1.394,64 m2techo x 776,35 €/m2 = 1.082.728,77 €

El valor del suelo será:

Valor suelo = 2.748.076,62 € + 1.082.728,77 €= 3.830.805,32€

El valor de las cuotas a expropiar es el siguiente:

- -(Cuota 0,8%) = 30.646,45€
- -(2 Cuota 0,1348%) = 5.163,93 €
- -(Cuota 1,060%) = 40.606,54 €
- -(Cuota 0,93%) = 35.626,49 €

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementaran con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa, no correspondiendo su aplicación a los sujetos a ocupación temporal, siendo la valoración resultante la siguiente:

- -(Cuota 0,8%) = 32.178,78€
- -(2 Cuota 0,1348%) = 5.422,13 €
- -(Cuota 1,060%)= 42.636,87 €
- -(Cuota 0,93%) = 37.407,82 €

Por tanto, teniendo en cuenta que la presente valoración, el valor total de las 5 cuotas de participación a día de hoy es 123.067,73, conforme a la tabla que se adjunta al presente informe.

CONSIDERANDO.- que en el Capítulo II, del Título III de la Ley de Expropiación se regula la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, determinándose en su Art. 71 que existirá causa de interés social para la expropiación forzosa, además de los casos en que haya lugar con arreglo a las leyes, cuando exista estimación expresa declarada específicamente por una Ley la oportunidad de que un bien se utilicen de una determinada en el sentido positivo de una determinada función social y el propietario la incumpla.

CONSIDERANDO.- que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Expropiación Forzosa se establece que son requisitos para la aplicación del supuesto anterior:

- 1º La declaración positiva de que un determinado bien o categoría de bienes deben sufrir determinadas trasformaciones o ser utilizados de manera específica.
- 2° Que dicha declaración sea formulada por Ley o por Decreto acordado en Consejo de Ministros.
- 3° Que la Ley contenga inequívocamente la intimación de expropiación forzosa frente al incumplimiento.
- $4^{\circ}$  Que para la realización de la especifica función señalada se haya fijado un plazo y a su vencimiento aquella función resultare total o sustancialmente incumplida por el propietario.

CONSIDERANDO.- que en el Art. 8 del Real Decreto-Ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca se establece que las actuaciones de reconstrucción de las viviendas afectadas, atendidas las excepcionales circunstancias concurrentes derivadas de la situación de naturaleza catastrófica y para atender urgentemente el restablecimiento de la normalidad, podrán ser objeto de ejecución forzosa, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

CONSIDERANDO.- que en el Art. 36 del Texto Refundido de la Ley del suelo se determina que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación previstos en esta Ley habilitará para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, sin perjuicio de que la legislación sobre ordenación territorial o urbanística pueda establecer otras consecuencias.

CONSIDERANDO.- que de conformidad con el Art. 2.1 apartado segundo de la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca, modificada por la Ley 6/20015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia se establece que los copropietarios de inmuebles que hayan sido demolidos como consecuencia de los sismos acaecidos en fecha 11 de mayo de 2011 deberán otorgar escritura pública de declaración de obra nueva, como máximo, transcurrido un mes desde la concesión de la licencia municipal de obras para su reedificación, siempre que hubieren sido compelido a ello por, al menos, la mitad del resto de los copropietarios.

Así en el Art. 2.2 se determina que el incumplimiento de los plazo anteriores habilitar al ayuntamiento para la edificación forzosa mediante el mecanismo de expropiación forzosa por urgente ocupación o tasación conjunta, por causa del incumplimiento de la función social de la propiedad, en su caso, mediante el mecanismo de sustitución forzosa regulado en esta ley.

Finalmente en el Art. 2.3 se establece que una vez otorgada la escritura de declaración de obra nueva los propietarios esta obligados al



cumplimiento de las obligaciones de pago. El incumplimiento total de esta obligación faculta al ayuntamiento para la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad. El beneficiario de esta expropiación será el ayuntamiento.

Asimismo, en la Disposición Transitoria Tercera se determina que será de aplicación el artículo 2 de Ley 7/2012, de 20 de julio, en la nueva redacción dada por esta ley en aquellos procedimientos en los que se hubiere obtenidos la licencia municipal de obras o se hubiere realizado la declaración de obra nueva y no se hubieran ratificado todos los copropietarios".

CONSIDERANDO.- que a la vista de lo expuesto y de la documentación aportada por los propietarios se pone de manifiesto que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 72 de la Ley de Expropiación Forzosa puesto en relación con el Art. 2.1 y 2.2 y 2.3 de la Ley 7/2012, existiendo, por tanto, causa de interés social.

CONSIDERANDO. - que en el Art. 75 de la LEF se determina que el procedimiento para la expropiación será el general con las peculiaridades contenidas en el apartado a). Asimismo, en el Art. 191.4 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se establece que la Administración expropiante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual y habida cuenta de las circunstancias excepcionales derivadas de los sismos acaecidos en Lorca el 11 de Mayo de 2011 y la necesidad de la pronta reconstrucción del edificio demolido se considera procedente la utilización del procedimiento de tasación conjunta.

En el apartado quinto se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al Ayuntamiento. El pago o deposito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilita para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio".

CONSIDERANDO.- Que el procedimiento de tasación conjunta se encuentra regulado en los Art. 202 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. En el Art. 202.2 se establece que el proyecto de expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

CONSIDERANDO. - que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento de Expropiación se conceptúa la figurará del beneficiario como el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria y que adquiere el bien o derecho expropiados. Asimismo, en el Art. 5 del citado Reglamento se establece que corresponderá a las personas o entidades que ostenten la condición de beneficiarios de la expropiación forzosa solicitar de la respectiva Administración expropiante la iniciación del expediente expropiatorio en su favor, para lo que deberán justificar plenamente la procedencia legal de la expropiación y su cualidad de beneficiarios, teniendo atribuidas las funciones que en el mismo se determinan.

A tal efecto, se reconoce beneficiaria de la expropiación en cuanto a las 5 cuotas de propiedad anteriormente señaladas a la Comunidad de Propietarios Residencial San Mateo, actuando en calidad de Presidente Dª Juana Martínez Pérez, con D.N.I. 23.167.171-F, que financiará la presente expropiación, en los términos establecidos en el Art. 5 de la LEF. A tal efecto consta depósito efectuado por la misma en el Caja de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS:** 

**PRIMERO:** Declarar el incumplimiento de la función social de la propiedad en vía administrativa del presente expediente a los efectos de iniciar el expediente de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social, procediendo a desestimar las alegaciones presentadas en el sentido indicado en el Considerando Quinto de los que anteceden.

SEGUNDO: Dar traslado a los interesados del presente acuerdo aquel es definitivo en vía administrativa, por lo que podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administración Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adopto los Acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, si que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

TERCERO: Aprobar Inicialmente la expropiación de cinco cuotas de propiedad ubicadas en el Edificio Residencial San Mateo en Av. Juan Calos I.



CUARTO.- Declarar beneficiario de la presente expropiación a la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial San Mateo en los términos establecidos en la LEF y REF, debiendo ser notificados de los acuerdos que se adopten al respecto.

**QUINTO.-** Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de  $123.067,73 \in$ .

SEXTO.- Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos diarios de mayor difusión.

La publicación se realiza, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

**SEPTIMO.-** Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

OCTAVO.- Remitir al Juzgado que por turno haya correspondido de los de Lorca, a los efectos contenidos en el Considerando Quinto de los que anteceden y en relación a prejudicialidad alegada consecuencia de la denuncia presentada y aportada al presente expediente por D. Jose Ramón Fernández Terrer.

NOVENO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Interviene el Secretario dando cuenta en relación al presente expediente tramitado por el Servicio de Planeamiento y Gestión relativo a la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad y aprobación inicial de la expropiación de cinco cuotas de propiedad en el edificio Residencial San Mateo ubicadas en Avda. Juan Carlos I, cuenta con todos los informes jurídicos y técnicos, así como la propuesta de acuerdos debidamente motivada en los mismos.

Se hace constar que con fecha de hoy se ha dado cuenta por el Servicio de Planeamiento y Gestión, del escrito presentado por D. José Ramón Fernández Terrer dirigido al respectivo servicio y que califica como alegación al expediente y asimismo en el referido escrito se indica que se ha tenido conocimiento de que la solicitud de licencia para la tramitación de la reconstrucción ha sido realizada por los administradores y asesores de las señoras Martínez Pérez, denunciadas en las diligencias 247/2016, actuando en nombre del compareciente, tanto en orden a la solicitud de licencia como en la autoliquidación de la misma, no habiendo tenido conocimiento de dichas circunstancias por lo que entiende que dichos hechos son constitutivos de un presunto delito de falsedad en documento públicoprivado. Entendiendo en tal sentido que el modo de proceder de los administradores denunciados es más que suficiente para entenderla prejudicialidad penal y en tal sentido ha llevado a cabo la ampliación de denuncia al respecto. Se solicita por consiguiente que se ponga en conocimiento de la Junta de Gobierno Local y se proceda a la suspensión del procedimiento-archivo del mismo por prejudicialidad penal. En este sentido se hace referencia a que en el informe emitido y obrante en el expediente se analiza la cuestión planteada sobre la prejudicialidad, y como consecuencia del escrito se ha realizado una nueva valoración reiterándose en las consideraciones recogidas en el mismo. Asimismo se pone de manifiesto que las licencias son otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, reconocido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y que en definitiva, se trata de cuestiones que este Ayuntamiento en casos semejantes ha resuelto en tal sentido. Todo lo anterior teniendo en cuenta que de la propuesta de acuerdos, procede dar cuenta, al Juzgado correspondiente, al objeto de que si así lo considera adopte cualquier decisión que con carácter inmediato asumirá este Ayuntamiento.

Intervino a continuación D. José García Murcia considerando que la presente moción tiene poco sentido cronológico ya que el edificio está terminado

D.ª María Saturnina Martínez interviene diciendo que en las licencias otorgadas a comunidades de propietarios como consecuencia del terremoto habitualmente las presenta el presidente en nombre de toda la comunidad. En esta comunidad en concreto ciertamente se ha agotado hasta el último momento la posibilidad de llevar a cabo la expropiación. Añadió que teniendo conocimiento en el Área de Urbanismo de la existencia de posturas enfrentadas entre algunos vecinos, se han extremado todas las medidas de contacto entre las partes para intentar aclarar la situación, actuándose siempre con respeto estricto a la legalidad. Quiso resaltar que en la moción presentada ya se establece el compromiso de mandar toda la documentación al Juzgado y ello con fecha anterior a la presentación del escrito del día de hoy.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos considerando que el escrito presentado esta mañana a su juicio plantea un enfoque diferente de la cuestión ya que si se estimara la demanda por falsedad, al tratarse de un acto de licencia nulo podrían generarse serios problemas, en su caso, por lo que anuncia la reserva de su grupo en espera de examinar más detenidamente el escrito.

Finalmente intervino D. José García Murcia anunciando la reserva de su grupo para estudiar el escrito, manifestando seguidamente el portavoz de Ciudadanos su voto favorable a la moción.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos anunciando el voto afirmativo de su grupo ya que considera positivo que la comunidad asuma las cuotas de los propietarios que no quieren continuar con la reconstrucción.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia diciendo que consideran la moción beneficiosa para el conjunto de los propietarios, no viendo justificada la posición contraria de los alegantes.



Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista señalando que tras las consultas realizadas por las partes implicadas en este asunto han disipado sus dudas y consideran que se debe apoyar el que este proceso siga adelante

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.ª María Saturnina Martínez agradeciendo a los grupos municipales su apoyo a la moción y agradeciendo y felicitando a los vecinos y a los Servicios Técnicos Municipales por su trabajo en la solución de este asunto.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:
- l°.- Declarar el incumplimiento de la función social de la propiedad en vía administrativa del presente expediente a los efectos de iniciar el expediente de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social, procediendo a desestimar las alegaciones presentadas en el sentido indicado en el Considerando Quinto de los que anteceden.
- 2°.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo aquel es definitivo en vía administrativa, por lo que podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administración Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adopto los Acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, si que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.
- $$3^{\circ}.-$  Aprobar Inicialmente la expropiación de cinco cuotas de propiedad ubicadas en el Edificio Residencial San Mateo en Av. Juan Calos T
- $4^{\circ}.-$  Declarar beneficiario de la presente expropiación a la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial San Mateo en los términos establecidos en la LEF y REF, debiendo ser notificados de los acuerdos que se adopten al respecto.
- $5^{\circ}.-$  Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de  $123.067,73\varepsilon.$
- 6°.- Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos diarios de mayor difusión.

La publicación se realiza, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

- $7^{\circ}$ .- Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.
- $8^{\circ}.-$  Remitir al Juzgado que por turno haya correspondido de los de Lorca, a los efectos contenidos en el Considerando Quinto de los que anteceden y en relación a prejudicialidad alegada consecuencia de la denuncia presentada y aportada al presente expediente por D. Jose Ramón Fernández Terrer.
- $9^{\circ}$ .— Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

# III.- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA EXPROPIACIÓN DE 78 CUOTAS DE PROPIEDAD EN EL BARRIO DE SAN FERNANDO Y REMISIÓN AL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 06/15 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe de carácter técnico-jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, Y:

**RESULTANDO.-** Que en fecha 28 de Septiembre de 2015, previo trámite de audiencia, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la expropiación de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 15 de Octubre de 2015 así como en los diarios La Verdad y La Opinión de fecha 13 de Octubre de 2015 y ha sido notificado a los titulares interesados.

**RESULTANDO.-** Que en fecha 16 de Diciembre de 2015 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la expropiación relativa a 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 28 de Diciembre de 2015 y se ha notificado a los titulares interesados.

**RESULTANDO.-** Que entre las fechas 11 de Enero y 05 de Febrero de 2016 se han interpuesto recurso potestativo de reposición y escritos de disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal relativos al acuerdo de pleno de fecha 16 de diciembre de 2015 por el que se aprueba definitivamente la expropiación relativa a 78 cuotas de propiedad en el Barrio de San Fernando que se relacionan en el considerando segundo.

CONSIDERANDO.- Que tras la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido todos los titulares fueron citados para proceder al levantamiento de las oportunas Acta de Ocupación y Pago, o Consignación.



CONSIDERANDO.- Que se ha emitido Informe Técnico-Jurídico de fecha 20 de Mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

A la vista de los datos obrantes en el expediente, la legislación de vigente aplicación y la documentación aportada, se realiza la siguiente propuesta de resolución de Recursos por los técnicos que suscriben:

#### 1.- Recursos de idéntico contenido presentadas por:

- 1).- D. Diego Borgoñoz Borgoñoz, en calidad de Secretario de la Asociación de Afectados del Barrio de San Fernando, y actuando en representación de los 27 propietarios que se relacionan a continuación, que ha tenido registro de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca núm. 2016-000467 de 11 de enero de 2016.
  - .- D. Juan Antonio Tudela Alonso
  - .- D. Antonio Borrás Marín
  - .- Dña. Eugenia García Arcas
  - .- Dña. Ana María García García
  - .- Dña. Juana Ortega Corbalán
  - .- Dña. Huertas Soriano Mulero
  - .- Dña. Joaquina Martínez García
  - .- D. Rafael Márquez Cano
  - .- Dña. Ana Terrones Soler
  - .- Dña. Mª Dolores Serrano Torres
  - .- D. Miguel Sánchez López
  - .- D. Juan Reinaldos Lidón
  - .- D. Ricardo Javier Alberola Sánchez
  - .- D. Antonio Campos Mula
  - .- D. Juan José Fernández García
  - .- Dña. María García Arcas
  - .- Dña. María Miñarro García
  - .- Dña. Casta García Mulero
  - .- Dña. Antonia García Bravo
  - .- D. Jesús Morales Ramos
  - .- Dña. Concepción Sánchez Mora
  - .- Dña. Rafaela García García
  - .- Dña. Lucía Guijarro Piñero
  - .- Dña. Soledad Llamas Lidón
  - .- Dña. Isabel Hornos Sánchez
  - .- Dña. Rosa Elvira Ferra
  - .- Dña. Abdel Majid Lachehab
- 2) Da. Inmaculada Salas Belmonte, en representación propia y en la de su hija Ainhoa Sánchez Salas, con registro de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca núm. 2016-000468 de 11 de enero de 2016.
- 3) Dª. Teresa Bastida Terrones, en representación de Dª. Teresa Terrones Jiménez, registrada en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 12 de enero de 2016 y núm. 592.

- 4) D. José Fernández Díaz, con registro de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca núm. 2016-001737 de 26 de enero de 2016.
- $\,$  5) Dª. Angustias Fernández Raja, con registro de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca núm. 2016-001738 de 26 de enero de 2016.
- 6) D. Domingo Sánchez Sánchez y Otros, con registro de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca núm. 2016-001741 de 26 de enero de 2016.
- 7) D. Rafael Tudela Lario, con registro de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca núm. 2016-001742 de 26 de enero de 2016.
- 8) D. Alfonso Martínez Alcaraz, con registro de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca núm. 2016-001743 de 26 de enero de 2016.
- 9) Dª. Soledad Llamas Lidón, registrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 05 de febrero de 2016 con núm. 2016-003035.

En dichos se solicita lo siguiente:

PRIMERA.- Nos encontramos en la situación de valoración en la situación de Suelo Urbanizado No edificado, en desarrollo de Actuaciones de Transformación Urbanística, dentro de la Unidad de una Actuación, en el régimen de beneficios y cargas, y por tanto en lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, en donde- dichas transformaciones resultantes de la Ordenación Urbana, forman parte del contenido económico del derecho de propiedad, habiendo sido ésta patrimonializada en el correspondiente Proyecto de Reparcelación de la parcela resultante.

SEGUNDA.- Que según consta en el Proyecto Reparcelatorio se adjudican las fincas resultantes (RyL), con una superficie neta de 6.005,84 m2. y una edificabilidad de 29.254,50 m2. Techo a los propietarios en origen, en donde se detalla la cuota de participación acumulada por cada propietario identificativa de su derecho patrimonializado, que se corresponde con 23.954,11 m2. Techo de uso residencial y 4.619,75 m2. techo de uso comercial.

Igualmente le corresponde la cuota correspondiente a la parcela resultante ZPP2 subsuelo con una superficie de 2.056,62 m2.

TERCERA: Que los derechos objeto de expropiación son los recogidos en el Proyecto de Reparcelación, donde se ha llevado a cabo la transformación urbanística, y el reparto equitativo de beneficios y cargas, tras las cesiones de suelo destinadas a viales y espacios libres y se corresponden con las parcelas resultantes RyL y ZPP2, que forman parte del contenido del derecho de propiedad y han sido patrimonializadas en el Proyecto Reparcelatorio.

En dicho proyecto se realiza la descripción y adjudicación de las fincas resultantes en el que ".....detalla la cuota de participación acumulada por cada propietario identificativa de su derecho en la que se fundamentan las adjudicaciones propuestas..." referidas a las parcelas RyL constituida por los 9 bloques edificables resultantes tras las cesiones de los viales y zonas verdes a favor del Excmo. Ayuntamiento, así como la parcela ZPP2 referida al subsuelo también de titularidad privada adjudicada a los propietarios.



Queda claro que el derecho de los propietarios se corresponde con la adjudicación de la parcela resultante RyL con una superficie de 6-005,84 m2. en suelo y una edificabilidad de 29.254u50 m2 techo, siendo la ordenanza de aplicación la correspondiente a su ficha. Igualmente ocurre con la parcela ZPP2 subsuelo, como finca resultante adjudicada a la relación de propietarios conforme a su cuota de participación 0,40 - 0.48%

CUARTA.- En el Proyecto Reparcelatorio se establece la correspondencia de las fincas en origen con las fincas de resultado que han sido patrimonializadas por los propietarios y que participan en proporción a su correspondiente cuota operando la subrogación real.

Recogida la Nota Simple del Registro de la Propiedad, aparecen una serie de cargas en la finca de mi propiedad que yo nunca tuve, por lo que hay que entender que ha sido, mal aplicado el artículo 11 del Reglamento Hipotecario sobre la transmisión de cargas de las fincas en origen a las fincas de resultado.

QUINTA.- Procederá, en consecuencia rectificar el Proyecto de Reparcelación en éste sentido ya que al haber sido adjudicadas todas las parcelas en proindiviso, se deberá especificar que la carga que tuvieran algunos de sus propietarios le tendrán que ser adjudicadas exclusivamente a su cuota de participación y no a todos los propietarios.

Por todo cuanto antecede, ante V.I.

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, en tiempo y forma, en su \_ virtud, tenga por formulada disconformidad con la hoja de aprecio y escrito de alegaciones contra la misma, ratificándonos en la valoración contradictoria y hoja de aprecio, justificada y motivada sobre la base de lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, así como por el informe pericial adjuntado en su día, estableciendo el justiprecio de la presente expropiación en la cantidad de  $2.514.837,08 \in$  como valor de suelo total de la parcela a los que les corresponderán las cuotas a expropiar a razón de 0,40% ó 0,48% según proceda, incrementándose en el correspondiente 5% de afección.

10) Dª. Mª Josefa Jiménez Sánchez, con registro de entrada en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 19 de enero de 2016 y núm. 2016-001130, donde se expone y solicita lo siguiente:

PRIMERA: En aras a la brevedad reiteramos nuestro escrito de alegaciones presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el pasado 13 de noviembre de 2015, con número de registro de entrada 31.649, en el que dejábamos claro nuestro propósito de formar parte de la "Asociación de Propietarios en Sistemas de Cooperación para la Reurbanización del Barrio de San Fernando".

Que venimos manteniendo nuestro propósito de formar parte del sistema de cooperación para la reconstrucción del Barrio de San Fernando, y no podemos compartir la resolución notificada, por entender que la misma es perjudicial para nuestros intereses.

SEGUNDA: Que el pasado 13 de mayo de 2.015, se estimó por parte de la Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo, el cambio de

titularidad de la vivienda sito en Calle Carretera de Águilas Escalera 15, Bloque 9 Piso 2° C, a favor de los herederos de Doña Ana Sánchez Martínez, estando a día del presente escrito a la espera de ser requeridos por la Consejería para hacer el citado cambio de titularidad.

TERCERA: En la alegaciones presentadas por la Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo, alegación número 16 apartado número 1, dice textualmente ({En relación a la vivienda sita en la escalera 15) bloque 9) piso 2° C) (cuenta 223}) cuya titular era Da Ana Sánchez Martínez) en fecha 13 de Mayo de 2.015) mediante resolución de la Directora General de la Arquitectura, Vivienda y Suelo, se ha estimado la solicitud de cambio de titularidad a favor de los herederos de Da Ana Sánchez Martínez: Da Piedad Jiménez Sánchez, Da Josefa Jiménez Sánchez, Da Victoria Sánchez Martínez y D. Cristóbal Sánchez Martínez".

Todo ello demuestra una vez más, que si no nos hemos adherido ni firmado la escritura, es porque estamos a la espera, de que nos requiera la Comunidad para efectuar el cambio de titularidad de la vivienda, y una vez realizado firmar la escritura de declaración de obra nueva y de adhesión al proyecto de reconstrucción, no entendiendo que se nos pueda penalizar.

CUARTA: Una vez aclarada la titularidad de la vivienda, hemos de decir, que somos beneficiarios de las ayudas concedidas para el alquiler de la vivienda expediente 4073/2.011.

En cuanto a la ayuda solicitada para la reconstrucción de la vivienda, me fue denegada según resolución de fecha 26 de septiembre de 2.013, notificada el 2 de octubre de 2.013, con el siguiente tenor literal; "No reunir el solicitante la condición de propietario, usufructuario legal o arrendatario con contrato sometido a prórroga forzosa, conforme disponen los artículos 3 y 4 del RD Ley 6-2.011, de 13 de mayo, y 4 del Decreto 68/2.011, de 16 de mayo", ante dicha resolución perjudicial para mis intereses, en tiempo y forma presente Recurso Potestativo de Reposición en fecha 3 de octubre de 2.013, sin que a día de hoy aún se haya resuelto dicho recurso.

Por todo lo anteriormente expuesto SUPLICO: Al Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca Servicio Planeamiento y Gestión Urbanística;

Que teniendo por presentado este escrito, acuerde tener por interpuesto RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra resolución de fecha 16 de diciembre de 2.015, dictada por el órgano administrativo, notificada el 22 de diciembre de 2.015, por la que estimando el recurso interpuesto, deje sin efecto el procedimiento de expropiación de la cuota de participación referente a la vivienda sita en la escalera 15, bloque 9, piso 2° C, (cuenta 223).

De los escritos presentados por los afectados se dio traslado a la Asociación de Propietarios, que a su vez, ha efectuado contestación al respecto, mediante escrito de fecha 28 de Abril de 2016 presentado por D. Fernando Roldan Soler, en su condición de Presidente, que se resume a continuación:

En relación a los escritos presentados D. Diego Borgoñoz Borgoñoz, en calidad de Secretario de la Asociación de Afectados del Barrio de San Fernando, y actuando en representación de los 27 propietarios y otros de idéntico contenido, tenemos que argumentar contra ellas de manera conjunta. Así las cosas:

1°) Se presentó, en fecha 10 de Diciembre de 2.015, escrito por la "Asociación de Propietarios en Sistema de Cooperación para la reurbanización del Barrio de San Fernando", a la que represento, evacuando el trámite de alegaciones al traslado de alegaciones presentadas por



propietarios cuya cuotas de propiedad eran objeto de expropiación (entre ellos los ahora alegantes) en relación con el inicio de la expropiación, con el que se aportaba Informe Contradictorio de Valoración emitido por el Arquitecto Don Gonzalo Fernández Ilundain-Romero. Mediante el presente escrito damos por reproducido el contenido del referido Informe a los efectos de con el contenido del mismo poner de manifiesto los errores cometidos en la valoración que se pretende por los alegantes.

2°) Se hace constar que a la vista de la valoración antes referida el valor de justiprecio propuesto por esta parte asciende a 2.772'08  $\in$ , para las cuotas de propiedad correspondientes con el 0'40%, y de 3.326'50  $\in$ , para las cuotas de propiedad correspondientes con el 0'48%. Valoración inferior, aún, a la propuesta por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, y que esta parte hace valer como justiprecio, si bien en cumplimiento de sus obligaciones como Beneficiaria de 19 cuotas de propiedad ha procedido al pago del justiprecio de conformidad con la valoración aprobada por el Ayuntamiento de Lorca.

Por lo que, a la vista de las valoraciones realizadas por esta parte, así como por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, la valoración propuesta por los alegantes, resulta del todo desproporcionada y no ajustada a la legalidad, por contener un la misma conceptos indemnizatorios que no procede aplicas.

3°) Por último, esta parte advierte que muchas de las alegaciones están presentadas por quienes no ostentan título para ello, al no reunir la condición de propietario, así como por no estar debidamente acreditada la representación en virtud de la que dicen actuar, control de esta legitimación que solicitamos realice el Organismo al que me dirijo, a fin de tener por presentadas, o no las alegaciones referidas.

SEGUNDO.- Mención especial precisan las alegaciones presentadas por Doña María Josefa Jiménez Sánchez, por ser diferentes de la anteriores, en el sentido que alegar su propósito de formar parte de la Asociación de Propietarios en Sistema de Cooperación para la Reconstrucción del Barrio de San Fernando, y con ello de adherirse al proceso constructivo, eso sí, sin figurar aún como dueña de ningún inmueble pues no ha otorgado la correspondiente escritura de compraventa, así como sin contar con la aportación económica precisa para ello.

En el referido caso, tenemos que alegar que ha trascurrido tiempo más que suficiente, desde que ocurrió el terremoto, a fin de que por su parte se hubieran solucionado los problemas de inscripción a su nombre de la vivienda, y de con ellos resueltos, haber obtenido la ayuda para la reconstrucción que precisa para el abono de la misma, sin que a la fecha sea posible su adhesión al proceso pues agotando todos los plazos y espera posibles para que la Sra. solventara los inconvenientes antes referidos, la misma no lo ha llevado a cabo, llegando a producirse la expropiación definitiva de la vivienda.

A la vista de lo expuesto, de los datos obrantes en el expediente de las alegaciones formuladas y la legislación de vigente aplicación se procede a efectuar la PROPUESTA DE RESOLUCION de las alegaciones vertidas por los interesados que se expone a continuación:

.- En relación a las <u>Alegaciones 1 a 09</u> al ser coincidentes en su contenido se procede a realizar propuesta de resolución de forma conjunta con la motivación que se expone a continuación:

En relación a lo señalado sobre disconformidad con la valoración de las cuotas remitiéndose los alegantes a la documentación aportada tras la aprobación inicial del proyecto de expropiación, se reiteran los argumentos de la resolución de alegaciones efectuada para la aprobación definitiva:

En relación a lo señalado sobre la procedencia de la aplicación del Artículo 19.5 del Reglamento de Valoraciones en suelo en situación de suelo urbanizado no edificado sometido al régimen de equidistribución de beneficios y cargas, se señala lo siguiente:

La valoración efectuada tiene por objeto la fijación del justiprecio en un expediente de expropiación por incumplimiento de la función social de conformidad con el art. 21.1b) del TRLS (RD 2/2008), no procediendo la aplicación de las valoraciones para suelos en régimen de equidistribución de beneficios y cargas por no encontrarse en ese supuesto.

Asimismo y aunque no nos encontramos en el supuesto de valoración de terrenos en régimen de equidistribucion, se señala que en relación al Proyecto de Innecesariedad de distribución de gastos de reurbanización y de regularización de fincas para adaptar la configuración de las mismas al Plan Especial de renovación urbana del Barrio de San Fernando aprobado definitivamente, la cuenta de liquidación provisional es cero no habiéndose efectuado distribución de gastos alguna sobre las parcelas resultantes.

En relación a lo señalado sobre la valoración de los terrenos en origen en la que considera que se debe incluir viales y espacios libres de titularidad privada, se indica lo siguiente:

En la tramitación del Plan Especial de Renovación Urbana del Barrio de San Fernando, se emitió informe por parte del Jefe de Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el que se concluía lo siguiente:

"Por cuanto queda expuesto y como conclusión, cabe afirmar que los viales y zonas verdes situados en el ámbito del Plan Especial de renovación urbana del Barrio de san Fernando en Lorca, según aparece delimitado en el plano I-2 "Zonificación según el PGMO de Lorca" una copia del cual ha sido remitido, abiertos al uso y transito públicos y cuya conservación y policía ha venido correspondiendo al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, son bienes de dominio y uso público municipal."

Asimismo, dicho terrenos figuraban catastralmente titularidad del Excmo. Ayuntamiento, aunque no constaba su inscripción registral, llevándose a cabo la aprobación del Proyecto de Innecesariedad de distribución de gastos de reurbanización y de regularización de fincas para adaptar la configuración de las mismas al Plan Especial de renovación urbana del Barrio de San Fernando, estando entre sus fines la formalización registral de dichos terrenos.

Por tanto no puede ser objeto de valoración, bienes ya considerados de dominio y uso público municipal en todo el proceso urbanístico que ha sufrido el Barrio de San Fernando, desde su inicio.

En cuanto a la valoración contradictoria aportada como hoja de aprecio, se reitera la no procedencia de aplicación de las condiciones edificatorias del conjunto residencial tras la aprobación del Plan Especial, ya que dichas condiciones edificatorias se atribuyen para la



viabilidad del proceso de reconstrucción, no siendo de aplicación en este caso por no estar patrimonializadas y estar condicionada su materialización al ejercicio de la acción urbanizadora tal y como queda reflejado en el art. 25 del Reglamento de Valoraciones, donde no hace alusión alguna a que la aplicación de este articulo quede supeditada a la procedencia o no de instrumento de gestión tras la redacción del Plan Especial de Renovación tal y como alude el alegante.

En cuanto a lo señalado sobre las cargas que aparecían en la parcela ZPP2, se hace constar que en fecha 14 de enero de 2016 se emitió informe jurídico por la Jefa de la Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión en relación a dicha cuestión, el cual fue remitido al Registro de la Propiedad n°1, estimando dicho Registro que el traslado de las cargas debe hacerse solo en función del derecho privativo de los propietarios y efectuando la modificación de la distribución de cargas de la parcela ZPP2 finca registral 55959 de la sección 2ª, por lo que no procede la rectificación del proyecto de Reparcelación.

Por lo expuesto, se propone la ESTIMACION PARCIAL de la alegación formulada por los motivos expuestos.

.- En relación a la <u>Alegación 10</u> se procede a realizar propuesta de resolución con la motivación que se expone a continuación:

En relación a la titularidad, mediante Resolución de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 13 de Mayo de 2015, se estima el cambio de titularidad de la vivienda a favor de los herederos de Dª Ana Sánchez Martínez, no constando a día de hoy la formalización de la escritura quedando pendiente por el alegante el abono de la liquidación efectuada que consta en la referida Resolución por la que se estima en cambio de titularidad. Además en fecha 08 de febrero de 2016, se procedió al levantamiento del Acta de Ocupación y Consignación de la citada cuota de propiedad, la cual fue notificada al alegante y a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, no habiendo manifestado nada al respecto, por lo que se propone la DESESTIMACION de la alegación.

CONSIDERANDO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Concejal que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Estimar o desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos contra el acuerdo de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2015 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Expropiación Forzosa de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando, en el sentido indicado en el considerando segundo.

**SEGUNDO.-** Remitir al Jurado Provincial del Expropiación las alegaciones identificadas del 1 al 9 en el considerando segundo.

TERCERO.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, notificar a la Asociación de Propietarios en el sistema de Cooperación para la reurbanización del Barrio de San Fernando.

CUARTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1°.- Estimar o desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos contra el acuerdo de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2015 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Expropiación Forzosa de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando, en el sentido indicado en el considerando segundo.
- $2^{\circ}.-$  Remitir al Jurado Provincial del Expropiación las alegaciones identificadas del 1 al 9 en el considerando segundo.
- 3°.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, notificar a la Asociación de Propietarios en el sistema de Cooperación para la reurbanización del Barrio de San Fernando.

 $4^{\circ}$ .- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

#### IV. - SOBRE FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2017.



Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Habiéndose remitido por la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito en el que se solicita que sean fijadas por este Ayuntamiento las festividades locales abonables y no recuperables a efectos laborales que deben ser tenidas en cuenta en el calendario General para el año 2017, todo ello de conformidad con el Real Decreto 375/1995, de 10 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo y en el Decreto 29/1995 de 5 de mayo sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo, debiéndose comunicar la propuesta con anterioridad a 30 de junio.

En base a lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- $1^{\circ}.-$  Fijar como festividades locales para el año 2017, a efectos laborales, las siguientes:
- $\boldsymbol{\text{-}}$  8 de Septiembre, Festividad del día de la Virgen de las Huertas.
  - 23 de Noviembre, Festividad de San Clemente.
- 2°.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."
- Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."
- $\,$  A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.
- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:
- $1^{\circ}.-$  Fijar como festividades locales para el año 2017, a efectos laborales, las siguientes:
- 8 de Septiembre, Festividad del día de la Virgen de las Huertas.
  - 23 de Noviembre, Festividad de San Clemente.
- 2°.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### V.- SOBRE APLAZAMIENTO DE LA CELEBRACION DEL PLENO ORDINARIO DEL MES DE JUNIO POR LA PROXIMIDAD DE LAS ELECCIONES GENERALES

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"A continuación se planteó por los Portavoces de los grupos municipales la posibilidad de aplazar la celebración del pleno ordinario del mes de junio dada la proximidad de las Elecciones Generales. Tras un cambio de impresiones sobre el asunto y previa declaración de urgencia se acordó por unanimidad lo siguiente:

- $1^{\circ}.-$  Aplazar la celebración del pleno ordinario del mes de junio como consecuencia de la proximidad con las Elecciones Generales al día 4 de julio de 2016 en el horario habitual.
- 2°.- Dar traslado de los presentes extremos a la Alcaldía, a la Secretaría General del Pleno y Portavoces de los Grupos Municipales."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:
- 1°.- Aplazar la celebración del pleno ordinario del mes de junio como consecuencia de la proximidad con las Elecciones Generales al día 4 de julio de 2016 en el horario habitual.
- 2°.- Dar traslado de los presentes extremos a la Alcaldía, a la Secretaría General del Pleno y Portavoces de los Grupos Municipales.

## VI.- SOBRE SOLICITUD A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE DENOMINACIÓN DEL POLIDEPORTIVO UBICADO EN EL RECINTO DE LOS INSTITUTOS IBÁÑEZ MARTÍN Y ROS GINER COMO "JUAN ZURANO".

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Concejal Delegado de Deportes, Sociedad de la Información y Contratación que dice lo siguiente:

"Toda Sociedad se siente obligada a hacer público reconocimiento de la participación y dedicación de aquellas personas que han destacado en distintas facetas de su vida y de las que han podido sentirse orgullosos sus vecinos y conciudadanos.

Esta circunstancia concurre en Juan Zurano Jerez, vecino de nuestra ciudad donde desarrolla su vida profesional y empresarial desde que un desgraciado accidente trunco su carrera como ciclista profesional en el pleno apogeo de su carrera deportiva y en su madurez como ciclista, y al que se puede considerar como uno de los mejores deportistas lorquinos de todos los tiempos. En Lorca ha demostrado su implicación permanente con el deporte y la ciudad, siendo fundador de un Club Ciclista que hoy lleva su nombre y cuya escuela aún sigue en funcionamiento y de la que han surgido varios ciclistas de relevancia nacional, o patrocinando a través de su establecimientos comercial distintas pruebas deportivas de distintas modalidades.

En este contexto, Lorca tiene una cuenta pendiente con este excepcional deportista y a la vez bellísima persona, de carácter humilde y trabajador, que con su esfuerzo y dedicación ha conseguido en su vida elevadas cotas de éxito, tanto a nivel deportivo como profesional y personal, lo que le ha llevado a ser una persona socialmente reconocida, admirada y respetada por todos.



Existe en el expediente informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y promoción Turística sobre el particular en el que se manifiestan los méritos de D. Juan Zurano Jerez, entre los que pueden citarse algunos de sus éxitos deportivos como la victoria en etapas de la Vuelta Ciclista a España y de la Vuelta Ciclista a Portugal, el haber formado parte en 3 ocasiones, de la Selección Española de Ciclismo en el campeonato del Mundo de Profesionales, o la de fundador del Club y Escuela Ciclista que hoy lleva su nombre.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Solicitar de la Consejería competente en materia de Educación que el Pabellón Deportivo construido en el recinto de los I.E.S. "F. Ros Giner" y "J. Ibáñez Martín" se denomine como "Pabellón Deportivo Juan Zurano".

SEGUNDO: Comunicar los presentes acuerdos a la **Consejería de Educación** y a la Concejalía de Deportes."

Interviene D. José García Murcia considerando que no se ha seguido el procedimiento correcto en esta denominación ya que no se ha contado con los directores de los centros educativos y el nombre se ha elegido antes de que esté el edificio construido. Contestó el Sr. Alcalde que la decisión del nombre es más del pueblo de Lorca que de los directores de los institutos, pero que no obstante se va a poner en contacto con ellos.

D. José García Murcia insistió en que el nombre se debería de llevar al Consejo Escolar y por tanto propone que se deje el asunto para su debate en un próximo pleno.

Interviene D. Diego José Mateos indicando que también se podría pedir a la Comunidad Autónoma que realice las consultas oportunas ya que es ésta la que ha de adoptar definitivamente el nombre.

A continuación y tras un debate en búsqueda de una posible solución se acordó por unanimidad de todos los grupos municipales el añadir a la moción la frase "consultando con carácter previo a las respectivas comunidades educativas".

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal Delegado de Deportes, Sociedad de la Información y Contratación y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Intervienen seguidamente los Portavoces de todos los grupos municipales mostrando su apoyo a la propuesta, matizando el Sr. Murcia que en casos como este se debería de informar previamente a los grupos de la oposición.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

- lº.- Solicitar de la Consejería competente en materia de Educación que el Pabellón Deportivo construido en el recinto de los I.E.S. "F. Ros Giner" y "J. Ibáñez Martín" se denomine como "Pabellón Deportivo Juan Zurano", consultando con carácter previo a las respectivas comunidades educativas".
- 2°.- Comunicar los presentes acuerdos a la Consejería de Educación y a la Concejalía de Deportes.

### VII.- SOBRE DENOMINACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE LA HOYA COMO "JUAN PÉREZ".

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de los Concejales Delegados de Deportes, Sociedad de la Información y Contratación y de Patrimonio y Potenciación del Casco Histórico que dice lo siguiente:

"Toda Sociedad se siente obligada a hacer público reconocimiento de la participación y dedicación de aquellas personas que de manera desinteresada y continua han venido mostrando su solidaridad a la colaboración y ayuda hacia sus vecinos y conciudadanos.

Esta circunstancia concurría en Juan Pérez Jiménez, vecino de la diputación lorquina de La Hoya donde desarrollaba su vida profesional y su labor a favor de sus habitantes a través del desempeño, durante 8 años, del cargo de alcalde Pedáneo de La Hoya.

Prueba de lo anterior fueron las manifestaciones de duelo que se vivieron en su diputación tras ocurrir su fallecimiento y la petición efectuada desde la Asociación de Vecinos el 16 de septiembre de 2015 y reiterada por la actual Junta Directiva de la misma con fecha 3 de mayo de 2016, en el sentido de denominar con su nombre el Pabellón Polideportivo sito en la pedanía de La Hoya, perpetuando así su memoria y recuerdo.

Existe en el expediente informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y promoción Turística sobre el particular en el que se manifiestan los méritos de D. Juan Pérez Jiménez, entre los que pueden citarse la de fundador de la asociación de vecinos, su vinculación con la Cuadrilla de La Hoya y su contribución al desarrollo social y económico de La Hoya siendo mediador en los pequeños conflictos que pudieron surgir ante la puesta en marcha de proyectos emblemáticos en la citada diputación y la solicitudes de las directivas de la Asociación de Vecinos de La Hoya, y los apoyos y avales recibidos por la citada solicitud

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denominar al Pabellón Polideportivo existente en la Diputación de La Hoya como "Pabellón Polideportivo Juan Pérez Jiménez. La Hoya"

SEGUNDO.- Rotular convenientemente el Pabellón Polideportivo de la Hoya con el nombre de "Pabellón Polideportivo Juan Pérez Jiménez. La Hoya" TERCERO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Asociación de Vecinos de La Hoya, al Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, a la Comandancia de la Guardia Civil, al Servicio de Patrimonio y a la Concejalía de Deportes."

Interviene D. José García Murcia manifestando tener reparos en este caso sobre el fondo de la denominación ya que a su juicio es más



conveniente vincular los nombres de los edificios con personas significadas en el ámbito a que dichos edificios se destinan, por lo que anuncia la reserva de voto por esta cuestión y por la polémica surgida con anterioridad en la denominación de otros centros.

Contestó el Sr. Alcalde que se trata de una petición de los colectivos vecinales de la Hoya que están insistiendo en que se apruebe esta denominación cuanto antes.

Intervino D.ª María del Carmen Ruiz Jódar indicando al Sr. Murcia que no le parece coherente que en un punto se diga que no se consulta a los colectivos y en éste haciendo caso omiso de las peticiones vecinales se diga lo contrario.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de los Concejales Delegados de Deportes, Sociedad de la Información y Contratación y de Patrimonio y Potenciación del Casco Histórico y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Intervienen seguidamente los Portavoces de todos los grupos municipales mostrando su apoyo a la propuesta, matizando el Sr. Murcia que a su juicio el nombre de las instalaciones municipales debe tener correspondencia con la actividad que en las mismas se desarrolle, planteando que se tenga en cuenta por el equipo de gobierno en el futuro.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 20. Votos negativos: 0. Se abstienen: 3.

- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:
- 1°.- Denominar al Pabellón Polideportivo existente en la Diputación de La Hoya como "Pabellón Polideportivo Juan Pérez Jiménez. La Hoya"
- 2°.- Rotular convenientemente el Pabellón Polideportivo de la Hoya con el nombre de "Pabellón Polideportivo Juan Pérez Jiménez. La Hoya"
- 3°.- Comunicar los presentes acuerdos a la Asociación de Vecinos de La Hoya, al Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, a la Comandancia de la Guardia Civil, al Servicio de Patrimonio y a la Concejalía de Deportes.

# VIII.- SOBRE DENOMINACIÓN DE PLAZAS Y CAMINOS EN LA CIUDAD DE

# LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Concejal Delegado de Patrimonio y Potenciación del Casco Histórico que dice lo siquiente:

"La sensibilización de la población por disponer de una mejor identificación para sus viviendas o empresas, con el fin de que se les puedan prestar de forma adecuada y rápida determinados servicios, así como la urbanización de zonas hasta ahora desocupadas e improductivas, o la reordenación de espacios por cambios de uso, tiene como consecuencia el aumento del plano y la extensión del callejero, igual que la adecuación y mejora de caminos, con su ampliación y la consiquiente atracción de la edificación. Ello obliga а Administración Local a una continua revisión para dotar nomenclatura a aquellas calles, finalizadas o en proyecto, que no la posean. Al mismo tiempo el Ayuntamiento debe intentar que nomenclatura adjudicada a las vías consiga la implantación suficiente en el tejido social de la ciudad, de modo que las calles y caminos sean denominadas, y también conocidas, por un mismo nombre. Por ello la Administración atiende las demandas de los vecinos, siempre que existan, en cuanto a los nombres que desean para las calles y/o caminos en las que residen o bien utiliza nombres de la historia, de la geografía o de la sociedad local para denominar a las nuevas vías que se abren en el municipio.

Los nombres propuestos lo son para una plaza en el casco urbano de Lorca y de un camino en la diputación de Pulgara.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, de fecha 19 de mayo, que obra en el expediente, en el que se manifiesta la necesidad de que se dote de denominación a dos vías de este municipio donde se proponen una serie de nombres a través de las propuestas realizadas por los vecinos, que son las siguientes:

# BARRIO DE SANTIAGO (CASCO URBANO)

Entrada	Salida	denominación
Calle Fajardo el Bravo	San Indalecio	Pza Lázaro Albarracín Martínez

# **DIPUTACION DE PULGARA**

<u>Entrada</u>	Salida	denominación
Cmno Puente del Palo	Carril del Noble	Camino Pozo del Molinillo

A la vista de todo lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1°.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa el camino que a continuación se relaciona:



# BARRIO DE SANTIAGO (CASCO URBANO)

Entrada Salida denominación

Calle Fajardo el Bravo San Indalecio Pza Lázaro Albarracín Martínez

# **DIPUTACION DE PULGARA**

Entrada Salida denominación
Cmno Puente del Palo Carril del Noble Camino Pozo

- $2^{\circ}.-$  Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas.
- 3°.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D Francisco Perán Albarracín, como vicepresidente de la Peña Atlética "Castillo de Lorca", a D. Sebastián Morales Miñarro, Presidente de la Asociación de Vecinos de Pulgara. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística."
- Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal Delegado de Patrimonio y Potenciación del Casco Histórico y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa el camino que a continuación se relaciona:

# BARRIO DE SANTIAGO (CASCO URBANO)

<u>Entrada</u>	Salida	denominación
Calle Fajardo el Bravo	San Indalecio	Pza Lázaro Albarracín Martínez

# DIPUTACION DE PULGARA

<u>Entrada</u>	Salida	denominación
<b>Cmno Puente del Palo</b>	Carril del Noble	Camino Pozo

- $2^{\circ}$ .- Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas.
- 3°.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D Francisco Perán Albarracín, como vicepresidente de la Peña Atlética "Castillo de Lorca", a D. Sebastián Morales Miñarro, Presidente de la Asociación de Vecinos de Pulgara. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística.

# IX.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO EN PLAZAS Y MERCADOS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Plazas y Mercados que dice lo siguiente:

"La Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de Lorca, siguiendo los trámites procedimentales establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, fue aprobada inicialmente en Sesión Plenaria celebrada el día 29 de febrero de dos mil dieciséis.

Posteriormente fue expuesta al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n $^{\circ}$  60, de fecha 12 de marzo de 2.016, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimaran oportunas.

A tal efecto, y transcurrido sobradamente el plazo anterior, consta en el expediente tramitado que se ha presentado una sugerencia por parte del Servicio de Sanidad y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en el sentido de proponer la sustitución del artículo 12 apartado 9° con la siguiente redacción:

Sustituir el punto 9 del artículo 12 que dice: "La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado designado en la convocatoria, que estará compuesto por tres miembros, el Concejal delegado y dos funcionarios municipales, uno de los cuales actuará de secretario",

### por el siguiente texto:

"La evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión compuesta por el Concejal/a de mercados, el Jefe de Sanidad y Consumo y dos técnicos/as pertenecientes a la Concejalía de Sanidad y Consumo, uno de los cuales actuará de secretario".

Se trata con la presente propuesta de continuar con el contenido del anterior artículo 15 y prescindir de una redacción más genérica y artificiosa. Consta Informe favorable de la asesoría jurídica.



Por tanto una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias al texto procede su aprobación definitiva por el Pleno Municipal, órgano competente de conformidad con el artículo 123, 1, d) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, con relación al artículo 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación para la aprobación y modificación de las Ordenanzas que no tengan naturaleza Orgánica. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Región de Murcia.
- c) Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2° de la ley referenciada.

Por lo anterior se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes  ${f ACUERDOS}$ :

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante de Lorca, quedando aceptada la sugerencia propuesta por el Servicio de Sanidad y Consumo, siendo el texto definitivo y completo de la Ordenanza el siguiente:

# "ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LORCA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios). Los Estados miembros disponían de un plazo de tres años para la transposición de la directiva, que finalizó el 28 de diciembre de 2009.

Para llevar a cabo la incorporación de la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico, España ha optado por la elaboración de una ley horizontal de transposición que promueva una aplicación amplia de los principios generales establecidos en la misma, con pocas restricciones (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio). Asimismo, para dar el impulso necesario al proceso de transposición, también se ha optado por la elaboración de una única ley que modifica la normativa estatal de rango legal para adecuarla a los principios de la ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios (Ley 25/2009, de 22 de diciembre).

Una vez aprobadas las leyes citadas, resulta preciso modificar las Ordenanzas que puedan resultar afectadas por las normas de transposición con rango legal.

El cumplimiento de la transposición de la Directiva de Servicios corresponde a cada Administración en el ámbito de sus respectivas competencias y también la responsabilidad del mismo, como se desprende de la Disposición final cuarta de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre,

sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando establece la compensación de deudas en caso de responsabilidad por incumplimiento.

Las modificaciones necesarias para completar la transposición afectan a las Ordenanzas de las Entidades Locales en cuanto Administraciones públicas dotadas de potestad normativa ejercida en materias que afectan a las libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

La venta ambulante como servicio que se realiza a cambio de una contraprestación económica, es una actividad incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y por lo tanto su ejercicio se ve afectado por los cambios legislativos introducidos.

Si bien la Directiva de Servicios establece que el número de autorizaciones disponibles debe ser ilimitado, en el caso de la venta ambulante el número de licencias que otorgan los municipios es limitado porque se dispone de unos metros cuadrados determinados para la realización del mercadillo.

Por otro lado, si el número de autorizaciones es limitado, debido a la escasez de recursos naturales, el procedimiento de selección entre candidatos deberá cumplir una serie de condiciones específicas.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, en vigor desde el día 29 de julio, introduce un conjunto de conceptos y obligaciones no contemplados en la actual Ordenanza Municipal.

Por todo lo expuesto, es necesaria la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lorca actualmente vigente.

#### **PREÁMBULO**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1 a) y 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, a fin de regular la prestación de los servicios de abastecimiento, a través de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, garantizando de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia, y de otra, el respeto y la garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

# TÍTULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.º** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el Término municipal de Lorca, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y demás normativa aplicable.

# Artículo 2.º Venta ambulante. Concepto

- 1. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.
- 2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.
- 3. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor y en los lugares o itinerarios que se concretan en la presente Ordenanza y autorizaciones municipales.
- 4. Se denomina mercado o mercadillo a la venta no sedentaria o ambulante, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve



por el Ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso sobre suelo público, con carácter periódico y la de mercadillo para referirse a la ocasional o a la realizada en suelo privado.

5. Por venta itinerante se entiende, la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

# Artículo 3.º Modalidades de venta no sedentaria o ambulante

- 1. La venta ambulante o no sedentaria se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:
- a) En mercados que se celebren con carácter periódico y continuado y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

En esta modalidad se deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial a la hora de otorgar las correspondientes autorizaciones municipales.

- b) En los mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de éstas.
- c) En mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.
- d) En lugares o enclaves aislados de la vía pública, autorizados de forma excepcional, en los que el ayuntamiento, a la hora de aprobarlos, deberá tener en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre y leal competencia.
- e) En vehículos tienda, que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales y que sean autorizados por el órgano municipal competente.
- 2. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

Será obligación de los titulares de establecimientos de hostelería, comerciales, y en general, de establecimientos abiertos al público, impedir la práctica de la venta ambulante en sus locales de negocio.

- 3. Igualmente, se prohíbe la venta ambulante o no sedentaria en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.
- 4. Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria:
- a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollan su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.
- b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias "outlets".
- c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.

- d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, siempre que los artículos sean de su propiedad y no hayan sido adquiridos para su reventa, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte del ayuntamiento.
  - e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

# Artículo 4.º

La venta ambulante se podrá realizar exclusivamente en los recintos y emplazamientos determinados al efecto, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.

La organización de mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Lorca podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración del mercado o mercadillo, sin que genere derecho a indemnización alguna. También podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Cualquier nuevo emplazamiento que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos de los servicios afectados.

# TÍTULO II DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

# Artículo 5.º De los productos de venta

Podrán autorizarse la venta de aquellos productos que no conlleven riesgo sanitario a juicio de las Autoridades competentes, y que la normativa vigente no prohíba o límite su comercialización en régimen ambulante.

1. Con carácter general y no exhaustivo, las actividades de venta a desarrollar en los mercados y mercadillos semanales serán las siguientes:

Frutas y verdura, flores y plantas, frutos secos envasados, comestibles envasados, churros, aceitunas y encurtidos, salazones envasados, semillas y hierbas envasadas, miel envasada y con registro sanitario, ropa ordinaria, calzado, bisutería y quincalla, juguetes y baratijas, retales, lozas y cacharros, bolsos y artículos de piel o similar, droguería, perfumería y artículos de limpieza, mantas y jergas, mercería, tejidos, ferretería y cuchillería, alfombras y gorras, y otros.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

Carnes y despojos, embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas...), pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados, leche fresca y pasterizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros derivados lácteos frescos. La venta de los productos anteriormente reseñados sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos; el incumplimiento de las normas higiénicosanitarias llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el punto 5 del artículo 23 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

Queda así mismo prohibida la venta de líquidos a granel, huevos sin estuche y animales vivos.

# Artículo 6.º De los puestos de venta

- 1. El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por la Junta de Gobierno Local en cada autorización.
- 2. Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables, de fácil transporte y reunirán condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 3. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus exposiciones o escaparates.
- 4. El Ayuntamiento para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones expedidas.
- 5. Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse en las horas determinadas por la Policía Local.
  - 6. No podrá ocuparse más espacio que el estrictamente concedido en la autorización.
- 7. Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico-



sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones. Asimismo el solicitante deberá pasar una inspección veterinaria para el desarrollo de la actividad, en caso contrario, se le denegará la autorización.

La venta de productos alimenticios sólo podrá ser realizada sobre suelo asfaltado o de otro material que impida la contaminación de los alimentos y dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 cm.

- 8. En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquéllos artículos para los que se otorgó la autorización.
- 9. El vendedor viene obligado a dejar en iguales condiciones de higiene y limpieza a las encontradas en la zona de venta por él ocupadas. Dentro del recinto no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva que atente a los demás.

# TÍTULO III DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE Capítulo I Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

#### Artículo 7.º

- 1. La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.
- 2. El ejercicio de la venta ambulante, cualquiera que sea su modalidad, por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, requerirá de previa autorización municipal que será concedida en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- 3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.
- 4. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.
- 4. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. Podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y, por causa debidamente justificada, dos familiares (cónyuge u otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) que el mismo designe, para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir la normativa laboral de aplicación y, que deberán constar en la autorización.
- 5. En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.

# Artículo 8.º Requisitos

Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente en el pago de las cotizaciones en el caso de tratarse de una renovación de autorización.
- d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, en la cuantía mínima de 150.000 €.
- e) Los vendedores extranjeros, procedentes de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente

en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de dichos permisos preceptivos para el inicio de la actividad y durante el período que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

- f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
  - f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.
- e) En caso de productores, estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, y al corriente en el pago, en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea, poseer certificado del Catastro de Rústica de las fincas en las que se obtienen los productos o copia del contrato en el caso que ostenten en arrendamiento.
- g) Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá eximir de uno o varios de los requisitos anteriores en el caso de la venta ejercida por instituciones y entidades con fines benéficos.

# Artículo 9.º Obligaciones de los comerciantes

Los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial deberán cumplir lo siguiente:

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el Ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.º, Y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.
- c) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.
- e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- g) Se establece la obligación para los titulares de los puestos de venta de asistir a los mismos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercado o mercadillo por un periodo superior a tres semanas, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada en más de cuatro jornadas seguidas o nueve jornadas alternas durante el año natural, se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida. En estos casos, y previa audiencia del interesado, se declarará la revocación de la misma, no originando derecho a indemnización alguna y debiendo solicitar en su caso, una nueva autorización según el procedimiento de adjudicación previsto.

- h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la presente ordenanza municipal y en el Ordenanza de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.
- i) Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios, sus respectivos puestos, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

# Artículo 10.º Vigencia de la autorización

- 1. La duración de la autorización se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.
- 2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados y mercadillos periódicos y continuados, será de 12 años, prorrogable expresamente por otro período de 12 años.



- 3. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercadillos ocasionales será la del plazo de duración del mercadillo.
- 4. En la modalidad de venta itinerante o en lugares aislados de la vía pública, el plazo de vigencia de la autorización será de 4 años, prorrogables por períodos de 4 años, hasta un máximo de 12 años
- 5. No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, antes del 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil.
- 6. La prórroga se solicitará antes de finalizar el plazo de la autorización y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.
- 7. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente en el plazo de 3 meses. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

#### Capítulo II

# Concesión de las autorizaciones, transmisión, subrogación, extinción y revocación

#### Artículo 11.º Solicitudes

- 1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Lorca, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días desde la publicación de la convocatoria, que se hará coincidir, en la medida de lo posible, con el mes de marzo.
- 2. A la solicitud se acompañará una declaración responsable que manifieste los siguientes extremos:
- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante enumerados en el artículo 8 de la presente Ordenanza y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación podrá ser requerida previamente a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento gire inspección.
  - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- 3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

# Artículo 12.º Procedimiento de concesión de autorizaciones

- 1.El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes se realizará respetando, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.
- 2. Los criterios para la adjudicación serán claros, sencillos, objetivos y predecibles y estarán basados en:

- a) La defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a la variedad de la oferta comercial.
- b) El número de interesados, las solicitudes presentadas y la escasa disponibilidad de suelo público existente.
- c) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.
- d) La inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.
  - e) La adhesión al Sistema Arbitral de Consumo
- f) La disponibilidad, por parte del comerciante, de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.
- 3. El procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, a propuesta de la Concejalía correspondiente.
- 4. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.
- 5. Con carácter general y, siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año.
- 6. Toda convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:
  - a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.
  - b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con los requisitos y la documentación específicos a aportar por los solicitantes.
  - d) Medios en los que se publica la convocatoria.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de las autorizaciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2014. de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia
  - f) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.
  - g) Órgano competente para la resolución de procedimiento de concesión.
  - h) Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de las mismas.
  - i) Recursos.
- 7. Recibidas las solicitudes, cuando el número de las mismas supere al de autorizaciones disponibles, será de aplicación el siguiente baremo:
- a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta, o vida laboral: **2 puntos**
- c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en la Comunidad murciana: 1 **punto**
- d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: hasta **2 puntos**
- e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento o con la oferta existente: 2 **puntos**
- f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: **1 punto**
- g) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: **1 punto**
- h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo: **1 punto** 
  - i) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1 punto
- k) No tener concedida simultáneamente otra autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Lorca: 1 **punto**
- 8. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante corresponderá a la concejalía delegada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime



necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

- 9. La evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión compuesta por el Concejal/a de mercados, el Jefe de Sanidad y Consumo y dos técnicos/as pertenecientes a la Concejalía de Sanidad y Consumo, uno de los cuales actuará de secretario.
- 10. Realizada la baremación indicada, tendrán la consideración de adjudicatarios provisionales aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número total de puestos a instalar, cuyo listado se hará público en el tablón de anuncios y en la web municipal y se concederá un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones.
- 11. Aquellos solicitantes que no alcanzasen la puntuación necesaria para la obtención de una autorización formarán una bolsa de solicitudes, por el orden de puntuación alcanzado, a la que se acudirá si durante ese año resultara vacante algún puesto. Dicha bolsa tendrá validez durante el año en el que fue hecha la solicitud, disolviéndose cada año a su finalización y creándose una nueva con las solicitudes del año siguiente.
- 12. En caso de vacantes, el ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puestos a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.
- 13. El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos del artículo 8, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales.

#### Artículo 13.º Contenido de las autorizaciones

- 1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 3/2014 en las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
- a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.
- b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.
  - c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.
  - e) Los productos autorizados para la venta.
  - f) El plazo de vigencia de la autorización.
- g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.
- 2. El otorgamiento de la autorización conllevará el pago de la tasa establecida por el Ayuntamiento.
- 3. El Ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

#### Artículo 14.º Transmisión y subrogación de las autorizaciones

- 1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.
- 2. Para poder transmitir la autorización el titular de la misma deberá estar al corriente del pago de las tasas municipales.
- 3. Para poder autorizar el Ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.
- 4. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

- 5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.
- 6. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.
- 7. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados previstos en el artículo 7 de la Ordenanza que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

# Artículo 15.º Extinción y revocación de la autorización

- 1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
  - b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.
  - 2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por las siguientes causas:
  - a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo establecido en el artículo 10.º, Los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización y en la declaración responsable. Si los datos requeridos son como consecuencia de una comprobación o inspección, la persona física o jurídica titular de la autorización tendrá un plazo de 15 días para presentar dicha documentación, a contar desde el día siguiente a la notificación realizada.
  - c) Por impago de la tasa establecida por el Ayuntamiento.
- d) El abandono continuado del puesto autorizado por parte del interesado, constatado por la ausencia en cuatro mercados consecutivos o nueve alternos anualmente, exceptuando el mes vacacional.
- e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
- 3. La revocación se tramitará conforme al procedimiento administrativo común, previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- 4. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

# Artículo 16.º Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante o no sedentaria De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2014, el Ayuntamiento, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos los comerciantes interesados así como las asociaciones y organizaciones.

razones de interes publico, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos los comerciantes interesados, así como las asociaciones u organizaciones representativas del sector de la venta ambulante y de consumidores y usuarios, en su caso, podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en el municipio, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes afectados. Las condiciones susceptibles de modificación o suspensión serán las siguientes:

- a) Delimitación del emplazamiento en donde se vaya a realizar la venta ambulante.
- b) El número máximo de puestos y su distribución, así como su superficie.
- c) Periodicidad, fechas y horario en que se podrá realizar la actividad comercial
- d) Las distintas modalidades de venta ambulante o no sedentaria que se autoricen.
- e) Número máximo de autorizaciones a conceder por mercado o mercadillo en el conjunto del término municipal, teniendo en cuenta la escasez del suelo público y la garantía de la diversidad de la oferta comercial.

# TÍTULO IV Mercados en suelo público

# Artículo 17.º

1. Los mercados periódicos en el municipio de Lorca son los siguientes:



- a) Mercado de Almendricos: Se instala en la calle de las Escuelas y calle Mayor, el número máximo de puestos es de 30, se celebra los lunes.
- b) Mercado de la Paca: Su día de celebración es el lunes, se instala en la calle Málaga y final de la calle Murcia. El número máximo de puestos es de 40.
- c) Mercado de la Parroquia: Se instala en la Avenida del Forestal, el máximo número de puestos es de 15 y su día de celebración es el lunes.
- d) Mercado de Zarcilla de Ramos: Se instala en las calles Miguel Coronel y Los Julianes, en torno a la Iglesia. Se instalan unos 35 puestos. El día de celebración es el martes.
- e) Mercado de Coy: el número de autorizaciones máximo es de 10. Se instala en la calle Fuente de Abajo, los miércoles de cada semana.
- f) Mercado de Avilés: Se instala en las calles Juan Carlos I y Virgen de la Cabeza, el número máximo de puestos es de 15. Se celebra los miércoles.
- g) Mercado de Marchena: Se celebra en la Urbanización Huerto del Conde, calle Marqués de los Vélez. El número máximo de autorizaciones es de 10. Se celebra los miércoles.
- h) Mercado de la Viña: Se instala en la Avenida de la Vendimia; el número máximo de puestos es de 45. Se celebra los sábados.
- i) Mercado de Lorca: Se instala en el recinto ferial Huerto de la Rueda, su día de celebración es el jueves, y el número de autorizaciones máximo es de 250.

# TÍTULO V Mercadillos en suelo privado

#### Artículo 18.º

- 1. La instalación de un mercadillo sobre suelo privado precisará de la previa autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.
- 2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al Ayuntamiento, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo, y una vez comprobados, los siguientes extremos:
  - a) Titularidad o disponibilidad del suelo.
- b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.
- c) Ordenanza que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.
- d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.
  - e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.
  - f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
  - g) Plan de emergencia y autoprotección.
  - h) El cumplimiento de las restantes normas establecidas en la presente Ordenanza.
- 3. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta.
- 4. Los mercadillos en suelo privado ya establecidos en el municipio con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, tendrán un plazo de seis meses para adecuar la actividad desarrollada en ellos a lo establecido en esta Ordenanza.
- 5. El Ayuntamiento repercutirá al promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.

6. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

# Artículo 19.º Los comerciantes en mercadillo privado

- 1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza y en las demás normas de aplicación.
- 2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su Ordenanza de régimen interior, que se entenderá aprobado por el Ayuntamiento con el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo anterior.
- 3. Las relaciones entre el promotor del mercadillo privado y los comerciantes del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en esta Ordenanza municipal.
- 4. El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados en aquellas zonas en las que existan mercados y mercadillos de titularidad pública, así como en aquellos ámbitos en los que no proceda su autorización por razones comerciales, al concurrir zonas de actividad comercial y/o industrial, o por razones de tráfico.

# Artículo 20.º Venta en lugares aislados en la vía pública

- 1. La venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.
- 2. Se podrá autorizar la venta de helados, churros, castañas, mazorcas, carritos de golosinas, bacalaos o similares.
- 3. Es tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.
- 4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
- 5. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas en cualquier momento, por razones de interés público o urbanísticas, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización.

#### Artículo 21.º Registro de venta ambulante

1. El Ayuntamiento creará un registro municipal de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en su término municipal.

En el mismo se inscribirá de oficio las autorizaciones concedidas por mercado o mercadillo, así como las prórrogas y las transmisiones.

- 2. En dicho registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y en la declaración responsable, garantizándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
  - 3. En el registro municipal constarán los siguientes datos:
- a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.
  - b) Teléfono de contacto y correo electrónico si lo hubiera.
  - c) Modalidad de venta ambulante autorizada.
- d) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.
  - e) Productos autorizados para la venta.
  - f) Plazo de vigencia de la autorización.
  - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte y el itinerario autorizado.
- 4. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

#### TITULO VI



# Régimen sancionador

# Capítulo I Competencia sancionadora e infracciones

# Artículo 22.º Competencia sancionadora

- 1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y a la presente Ordenanza.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior, que no se encuentren tipificadas en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia ni en las ordenanzas municipales, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, establecidas en la legislación vigente, el Ayuntamiento dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# Artículo 23.º Infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1. Se consideran infracciones leves:
- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados.
- c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- d) Utilizar megafonía, salvo en los casos autorizados por la correspondiente Ordenanza Municipal.
- e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.
- f) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencia y zonas de confluencia del mercado.
  - g) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.
- h) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
- i) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
  - j) Provocar discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- k) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.
  - 2. Se considerarán infracciones graves:
  - a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.
  - b) La venta de productos no autorizados.
- c) La venta practicada fuera del lugar autorizado, entorpeciendo el acceso a establecimientos comerciales o industriales o, a edificios públicos.
- d) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.
  - e) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
  - f) La permuta de ubicación de puestos.
  - g) La obstrucción a la labor inspectora.
  - h) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- i) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

- j) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.
- 3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) Tener a la venta productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.
  - b) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.
  - c) El escándalo y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de Policía Local, en el cumplimiento de sus funciones inspectoras.
  - e) La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.
  - f) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.
- g) El apoyar, ocultar o favorecer el titular de un puesto de venta productos de ilícita procedencia de otros vendedores no autorizados.
- 4. La responsabilidad administrativa de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
- 5. Se podrán adoptar medidas cautelares como el levantamiento del puesto que no cuente con la preceptiva licencia municipal y la incautación de los productos a la venta, cuando se estime que pueden ocasionar riego para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya fundados motivos para sospechar de su origen ilícito, así como la retirada temporal de la autorización de venta. En el supuesto de infracción de la letra 3. a) del presente artículo, la suspensión de la autorización podrá mantenerse hasta que haya sentencia judicial y ser definitiva si ésta fuese condenatoria.

En el caso de productos perecederos, siendo aptos para el consumo, se les dará el correspondiente destino benéfico, en caso contrario, se procederá a la destrucción de la mercancía.

# Capítulo II Sanciones

#### Artículo 24.º

- 1. Las sanciones podrán consistir en:
- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Revocación de la autorización.
- 2. Las infracciones podrán tener como sanción:
- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa.
- b) Por infracciones graves, multa y/o revocación de la autorización.
- c) Por infracciones muy graves, multa y/o revocación de la autorización.
- 3. Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros

Infracciones graves: hasta 1.500 euros

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Sin perjuicio de la posibilidad de establecer el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza la bonificación y reducción del 50 % de la cuantía a la sanción por pago en periodo voluntario.

- 4. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública, el beneficio obtenido y en la reiteración de la comisión de los hechos.
- 5. En cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar la suspensión temporal de la autorización, así como el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.
- 6. En la prescripción de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 7. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenanza del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición transitoria primera

Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente un plazo de doce años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para



el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y artículo 8.º de la presente Ordenanza.

### Disposición derogatoria

Esta Ordenanza deroga expresamente la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de la venta fuera de abastecimientos comerciales permanentes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de 2008.

# Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente en la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo."

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Texto íntegro de la Ordenanza se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Región de Murcia.
- c) Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2° de la ley referenciada.

TERCERO.- Dar traslado de tales Acuerdos a Secretaría General del Pleno, así como a las Dependencias de Intervención, Tesorería, Concejalía de Plazas y Mercados, Jefatura de la Policía Local, Asesoría Jurídica y Servicio de Sanidad y Consumo, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto del Grupo Municipal Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde Delegado de Plazas y Mercados y proponer al

Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante de Lorca, quedando aceptada la sugerencia propuesta por el Servicio de Sanidad y Consumo, siendo el texto definitivo y completo de la Ordenanza el siguiente:

# "ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LORCA

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios). Los Estados miembros disponían de un plazo de tres años para la transposición de la directiva, que finalizó el 28 de diciembre de 2009.

Para llevar a cabo la incorporación de la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico, España ha optado por la elaboración de una ley horizontal de transposición que promueva una aplicación amplia de los principios generales establecidos en la misma, con pocas restricciones (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio). Asimismo, para dar el impulso necesario al proceso de transposición, también se ha optado por la elaboración de una única ley que modifica la normativa estatal de rango legal para adecuarla a los principios de la ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios (Ley 25/2009, de 22 de diciembre).

Una vez aprobadas las leyes citadas, resulta preciso modificar las Ordenanzas que puedan resultar afectadas por las normas de transposición con rango legal.

El cumplimiento de la transposición de la Directiva de Servicios corresponde a cada Administración en el ámbito de sus respectivas competencias y también la responsabilidad del mismo, como se desprende de la Disposición final cuarta de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando establece la compensación de deudas en caso de responsabilidad por incumplimiento.

Las modificaciones necesarias para completar la transposición afectan a las Ordenanzas de las Entidades Locales en cuanto Administraciones públicas dotadas de potestad normativa ejercida en materias que afectan a las libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

La venta ambulante como servicio que se realiza a cambio de una contraprestación económica, es una actividad incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y por lo tanto su ejercicio se ve afectado por los cambios legislativos introducidos.

Si bien la Directiva de Servicios establece que el número de autorizaciones disponibles debe ser ilimitado, en el caso de la venta ambulante el número de licencias que otorgan los municipios es limitado porque se dispone de unos metros cuadrados determinados para la realización del mercadillo.

Por otro lado, si el número de autorizaciones es limitado, debido a la escasez de recursos naturales, el procedimiento de selección entre candidatos deberá cumplir una serie de condiciones específicas.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, en vigor desde el día 29 de julio, introduce un conjunto de conceptos y obligaciones no contemplados en la actual Ordenanza Municipal.

Por todo lo expuesto, es necesaria la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lorca actualmente vigente.

#### PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1 a) y 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen



Local, y lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, a fin de regular la prestación de los servicios de abastecimiento, a través de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, garantizando de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia, y de otra, el respeto y la garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

# TÍTULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.º** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el Término municipal de Lorca, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y demás normativa aplicable.

# Artículo 2.º Venta ambulante. Concepto

- 1. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.
- 2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.
- 3. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor y en los lugares o itinerarios que se concretan en la presente Ordenanza y autorizaciones municipales.
- 4. Se denomina mercado o mercadillo a la venta no sedentaria o ambulante, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el Ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso sobre suelo público, con carácter periódico y la de mercadillo para referirse a la ocasional o a la realizada en suelo privado.

5. Por venta itinerante se entiende, la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

#### Artículo 3.º Modalidades de venta no sedentaria o ambulante

- 1. La venta ambulante o no sedentaria se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:
- a) En mercados que se celebren con carácter periódico y continuado y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

En esta modalidad se deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial a la hora de otorgar las correspondientes autorizaciones municipales.

- b) En los mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de éstas.
- c) En mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.
- d) En lugares o enclaves aislados de la vía pública, autorizados de forma excepcional, en los que el ayuntamiento, a la hora de aprobarlos, deberá tener en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre y leal competencia.
- e) En vehículos tienda, que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales y que sean autorizados por el órgano municipal competente.
- 2. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

Será obligación de los titulares de establecimientos de hostelería, comerciales, y en general, de establecimientos abiertos al público, impedir la práctica de la venta ambulante en sus locales de negocio.

- 3. Igualmente, se prohíbe la venta ambulante o no sedentaria en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.
- 4. Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria:
- a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollan su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.
- b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias "outlets".
- c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.
- d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, siempre que los artículos sean de su propiedad y no hayan sido adquiridos para su reventa, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte del ayuntamiento.
  - e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

# Artículo 4.º

La venta ambulante se podrá realizar exclusivamente en los recintos y emplazamientos determinados al efecto, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.

La organización de mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Lorca podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración del mercado o mercadillo, sin que genere derecho a indemnización alguna. También podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Cualquier nuevo emplazamiento que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos de los servicios afectados.

# TÍTULO II DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

#### Artículo 5.º De los productos de venta

Podrán autorizarse la venta de aquellos productos que no conlleven riesgo sanitario a juicio de las Autoridades competentes, y que la normativa vigente no prohíba o límite su comercialización en régimen ambulante.

1. Con carácter general y no exhaustivo, las actividades de venta a desarrollar en los mercados y mercadillos semanales serán las siguientes:



Frutas y verdura, flores y plantas, frutos secos envasados, comestibles envasados, churros, aceitunas y encurtidos, salazones envasados, semillas y hierbas envasadas, miel envasada y con registro sanitario, ropa ordinaria, calzado, bisutería y quincalla, juguetes y baratijas, retales, lozas y cacharros, bolsos y artículos de piel o similar, droguería, perfumería y artículos de limpieza, mantas y jergas, mercería, tejidos, ferretería y cuchillería, alfombras y gorras, y otros.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

Carnes y despojos, embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas...), pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados, leche fresca y pasterizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros derivados lácteos frescos. La venta de los productos anteriormente reseñados sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos; el incumplimiento de las normas higiénicosanitarias llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el punto 5 del artículo 23 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

Queda así mismo prohibida la venta de líquidos a granel, huevos sin estuche y animales vivos.

# Artículo 6.º De los puestos de venta

- 1. El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por la Junta de Gobierno Local en cada autorización.
- 2. Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables, de fácil transporte y reunirán condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 3. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus exposiciones o escaparates.
- 4. El Ayuntamiento para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones expedidas.
- 5. Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse en las horas determinadas por la Policía Local.
  - 6. No podrá ocuparse más espacio que el estrictamente concedido en la autorización.
- 7. Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénicosanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones. Asimismo el solicitante deberá pasar una inspección veterinaria para el desarrollo de la actividad, en caso contrario, se le denegará la autorización.

La venta de productos alimenticios sólo podrá ser realizada sobre suelo asfaltado o de otro material que impida la contaminación de los alimentos y dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 cm.

- 8. En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquéllos artículos para los que se otorgó la autorización.
- 9. El vendedor viene obligado a dejar en iguales condiciones de higiene y limpieza a las encontradas en la zona de venta por él ocupadas. Dentro del recinto no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva que atente a los demás.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Capítulo I

Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

Artículo 7.º

- 1. La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.
- 2. El ejercicio de la venta ambulante, cualquiera que sea su modalidad, por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, requerirá de previa autorización municipal que será concedida en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- 3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.
- 4. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.
- 4. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. Podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y, por causa debidamente justificada, dos familiares (cónyuge u otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) que el mismo designe, para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir la normativa laboral de aplicación y, que deberán constar en la autorización.
- 5. En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.

### Artículo 8.º Requisitos

Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente en el pago de las cotizaciones en el caso de tratarse de una renovación de autorización.
- d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, en la cuantía mínima de 150.000 €.
- e) Los vendedores extranjeros, procedentes de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de dichos permisos preceptivos para el inicio de la actividad y durante el período que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
  - f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.
- e) En caso de productores, estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, y al corriente en el pago, en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea, poseer certificado del Catastro de Rústica de las fincas en las que se obtienen los productos o copia del contrato en el caso que ostenten en arrendamiento.
- g) Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá eximir de uno o varios de los requisitos anteriores en el caso de la venta ejercida por instituciones y entidades con fines benéficos.

# Artículo 9.º Obligaciones de los comerciantes

Los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial deberán cumplir lo siguiente:

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el Ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.º, Y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.



- c) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.
- e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- g) Se establece la obligación para los titulares de los puestos de venta de asistir a los mismos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercado o mercadillo por un periodo superior a tres semanas, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada en más de cuatro jornadas seguidas o nueve jornadas alternas durante el año natural, se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida. En estos casos, y previa audiencia del interesado, se declarará la revocación de la misma, no originando derecho a indemnización alguna y debiendo solicitar en su caso, una nueva autorización según el procedimiento de adjudicación previsto.

- h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la presente ordenanza municipal y en el Ordenanza de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.
- i) Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios, sus respectivos puestos, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

#### Artículo 10.º Vigencia de la autorización

- 1. La duración de la autorización se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.
- 2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados y mercadillos periódicos y continuados, será de 12 años, prorrogable expresamente por otro período de 12 años.
- 3. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercadillos ocasionales será la del plazo de duración del mercadillo.
- 4. En la modalidad de venta itinerante o en lugares aislados de la vía pública, el plazo de vigencia de la autorización será de 4 años, prorrogables por períodos de 4 años, hasta un máximo de 12 años.
- 5. No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, antes del 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil.
- 6. La prórroga se solicitará antes de finalizar el plazo de la autorización y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.
- 7. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente en el plazo de 3 meses. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

#### Capítulo II

Concesión de las autorizaciones, transmisión, subrogación, extinción y revocación

Artículo 11.º Solicitudes

- 1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Lorca, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días desde la publicación de la convocatoria, que se hará coincidir, en la medida de lo posible, con el mes de marzo.
- 2. A la solicitud se acompañará una declaración responsable que manifieste los siguientes extremos:
- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante enumerados en el artículo 8 de la presente Ordenanza y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación podrá ser requerida previamente a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento gire inspección.
  - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- 3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 12.º Procedimiento de concesión de autorizaciones

- 1.El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes se realizará respetando, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.
- 2. Los criterios para la adjudicación serán claros, sencillos, objetivos y predecibles y estarán basados en:
- a) La defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a la variedad de la oferta comercial.
- b) El número de interesados, las solicitudes presentadas y la escasa disponibilidad de suelo público existente.
- c) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.
- d) La inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.
  - e) La adhesión al Sistema Arbitral de Consumo
- f) La disponibilidad, por parte del comerciante, de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.
- 3. El procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, a propuesta de la Concejalía correspondiente.
- 4. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Avuntamiento.
- 5. Con carácter general y, siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año.
- 6. Toda convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:
  - a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.
  - b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con los requisitos y la documentación específicos a aportar por los solicitantes.



- d) Medios en los que se publica la convocatoria.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de las autorizaciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia
  - f) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.
  - g) Órgano competente para la resolución de procedimiento de concesión.
  - h) Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de las mismas.
  - i) Recursos.
- 7. Recibidas las solicitudes, cuando el número de las mismas supere al de autorizaciones disponibles, será de aplicación el siguiente baremo:
- a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta, o vida laboral: **2 puntos**
- c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en la Comunidad murciana: 1 **punto**
- d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: hasta **2 puntos**
- e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento o con la oferta existente: 2 **puntos**
- f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: **1 punto**
- g) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: **1 punto**
- h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo: **1 punto** 
  - i) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1 punto
- k) No tener concedida simultáneamente otra autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Lorca: 1 **punto**
- 8. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante corresponderá a la concejalía delegada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 9. La evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión compuesta por el Concejal/a de mercados, el Jefe de Sanidad y Consumo y dos técnicos/as pertenecientes a la Concejalía de Sanidad y Consumo, uno de los cuales actuará de secretario.
- 10. Realizada la baremación indicada, tendrán la consideración de adjudicatarios provisionales aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número total de puestos a instalar, cuyo listado se hará público en el tablón de anuncios y en la web municipal y se concederá un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones.
- 11. Aquellos solicitantes que no alcanzasen la puntuación necesaria para la obtención de una autorización formarán una bolsa de solicitudes, por el orden de puntuación alcanzado, a la que se acudirá si durante ese año resultara vacante algún puesto. Dicha bolsa tendrá validez durante el año en el que fue hecha la solicitud, disolviéndose cada año a su finalización y creándose una nueva con las solicitudes del año siguiente.
- 12. En caso de vacantes, el ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puestos a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.
- 13. El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social

por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos del artículo 8, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales.

# Artículo 13.º Contenido de las autorizaciones

- 1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 3/2014 en las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
- a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.
- b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.
  - c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.
  - e) Los productos autorizados para la venta.
  - f) El plazo de vigencia de la autorización.
- g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.
- 2. El otorgamiento de la autorización conllevará el pago de la tasa establecida por el Ayuntamiento.
- 3. El Ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

# Artículo 14.º Transmisión y subrogación de las autorizaciones

- 1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.
- 2. Para poder transmitir la autorización el titular de la misma deberá estar al corriente del pago de las tasas municipales.
- 3. Para poder autorizar el Ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.
- 4. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.
  - 5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.
- 6. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.
- 7. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados previstos en el artículo 7 de la Ordenanza que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

# Artículo 15.º Extinción y revocación de la autorización

- 1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
  - b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.
  - 2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por las siguientes causas:
  - a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo establecido en el artículo 10.º, Los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización y en la declaración responsable. Si los datos requeridos son como consecuencia de una comprobación o inspección, la persona física o jurídica titular de la autorización tendrá un plazo de 15 días para presentar dicha documentación, a contar desde el día siguiente a la notificación realizada.



- c) Por impago de la tasa establecida por el Ayuntamiento.
- d) El abandono continuado del puesto autorizado por parte del interesado, constatado por la ausencia en cuatro mercados consecutivos o nueve alternos anualmente, exceptuando el mes vacacional.
- e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
- 3. La revocación se tramitará conforme al procedimiento administrativo común, previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- 4. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 16.º Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante o no sedentaria De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2014, el Ayuntamiento, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos los comerciantes interesados, así como las asociaciones u organizaciones representativas del sector de la venta ambulante y de consumidores y usuarios, en su caso, podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en el municipio, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes afectados. Las condiciones susceptibles de modificación o suspensión serán las siguientes:

- a) Delimitación del emplazamiento en donde se vaya a realizar la venta ambulante.
- b) El número máximo de puestos y su distribución, así como su superficie.
- c) Periodicidad, fechas y horario en que se podrá realizar la actividad comercial
- d) Las distintas modalidades de venta ambulante o no sedentaria que se autoricen.
- e) Número máximo de autorizaciones a conceder por mercado o mercadillo en el conjunto del término municipal, teniendo en cuenta la escasez del suelo público y la garantía de la diversidad de la oferta comercial.

# TÍTULO IV Mercados en suelo público

#### Artículo 17.º

- 1. Los mercados periódicos en el municipio de Lorca son los siguientes:
- a) Mercado de Almendricos: Se instala en la calle de las Escuelas y calle Mayor, el número máximo de puestos es de 30, se celebra los lunes.
- b) Mercado de la Paca: Su día de celebración es el lunes, se instala en la calle Málaga y final de la calle Murcia. El número máximo de puestos es de 40.
- c) Mercado de la Parroquia: Se instala en la Avenida del Forestal, el máximo número de puestos es de 15 y su día de celebración es el lunes.
- d) Mercado de Zarcilla de Ramos: Se instala en las calles Miguel Coronel y Los Julianes, en torno a la Iglesia. Se instalan unos 35 puestos. El día de celebración es el martes.
- e) Mercado de Coy: el número de autorizaciones máximo es de 10. Se instala en la calle Fuente de Abajo, los miércoles de cada semana.
- f) Mercado de Avilés: Se instala en las calles Juan Carlos I y Virgen de la Cabeza, el número máximo de puestos es de 15. Se celebra los miércoles.
- g) Mercado de Marchena: Se celebra en la Urbanización Huerto del Conde, calle Marqués de los Vélez. El número máximo de autorizaciones es de 10. Se celebra los miércoles.
- h) Mercado de la Viña: Se instala en la Avenida de la Vendimia; el número máximo de puestos es de 45. Se celebra los sábados.
- i) Mercado de Lorca: Se instala en el recinto ferial Huerto de la Rueda, su día de celebración es el jueves, y el número de autorizaciones máximo es de 250.

# TÍTULO V Mercadillos en suelo privado

#### Artículo 18.º

- 1. La instalación de un mercadillo sobre suelo privado precisará de la previa autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.
- 2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al Ayuntamiento, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo, y una vez comprobados, los siguientes extremos:
  - a) Titularidad o disponibilidad del suelo.
- b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.
- c) Ordenanza que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.
- d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.
  - e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.
  - f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
  - g) Plan de emergencia y autoprotección.
  - h) El cumplimiento de las restantes normas establecidas en la presente Ordenanza.
- 3. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta.
- 4. Los mercadillos en suelo privado ya establecidos en el municipio con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, tendrán un plazo de seis meses para adecuar la actividad desarrollada en ellos a lo establecido en esta Ordenanza.
- 5. El Ayuntamiento repercutirá al promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.
- 6. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

# Artículo 19.º Los comerciantes en mercadillo privado

- 1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza y en las demás normas de aplicación.
- 2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su Ordenanza de régimen interior, que se entenderá aprobado por el Ayuntamiento con el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo anterior.
- 3. Las relaciones entre el promotor del mercadillo privado y los comerciantes del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en esta Ordenanza municipal.
- 4. El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados en aquellas zonas en las que existan mercados y mercadillos de titularidad pública, así como en aquellos ámbitos en los que no proceda su autorización por razones comerciales, al concurrir zonas de actividad comercial y/o industrial, o por razones de tráfico.

# Artículo 20.º Venta en lugares aislados en la vía pública

- 1. La venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.
- 2. Se podrá autorizar la venta de helados, churros, castañas, mazorcas, carritos de golosinas, bacalaos o similares.



- 3. Es tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.
- 4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
- 5. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas en cualquier momento, por razones de interés público o urbanísticas, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización.

# Artículo 21.º Registro de venta ambulante

1. El Ayuntamiento creará un registro municipal de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en su término municipal.

En el mismo se inscribirá de oficio las autorizaciones concedidas por mercado o mercadillo, así como las prórrogas y las transmisiones.

- 2. En dicho registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y en la declaración responsable, garantizándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
  - 3. En el registro municipal constarán los siguientes datos:
- a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.
  - b) Teléfono de contacto y correo electrónico si lo hubiera.
  - c) Modalidad de venta ambulante autorizada.
- d) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.
  - e) Productos autorizados para la venta.
  - f) Plazo de vigencia de la autorización.
  - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte y el itinerario autorizado.
- 4. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

# TITULO VI Régimen sancionador

# Capítulo I Competencia sancionadora e infracciones

#### Artículo 22.º Competencia sancionadora

- 1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y a la presente Ordenanza.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior, que no se encuentren tipificadas en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia ni en las ordenanzas municipales, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, establecidas en la legislación vigente, el Ayuntamiento dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# Artículo 23.º Infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados.
- c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- d) Utilizar megafonía, salvo en los casos autorizados por la correspondiente Ordenanza Municipal.
- e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.
- f) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencia y zonas de confluencia del mercado.
  - g) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.
- h) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
- i) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
  - j) Provocar discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- k) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.
  - 2. Se considerarán infracciones graves:
  - a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.
  - b) La venta de productos no autorizados.
- c) La venta practicada fuera del lugar autorizado, entorpeciendo el acceso a establecimientos comerciales o industriales o, a edificios públicos.
- d) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.
  - e) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
  - f) La permuta de ubicación de puestos.
  - g) La obstrucción a la labor inspectora.
  - h) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- i) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
  - j) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.
  - 3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) Tener a la venta productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.
  - b) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.
  - c) El escándalo y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de Policía Local, en el cumplimiento de sus funciones inspectoras.
  - e) La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.
  - f) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.
- g) El apoyar, ocultar o favorecer el titular de un puesto de venta productos de ilícita procedencia de otros vendedores no autorizados.
- 4. La responsabilidad administrativa de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
- 5. Se podrán adoptar medidas cautelares como el levantamiento del puesto que no cuente con la preceptiva licencia municipal y la incautación de los productos a la venta, cuando se estime que pueden ocasionar riego para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya fundados motivos para sospechar de su origen ilícito, así como la retirada temporal de la autorización de venta. En el supuesto de infracción de la letra 3. a) del presente artículo, la suspensión de la autorización podrá mantenerse hasta que haya sentencia judicial y ser definitiva si ésta fuese condenatoria.
- En el caso de productos perecederos, siendo aptos para el consumo, se les dará el correspondiente destino benéfico, en caso contrario, se procederá a la destrucción de la mercancía.

Capítulo II Sanciones



#### Artículo 24.º

- 1. Las sanciones podrán consistir en:
- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Revocación de la autorización.
- 2. Las infracciones podrán tener como sanción:
- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa.
- b) Por infracciones graves, multa y/o revocación de la autorización.
- c) Por infracciones muy graves, multa y/o revocación de la autorización.
- 3. Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros

Infracciones graves: hasta 1.500 euros

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Sin perjuicio de la posibilidad de establecer el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza la bonificación y reducción del 50 % de la cuantía a la sanción por pago en periodo voluntario.

- 4. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública, el beneficio obtenido y en la reiteración de la comisión de los hechos
- 5. En cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar la suspensión temporal de la autorización, así como el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.
- 6. En la prescripción de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 7. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenanza del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición transitoria primera

Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente un plazo de doce años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y artículo 8.º de la presente Ordenanza.

# Disposición derogatoria

Esta Ordenanza deroga expresamente la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de la venta fuera de abastecimientos comerciales permanentes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de 2008.

# Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente en la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo."

- $2^{\circ}$ .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Texto íntegro de la Ordenanza se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Región de Murcia.
- c) Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2° de la ley referenciada.
- 3°.- Dar traslado de tales Acuerdos a Secretaría General del Pleno, así como a las Dependencias de Intervención, Tesorería, Concejalía de Plazas y Mercados, Jefatura de la Policía Local, Asesoría Jurídica y Servicio de Sanidad y Consumo, a los efectos oportunos.

# X.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL MERCADO SEMANAL Y DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

"Por parte de la Concejalías de Plazas y Mercados y de Deportes se ha solicitado la modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por el servicio de mercado semanal y de los precios públicos por el uso de instalaciones deportivas, en el sentido de mejorar su redacción, incluir alguna nueva categoría y aumentar los beneficios fiscales. A la vista de lo anterior, habiendo sido previamente aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se recogen a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL.

Se añade un segundo párrafo al art. 6°.1, quedando como sigue:

"Artículo 6°.- Devengo y Gestión



1.- El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce cuando se autorice la prestación del servicio o se haga uso de los bienes o instalaciones municipales en las plazas de abasto o mercado semanal.

Se entenderá que no se produce el devengo de la Tasa, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste, procediendo en su caso la devolución del importe correspondiente.

..."

Se añade un párrafo al final del apartado "C) PUESTOS EN MERCADO SEMANAL HUERTO LA RUEDA (JUEVES)" del "ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN", cuya redacción es la siguiente:

"En relación con lo establecido en el art. 6°.1 se entenderá que no se presta el servicio cuando por necesidades municipales y no imputables al sujeto pasivo, el Mercado Semanal se desarrolle en un lugar distinto al habitual del Huerto de la Rueda. La Concejalía delegada de Plazas y Mercados, deberá emitir informe con antelación suficiente a la Agencia Tributaria de Lorca, a efectos de la gestión de la Tasa."

# ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", en el punto correspondiente al uso de instalaciones deportivas municipales, quedando la redacción de los puntos modificados como sique:

**"**...

		IN		ONES DEPORTIVAS AS PRECIOS PÚBL		
Tr.		Concepto	17 (1 (1)		Euros	
	Α.	ACTIVIDADE				
	a.1 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico.					
1		Matricula (Incl	Matricula (Incluye reconocimiento médico deportivo.			
2		3 días semana	B días semana / trimestral			
3		3 días semana	3 días semana / bimensual			
4		2 días semana	a / trimestral		49,30	
5		2 días semana / bimensual			32,85	
		(35 % descuento a socias de asociaciones de la mujer)				
		(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)			ebrero)	
		a.2. Escuela de Verano. EVAFO.				
6		Evafo Complejo Deportivo La Torrecilla.			155,00	
7		Evafo Otras Instalaciones Deportivas.		139,50		

	a.3. Actividades en el Medio Acuático.				
	a.3.1. Complejo Deportivo San Antonio (C	Cursos			
	Municipales).				
_			38,80		
8	Curso de natación mensual (3 días semana)				
9	Curso de natación trimestral ( 2 días semana)		79,00		
10	Curso de natación trimestral ( 1 día semana)		38,95		
11	Hidroterapia		60,10		
12	Hidroterapia Pensionistas.		54,65		
13	Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).		38,95		
14	Precio sesión grupos sin monitor. (50 min) Entidades sin ánin		38,00		
15	Precio sesión grupos con monitor. (50 min) Entidades sin ánim	o de lucro.	56.00		
	a.3.2. Complejo Deportivo San Antonio.				
16	Mensualidad natación por libre deportistas federados.		22,00		
	Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en	su deporte)			
7	Mensualidad natación por libre.		33,00		
18	Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, car	rnet estudiante) y	22,00		
	pensionistas.				
19	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensio		3,15		
20	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 5 x 4	12,70		
21	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y	Bono de 10 x 7	22,50		
22	pensionistas.		4.70		
	Baños adultos	Dana da Far A	4,70		
23	Baños adultos	Bono de 5 x 4	20,00		
24	Baños adultos	Bono de 10 x 7	35,80		
25	Baño familiar		11,70		
26	Baño familiar	Bono de 5 x 4	49,70 27,15		
27	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.				
28	Alquiler de dos calles o vaso de de enseñanza.		39,60		
	Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumular				
	a.3.3. Piscinas de Verano.				
	a.o.o. i iscilias de Velalio.				
29	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensio	nistas.	2,00		
30	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y	Bono de 5 x 4	8,00		
	pensionistas.				
31	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y	Bono de 10 x 7	14,00		
	pensionistas.				
	Concepto		Euros		
32	Baños adultos		3,00		
33	Baños adultos	Bono de 5 x 4	12,00		
34	Baños adultos	Bono de 10 x 7	21,00		
35	Baño familiar		10,00		
36	Baño familiar	Bono de 5 x 4	40,00		
B.					
	b.1 Pabellones Deportivos Municipales. (San José, Las Alamedas, San Antonio,				
	La Hoya y Almendricos)				
	· · · · · · · · · · · · · · · · ·				
			12,10		
37	Pista transversal (Incluye zona galería tiro con arco pabelló	on alamedas)	12,10		
	Pista transversal (Incluye zona galería tiro con arco pabelló Pista central	on alamedas)			
37 38 39	Pista transversal (Incluye zona galería tiro con arco pabelló Pista central Pabellón completo con taquilla.	on alamedas)	26,40 111,05		



41	Bádminton, tarifa por perso	ona.	1,50			
42	Tenis de mesa, tarifa por persona.		1,50			
43	Sauna (uso individual día)		4,30			
44	Sauna (Bono 5 x 4)		18,25			
45	Cardio y Peso Libre.	Uso individual / Sesión	3,00			
46	Cardio y Peso Libre.	Tarifa mensual individual	27,00			
47	*Cardio y Peso Libre.	Grupos hora sesión	44,00			
		os federados y previa reserva)	,,,,,			
	b.2. Ciudad Deportiva La	Torrecilla.				
		s en General y Campos de Fútbol				
48	Tenis y frontón tarifa por p	<u> </u>	2,00			
49	Pádel. Tarifa por persona		1,50			
50	Sección pista polideportiva	1-	6,35			
51	Sección pista polideportiva		25,25			
52	Pista polideportiva		13,80			
53	Pista polideportiva	Bono 5 x 4	55,15			
54	Polideportivo y otros camp		21,60			
<u> </u>	i diadportivo y di de damp		21,00			
	h 2 2 Pistas	s de Atletismo y Ciclismo				
55	Uso individual		2,70			
56	Uso individual	Bono 5 x 4	11,60			
57	Cuota	DOTIO 3 X 4	11,80			
31	mensual		11,00			
58	Cuota trimestral		23,90			
59	Cuota anual		70,60			
		s dos instalaciones indistintamente.	7 0,00			
	140ta. 1 Citille el de de las des instalaciones indistintamente.					
	b.3 Complejo Futbolístic	o Ciudad de Lorca y Otras Instalac	ciones.			
60	Estadio Francisco Artes Ca		163,30			
61	Campos de césped artificia		35,35			
62	Campos de césped artificia	26,70				
		ción artificial (Apartados b.1, b.2	23,13			
63	Tenis de mesa		1,20			
64	Pista de bádminton.		2,00			
65	Pista de tenis, pádel y fron	tón	3,20			
66		ones y pistas polideportivas	4,20			
67	Pista central pabellones	postas po	6,60			
68	Campos de fútbol		7,75			
- 00		ficado (Apartados b.1, b.2 y b.3)	Precios			
	b.5 050 individual no tipi	ilicado (Apartados b. 1, b.2 y b.5)	hora			
69	Uso individual		2,70			
70	Uso individual (Bono de 5	x 4)	10,70			
	`	D. Felipe VI y resto instalaciones	Precios			
	deportivas.	2 J. po T. J. Toolo molalaciones	Mes.			
71	Sedes sociales clubes dep	ortivos.	72,40			
72	Sedes sociales clubes dep		40,00			

74Sala de usos múltiples. (Sótano Casa del Deporte)19,50b.7 Complejo Deportivo Felipe VI.b.7.1 Actividades en el medio acuático. (Cursos Municipales)75Curso de natación mensual (3 días semana)38,8076Curso de natación trimestral ( 2 días semana)79,0077Curso de natación trimestral ( 1 día semana)38,9578Hidroterapia60,1079Hidroterapia pensionistas.54,6580Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).38,9581Precio sesión grupos sin monitor. (50 min) Entidades sin ánimo de lucro.38,0082Precio sesión grupos con monitor. (50 min) Entidades sin ánimo de lucro.56.0083Mensualidad natación por libre deportistas federados.22,00Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte.33,0084Mensualidad natación por libre.33,00	73	Sala de ajedrez.	95,55
b.7 Complejo Deportivo Felipe VI.   b.7.1 Actividades en el medio acuático. (Cursos Municipales)			
b.7.1 Actividades en el medio acuático. (Cursos Municipales)			
b.7.1 Actividades en el medio acuático. (Cursos Municipales)		b.7 Complejo Deportivo Felipe VI.	
Curso de natación mensual (3 días semana)   38,80			es)
Curso de natación trimestral ( 2 días semana)   79,00	75		
Curso de natación trimestral (1 día semana)   38,95     Hidroterapia		,	
Hidroterapia   60,10		,	
Hidroterapia pensionistas.   54,65		,	
Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).   38,95		'	
Precio sesión grupos sin monitor. (\$0 min) Entidades sin ánimo de lucro. \$8,00 Precio sesión grupos con monitor. (\$0 min) Entidades sin ánimo de lucro. \$6,00 Nota: deportistas donde la natación por libre deportistas federados. \$2,00 Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte.  Mensualidad natación por libre. \$33,00  Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.  Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.  Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza. \$27,15 Alquiler de dos calles o vaso de enseñanza. \$39,60 Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles accumuladas.			
Precio sesión grupos con monitor. (50 min) Entidades sin ánimo de lucro.   56.00			
Mensualidad natación por libre deportistas federados.   22,00		• ' '	
Notar deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte.   33,00			
Mensualidad natación por libre.  Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.  Alquiller de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.  Alquiller de dos calles o vaso de enseñanza.  Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiller de las siguientes calles acumuladas.    b.7.2 Pabellón Deportivo y otros Espacios.    b.7.2 Pabellón Deportivo y otros Espacios.    Sala de audiovisuales y formación (jornada)   105,00			
Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.  Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.  Alquiler de dos calles o vaso de enseñanza.  Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.    b.7.2 Pabellón Deportivo y otros Espacios.    88 Sala de audiovisuales y formación (gornada)   105,00    89 Sala de audiovisuales (Precio hora)   25,00    90 Salas de usos múltiples (Por hora)   40,00    91 Squash (Bono mensual deportistas federados en esta disciplina)   20,00    92 Squash (Bono mensual deportistas federados en esta disciplina)   20,00    93 Pista Squash (sesión 45 min)   6,50    94 Pista central   32,65    95 Pista central   32,65    96 Zona usos múltiples, transversal en pabellón.   12,00    97 Pabellón completo con taquilla   213,20    98 Tarifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar)   65,00    99 Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)   65,00    100 Suplemento familiar (a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)   6,00    101 Tarifa curoso puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)   20,00    102 Tarifa individual adultos.   45,00    103 Tarifa pensionistas.   35,00    104 Tarifa pensionistas.   35,00    105 Tarifa pensionistas horario mañana   30,00    106 Tarifa pensionistas horario mañana   30,00    107 Tarifa pensionistas horario mañana   30,00    108 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   396,00    109 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   396,00    100 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   396,00    109 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   396,00    101 Tarifa pensionistas horario mañana   30,00    102 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   396,00    108 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   396,00    10	84		33.00
Pensionistas.   27,15	-	Monodalidad Hatasion por libro.	00,00
Alquiler de dos calles o vaso de enseñanza.   39,60	85	pensionistas.	22,00
Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.	86	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.	27,15
Sala de audiovisuales y formación (jornada)   105,00	87		
B.7.2 Pabellón Deportivo y otros Espacios.   105,00			lles
Sala de audiovisuales y formación (jornada)  Sala de audiovisuales (Precio hora)  Salas de usos múltiples (Por hora)  Squash (Bono mensual)  Squash (Bono mensual)  Squash (Bono mensual)  Pista Squash (sesión 45 min)  Pista Squash (sesión 45 min)  Pista transversal  Pista central  Pista con usos múltiples, transversal en pabellón.  Pabellón completo con taquilla  D.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)  Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)  Suplemento familiar (a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)  Tarifa individual adultos.  Tarifa individual adultos.  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)  Tarifa pensionistas.  Tarifa pensionistas.  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa de			
Sala de audiovisuales (Precio hora) 25,00 Salas de usos múltiples (Por hora) 40,00 Squash (Bono mensual) 30,00 Squash (Bono mensual) 20,00 Pista Squash (sesión 45 min) 6,50 Pista transversal 14,95 Pista central 32,65 Pista central 213,20 Pabellón completo con taquilla 213,20 Tarifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar) 65,00 Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar) 75,00 Suplemento familiar (a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar) 6,00 Tarifa individual adultos. 45,00 Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos) 35,00 Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa pensionistas. 35,00 Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa pensionistas 13 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa pensionistas 13 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa pensionistas 18 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 120,00 Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 120,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañana 29,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación menores hasta 18, carnet de estudiante y 30,00	88	·	105.00
Salas de usos múltiples   (Por hora)   40,00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Squash (Bono mensual)   30,00		, ,	·
Squash (Bono mensual deportistas federados en esta disciplina)   20,00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Pista Squash (sesión 45 min)  Pista transversal  Pista transversal  Pista central  Squash (sesión 45 min)  Squash (sesión 45 min)  Pista transversal  Squash (sesión 45 min)  Squash (sesión 45 min)  Pista transversal  Squash (sesión 45 min)  Squash (sesión (squash squash squa		·	
Pista transversal   14,95   Pista central   32,65   Pista central   12,00   Pabellón completo con taquilla   213,20   Di.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)   Pabellón completo con taquilla   213,20   Di.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)   Parifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar)   65,00   Parifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)   75,00   Di. Suplemento familiar (a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)   6,00   Di. Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)   20,00   Di. Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)   35,00   Di. Tarifa pensionistas.   35,00   Di. Tarifa individual horario mañana   36,00   Di. Tarifa pensionistas horario mañana   30,00   Di. Tarifa pensionistas horario mañana   30,00   Di. Tarifa pensionistas horario mañana   30,00   Di. Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   396,00   Di. Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   20,00   Di. Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   20,00   Di. Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   35,00   Di. Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.   35,00   Di. Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.   35,00   Di. Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.   36,00   Di. Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y   30,00			· ·
Pista central 32,65  Go Zona usos múltiples, transversal en pabellón. 12,00  Pabellón completo con taquilla 213,20  b.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)  Parifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar) 65,00  Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar) 75,00  Suplemento familiar (a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar) 6,00  Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples) 20,00  Tarifa individual adultos. 45,00  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)  Tarifa pensionistas. 35,00  Tarifa individual horario mañana 35,00  Tarifa pensionistas horario mañana 30,00  Tarifa pensionistas horario mañana 30,00  Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 396,00  Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 120,00  Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 35,00  Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor. 35,00  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. Tarifa horario de studiante principal y Sala de Musculación. Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. Tarifa horario de estudiante y 30,00  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y 30,00		· · · ·	
Zona usos múltiples, transversal en pabellón.   12,00			
Pabellón completo con taquilla   213,20   b.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)   98   Tarifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar)   65,00   99   Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)   75,00   100   Suplemento familiar (a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)   6,00   101   Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)   20,00   102   Tarifa individual adultos.   45,00   103   Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)   104   Tarifa pensionistas.   35,00   105   Tarifa individual horario mañana   35,00   106   Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana   30,00   107   Tarifa pensionistas horario mañana   30,00   108   Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   396,00   109   Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   120,00   130   Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.   35,00   136,00   146   Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito)   29,50   141   Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.   35,00   144   Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y   30,00   144   Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y   30,00   144   Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y   30,00   145   Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y   30,00   146   Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y   30,00   146   Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y   30,00   146   Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y   30,00   30,00   30,00   30,00			
b.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)		·	
Tarifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar)  Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)  Suplemento familiar (a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)  Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)  Tarifa individual adultos.  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)  Tarifa pensionistas.  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. menores hasta 18, carnet de estudiante y  30,00	31		213,20
Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)  Suplemento familiar ( a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)  Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)  Tarifa individual adultos.  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)  Tarifa pensionistas.  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante en ingresos)  Tarifa individual horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y  30,00	08		65.00
Suplemento familiar (a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)  Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)  Tarifa individual adultos.  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)  Tarifa pensionistas.  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante e ingresos)  Tarifa individual horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y  30,00		,	·
Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)  Tarifa individual adultos.  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)  Tarifa pensionistas.  Tarifa individual horario mañana  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y  30,00		,	·
Tarifa individual adultos.  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)  Tarifa pensionistas.  Tarifa individual horario mañana  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y  30,00		, ,	
Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)  Tarifa pensionistas.  Tarifa individual horario mañana  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y  35,00		1 ,	
Tarifa pensionistas.  Tarifa individual horario mañana  Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa pensionistas horario mañana  Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas  29,00  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y  30,00		Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante.	
Tarifa individual horario mañana 35,00 Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa pensionistas horario mañana 30,00 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 396,00 Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 120,00 Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 92,50 Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor. 35,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. 35,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas 29,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y 30,00	104		35.00
Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana 30,00 Tarifa pensionistas horario mañana 30,00 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 396,00 Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 120,00 Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 92,50 Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor. 35,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. 35,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas 29,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y 30,00		·	
Tarifa pensionistas horario mañana 30,00 Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 396,00 Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 120,00 Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 92,50 Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor. 35,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas 29,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y 30,00			
Tarifa horario completo pago anual *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito)  Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas  Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y  396,00  120,00		·	
Tarifa horario completo pago trimestral *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 120,00 Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 92,50 Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor. 35,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. 35,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas 29,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y 30,00		'	
Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculación. *(Incluye reconocimiento médico gratuito) 92,50 Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor. 35,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación. 35,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas 29,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y 30,00			
111Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.35,00112Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.35,00113Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas29,00114Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y30,00			
112Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación.35,00113Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas29,00114Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y30,00			
Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas 29,00 Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y 30,00			
Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y 30,00			
			I I
			, 00,00



115		Tarifa fin de semana completo.		26,00
116		Tarifa fin de semana Actividades Dirigidas y Musculación		21,00
117		Tarifa Normal. Día/Sesión.		7,00
118		Tarifa Normal Jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y Pensionistas. Día/Se	sión	4,00
119		Tarifa Gabinete de Asesoramiento para la práctica Adecuada Ejercicio Físico. Entrevista Inicial, Plan Mensual y Seguimiento. No Socios. (50% Bonificación Servicio Municipal Medicina del Deporte)		20,00
120		Tarifa Gabinete de Asesoramiento para la práctica Adecuada Ejercicio Físico. Entrevista Inicial, Plan Mensual y Seguimiento. Socios. (50% Bonificación Servicio Municipal Medicina del Deporte)		10,00
	C.	MEDICINA DEPORTIVA		
121		Consulta		12,50
122		Revisión		30,40
123		Chequeo		47,50
124		Sesión Laser		6,60

#### D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

#### D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.

<u>PRIMERO:</u> Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice la Concejalía de Deportes y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las consideradas Escuelas Deportivas (hasta categoría juvenil), las actividades docentes de los centros de enseñanza y las actividades de instituciones sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Lorca y cuyos fines sean trabajar por la discapacidad física y metal, excepto en el uso de la piscina cubierta que tendrán una bonificación del 50%.

<u>SEGUNDO:</u> Estarán exentos los encuentros oficiales dentro de una competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo suscrito con la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte para la subvención de construcción de instalaciones deportivas.

<u>TERCERO</u>: Estarán exentos de pago para el uso de instalaciones deportivas todos aquellos deportistas de alto nivel, lorquinos y lorquinas de nacimiento o empadronados en el municipio con un mínimo de 3 años. La catalogación de deportista de alto rendimiento vendrá determinada según REAL DECRETO 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

<u>CUARTO:</u> Se aplicará un 30% a las personas con discapacidad, siempre que acrediten un grado mínimo del 33%, previa presentación del documento oficial que acredite aquella.

 $\underline{\textit{QUINTO:}}$  80% de bonificación a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad. Solamente se incluye en este apartado los deportes colectivos. Se incluye la actividad federada y aquellas actividades encaminadas a la enseñanza y la promoción deportiva.

<u>SEXTO</u>: 40% de bonificación a deportistas federados en deportes individuales. Solo será aplicable esta bonificación a la propia actividad federada. Estarán incluidos en este apartado tanto los deportistas

federados en clubes y asociaciones deportivas pertenecientes al municipio, así como aquellos deportistas empadronados en el municipio y que estén federados en cualquier club o asociación deportiva fuera del mismo. No será aplicable esta bonificación en tarifas o precios que expresamente estén destinados a deportistas federados.

<u>SÉPTIMO:</u> 20% de bonificación a cuerpos y seguridad del estado, Policía Local, Servicio Municipal de Emergencias y Bomberos que desarrollen o estén adscritos a servicios prestados en el municipio de Lorca, en el uso de la zona Fitness, Musculación y Actividades Dirigidas del Complejo Deportivo Felipe VI, pista de Atletismo de Complejo Deportivo La Torrecilla y Piscina del Complejo Deportivo San Antonio.

 $\underline{\textit{OCTAVO}:}$  20% de bonificación a familias numerosas de categoría general y un  $\overline{30\%}$  de bonificación a familias numerosas de categoría especial.

<u>NOVENO:</u> 10% de bonificación al segundo miembro, 20% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades acuáticas, salvo cuando esté tipificada la tarifa "Baño Familiar". El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables. Además no podrán ser aplicadas bonificaciones sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

# D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.

.../...

 $\overline{\textit{TERCERO}}$ : Se establece una bonificación del 20% en los cursos de natación para las personas que hayan abonado la tarifa socios pase completo a la instalación (tarifas 102, 103 y 104).

.../..."

- 2°.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 3°.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Hacienda, Concejalía de Deportes, Concejalía de Plazas y Mercados, Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria."
- Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.



Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se recogen a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL.

Se añade un segundo párrafo al art.  $6^{\circ}.1$ , quedando como sigue:

#### "Artículo 6°.- Devengo y Gestión

1.- El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce cuando se autorice la prestación del servicio o se haga uso de los bienes o instalaciones municipales en las plazas de abasto o mercado semanal.

Se entenderá que no se produce el devengo de la Tasa, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste, procediendo en su caso la devolución del importe correspondiente.

..."

Se añade un párrafo al final del apartado "C) PUESTOS EN MERCADO SEMANAL HUERTO LA RUEDA (JUEVES)" del "ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN", cuya redacción es la siguiente:

"En relación con lo establecido en el art. 6°.1 se entenderá que no se presta el servicio cuando por necesidades municipales y no imputables al sujeto pasivo, el Mercado Semanal se desarrolle en un lugar distinto al habitual del Huerto de la Rueda. La Concejalía delegada de Plazas y Mercados, deberá emitir informe con antelación suficiente a la Agencia Tributaria de Lorca, a efectos de la gestión de la Tasa."

## ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", en el punto correspondiente al uso de instalaciones deportivas municipales, quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

·· . . .

	INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2016.						
Tr.		Concepto					Euros
	A.	ACTIVIDADES DOCENTES.					
		a.1 Clases de	Gimnasia y <i>I</i>	Acondicionamiento Físico.			

1	Matricula (Incluye reconocimiento médico deportivo.	22,10			
2	3 días semana / trimestral	66,85			
3	3 días semana / bimensual	47,80			
4	2 días semana / trimestral	49,30			
5	2 días semana / bimensual	32,85			
	(35 % descuento a socias de asociaciones de la mujer)				
	(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)				
	a.2. Escuela de Verano. EVAFO.				
6	Evafo Complejo Deportivo La Torrecilla.	155,00			
7	Evafo Otras Instalaciones Deportivas.	139,50			
	a.3. Actividades en el Medio Acuático.				
	a.3.1. Complejo Deportivo San Antonio (Cursos	•			
	Municipales).				
8	Curso de natación mensual (3 días semana)	38,80			
9	Curso de natación trimestral ( 2 días semana)	79,00			
10	Curso de natación trimestral ( 1 día semana)	38,95			
11	Hidroterapia	60,10			
12	Hidroterapia Pensionistas.	54,65			
13	Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).	38,95			
14	Precio sesión grupos sin monitor. (50 min) Entidades sin ánimo de lucro.	38,00			
15	Precio sesión grupos con monitor. (50 min) Entidades sin ánimo de lucro.	56.00			
	a.3.2. Complejo Deportivo San Antonio.	00.00			
16	Mensualidad natación por libre deportistas federados.	22,00			
	Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte)				
17	Mensualidad natación por libre.	33,00			
18	Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y				
	pensionistas.	22,00			
19	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	3,15			
20	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y Bono de 5 x				
	pensionistas.	12,70			
21	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y Bono de 10 x 7				
	pensionistas.	22,50			
22	Baños adultos	4,70			
23	Baños adultos Bono de 5 x	x 4 20,00			
24	Baños adultos Bono de 10				
25	Baño familiar	11,70			
26	Baño familiar Bono de 5 x				
27	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.	27,15			
28	Alquiler de dos calles o vaso de de enseñanza.	39,60			
<del></del> +	Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumular				
	a.3.3. Piscinas de Verano.				
29	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	2,00			
30	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y Bono de 5 y	x 4 8,00			
	pensionistas.  Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y  Bono de 10	0 x 7 14,00			
21					
31		14,00			
31	pensionistas.	Euros			



33		Baños adultos	Bono	de 5 x 4	12,00
34		Baños adultos		de 10 x 7	21,00
35		Baño familiar			10,00
36		Baño familiar	Bono	de 5 x 4	40,00
	B.	USO DE INSTALACION			,
			ros Municipales. (San José, Las Alamedas	s, San Antonio,	Precios Hora
37		Pista transversal (Incluve	zona galería tiro con arco pabellón alameda	ıs)	12,10
38		Pista central			26,40
39		Pabellón completo con ta	quilla.		111,05
40		Salas de usos múltiples.	1		23,15
41		Bádminton, tarifa por per	sona.		1,50
42		Tenis de mesa, tarifa por			1,50
43		Sauna (uso individual día			4,30
44		Sauna (Bono 5 x 4)	<u></u>		18,25
45		Cardio y Peso Libre.	Uso individual / Sesión		3,00
46		Cardio y Peso Libre.	Tarifa mensual individual		27,00
47		*Cardio y Peso Libre.	Grupos hora sesión		44,00
			pos federados y previa reserva)		,
		b.2. Ciudad Deportiva L			
			as en General y Campos de Fútbol		
48		Tenis y frontón tarifa por			2,00
49		Pádel. Tarifa por persona	· .		1,50
50		Sección pista polideportiv			6,35
51		Sección pista polideporti			25,25
52		Pista polideportiva			13,80
53		Pista polideportiva	Bono 5 x 4		55,15
54		Polideportivo y otros cam	pos		21,60
		i i	·		,
		b.2.2 Pist	as de Atletismo y Ciclismo		
55		Uso individual			2,70
56		Uso individual	Bono 5 x 4		11,60
57		Cuota mensual			11,80
58		Cuota trimestral			23,90
59		Cuota anual			70,60
		Nota: Permite el uso de l	as dos instalaciones indistintamente.		
		b.3 Complejo Futbolísti	 co Ciudad de Lorca y Otras Instalaciones.		
60		Estadio Francisco Artes	<u> </u>		163,30
61		Campos de césped artific			35,35
62		Campos de césped artific			26,70
			ación artificial (Apartados b.1, b.2		,,•
63		Tenis de mesa			1,20
64		Pista de bádminton.			2,00

65	Pista de tenis, pádel y frontón.	3,20
66	Pistas transversales pabellones y pistas polideportivas	4,20
67	Pista central pabellones	6,60
68	Campos de fútbol	7,75
	b.5 Uso individual no tipificado (Apartados b.1, b.2 y b.3)	Precios
	is oss marriada no apmodus (r partados si i, siz y sis)	hora
69	Uso individual	2,70
70	Uso individual (Bono de 5 x 4)	10,70
	b.6. Casa del Deporte, C.D. Felipe VI y resto instalaciones	Precios
	deportivas.	Mes.
71	Sedes sociales clubes deportivos.	72,40
72	Sedes sociales clubes deportivos compartidas.	40,00
73	Sala de ajedrez.	95,55
74	Sala de usos múltiples. (Sótano Casa del Deporte)	19,50
	b.7 Complejo Deportivo Felipe VI.	
	b.7.1 Actividades en el medio acuático. (Cursos Municipales)	
75	Curso de natación mensual (3 días semana)	38,80
76	Curso de natación trimestral ( 2 días semana)	79,00
77	Curso de natación trimestral ( 1 día semana)	38,95
78	Hidroterapia	60,10
79	Hidroterapia pensionistas.	54,65
80	Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).	38,95
81	Precio sesión grupos sin monitor. (50 min) Entidades sin ánimo de lucro.	38,00
82	Precio sesión grupos con monitor. (50 min) Entidades sin ánimo de lucro.	56.00
83	Mensualidad natación por libre deportistas federados.	22,00
	Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte.	
84	Mensualidad natación por libre.	33,00
85	Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y	22,00
00	pensionistas.	22,00
86	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.	27,15
87	Alquiler de dos calles o vaso de enseñanza.	39,60
	Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles	
	acumuladas. b.7.2 Pabellón Deportivo y otros Espacios.	
88	Sala de audiovisuales y formación (jornada)	105,00
89	Sala de audiovisuales (Precio hora)	25,00
90	Salas de usos múltiples (Por hora)	40,00
90	Squash (Bono mensual)	30,00
92	Squash (Bono mensual deportistas federados en esta disciplina)	20,00
93	Pista Squash (sesión 45 min)	6,50
93	Pista Squasir (sesion 45 min)  Pista transversal	14,95
95	Pista transversal  Pista central	32,65
96	Zona usos múltiples, transversal en pabellón.	12,00
96	Pabellón completo con taquilla	213,20
91	b.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)	213,20
98	Tarifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar)	65,00
99	Tarifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar)  Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)	75,00
100	Suplemento familiar ( a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)	6,00
101	Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)	20,00
101	Tarifa individual adultos.	45,00
102	Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante.	35,00
100	(Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)	33,00



104		Tarifa pensionis	tas.			35,00
105		Tarifa individual	35,00			
106		Tarifa menores ha	asta 18 años y	carnet estudiante horario mañana		30,00
107		Tarifa pensionis	tas horario n	nañana		30,00
108		Tarifa horario co	mpleto pago	anual *(Incluye reconocimiento médico g	ratuito)	396,00
109		Tarifa horario co	mpleto pago	trimestral *(Incluye reconocimiento méd	lico gratuito)	120,00
110		Tarifa trimestral	Dirigidas y S	Sala de Musculación. *(Incluye recono	cimiento médico gratuito)	92,50
111		Tarifa deportista	ıs, licencia fe	ederativa en vigor.		35,00
112		Tarifa Actividade	es Dirigidas	y Sala de Musculación.		35,00
113		Tarifa Actividades	Dirigidas y S	ala de Musculación mañanas		29,00
114		Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y pensionistas.				
115		Tarifa fin de sen	nana comple	to.		26,00
116		Tarifa fin de sem	nana Activida	ades Dirigidas y Musculación		21,00
117		Tarifa Normal. D	)ía/Sesión.			7,00
118		Tarifa Normal Jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y Pensionistas. Día/Sesión				4,00
119				para la práctica Adecuada Ejercicio Físico. (50% Bonificación Servicio Municipal Medi		20,00
120		Mensual y Seguimie	ento. Socios. (50	para la práctica Adecuada Ejercicio Físico. 9% Bonificación Servicio Municipal Medicina		10,00
	C.	MEDICINA DEP	PORTIVA			
121		Consulta				12,50
122		Revisión				30,40
123		Chequeo				47,50
124	,	Sesión Laser				6,60

## D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

# D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.

<u>PRIMERO:</u> Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice la Concejalía de Deportes y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las consideradas Escuelas Deportivas (hasta categoría juvenil), las actividades docentes de los centros de enseñanza y las actividades de instituciones sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Lorca y cuyos fines sean trabajar por la discapacidad física y metal, excepto en el uso de la piscina cubierta que tendrán una bonificación del 50%.

<u>SEGUNDO:</u> Estarán exentos los encuentros oficiales dentro de una competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo suscrito con la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte para la subvención de construcción de instalaciones deportivas.

<u>TERCERO</u>: Estarán exentos de pago para el uso de instalaciones deportivas todos aquellos deportistas de alto nivel, lorquinos y lorquinas de nacimiento o empadronados en el municipio con un mínimo de 3 años. La

catalogación de deportista de alto rendimiento vendrá determinada según  $\it REAL\ DECRETO\ 971/2007$ , de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

<u>CUARTO:</u> Se aplicará un 30% a las personas con discapacidad, siempre que acrediten un grado mínimo del 33%, previa presentación del documento oficial que acredite aquella.

<u>QUINTO:</u> 80% de bonificación a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad. Solamente se incluye en este apartado los deportes colectivos. Se incluye la actividad federada y aquellas actividades encaminadas a la enseñanza y la promoción deportiva.

<u>SEXTO</u>: 40% de bonificación a deportistas federados en deportes individuales. Solo será aplicable esta bonificación a la propia actividad federada. Estarán incluidos en este apartado tanto los deportistas federados en clubes y asociaciones deportivas pertenecientes al municipio, así como aquellos deportistas empadronados en el municipio y que estén federados en cualquier club o asociación deportiva fuera del mismo. No será aplicable esta bonificación en tarifas o precios que expresamente estén destinados a deportistas federados.

<u>SÉPTIMO:</u> 20% de bonificación a cuerpos y seguridad del estado, Policía Local, Servicio Municipal de Emergencias y Bomberos que desarrollen o estén adscritos a servicios prestados en el municipio de Lorca, en el uso de la zona Fitness, Musculación y Actividades Dirigidas del Complejo Deportivo Felipe VI, pista de Atletismo de Complejo Deportivo La Torrecilla y Piscina del Complejo Deportivo San Antonio.

 $\underline{\textit{OCTAVO}:}$  20% de bonificación a familias numerosas de categoría general y un  $\overline{30\%}$  de bonificación a familias numerosas de categoría especial.

 $\underline{\textit{NOVENO:}}$  10% de bonificación al segundo miembro, 20% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades acuáticas, salvo cuando esté tipificada la tarifa "Baño Familiar". El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables. Además no podrán ser aplicadas bonificaciones sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

# D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.

.../...

 $\overline{\textit{TERCERO}}$ : Se establece una bonificación del 20% en los cursos de natación para las personas que hayan abonado la tarifa socios pase completo a la instalación (tarifas 102, 103 y 104).

.../..."

 $2^{\circ}$ .- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo



plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3°.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Hacienda, Concejalía de Deportes, Concejalía de Plazas y Mercados, Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria.

# XI.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/2016 POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

Se da cuenta de un informe de la Dirección Económica y Presupuestaria que dice lo siguiente:

"En relación con el expediente relativo a modificación de créditos por transferencias de créditos entre partidas con diferente vinculación jurídica, n° 7 del Presupuesto municipal vigente, en cumplimiento del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de mayo, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- 1°.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica.
- 3°.- Con fecha 18 de mayo, existe Memoria de la Concejalía de Economía y Hacienda, en la que se propone modificación de créditos en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica, y se justifica la necesidad de la modificación presupuestaria.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 40 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- La Base 12  $^{\rm a}$  de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno Municipal, siendo preceptivo el informe previo del Interventor de conformidad con lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 7 del Presupuesto Municipal de 2016 en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica, de acuerdo al siguiente detalle:

## 1°) Transferencias de créditos entre partidas:

## A) Disminuciones en gastos:

Aplicación	Denominación	Euros
presupuestaria		
20.011.31000	Intereses de préstamos a largo plazo	5.000,00
20.011.913	Amortiz. préstamos largo plazo de fuera sector	570.000,00
	pub.	
20.929.500	Fondo de contingencia art. 31 LOEPSF	50.000,00
Total disminu	ciones en gastos	625.000,00

# B) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
20.920.489	Otras transferencias Adm. General	10.000,00
30.2311.489	Otras transferencias Acción social	30.000,00
30.2314.22638	Gastos diversos Área de la mujer	5.000,00
40.165.210	Infraest. y bienes naturales Servicio eléctrico	25.000,00
40.1722.210	Infraest. y bienes naturales Playas	13.500,00
40.454.210	Infraest. y bienes naturales Vías publicas	20.000,00
50.132.22706	Estudios y trabajos técnicos Seguridad privada	12.000,00
50.135.22653	Gastos diversos Protección civil	15.000,00
50.151.60012	Diversas expropiaciones	110.600,00
60.338.22644	Gastos diversos Festejos y fiestas populares	43.045,00
60.338.489	Otras transferencias Festejos y fiestas populares	56.955,00
60.341.489	Otras transferencias Área de deportes	85.000,00
60.341.63208	Obras en instalaciones deportivas	15.000,00
60.342.212	Edificios y otras construcciones Inst. deportivas	50.000,00
70.419.203	Arrendam. maquinaria, instalaciones y utillaje.	
	Agricultura y ganadería	100.000,00
70.4311.489	Otras transferencias Comercio	6.000,00
70.491.22706	Estudios y trabajos técnicos Informática	18.000,00
70.491.62601	Informática y digitalización	9.900,00



Interviene D. José García Murcia diciendo que este sería el momento de incluir una partida de  $150.000 \in \text{con destino}$  al museo de la minería de Almendricos, minorando las partidas destinadas a expropiaciones que no considera urgentes.

Contestó D. Ángel Meca que estando el Ayuntamiento integrado en el grupo de Acción Local, se están definiendo en el seno del mismo las líneas de financiación FEDER, por lo que se está estudiando la posibilidad de presentar un proyecto que sería subvencionado sin necesidad de aportación municipal. Añadió que una vez definidos los grupos de actuación ahora se van a definir las líneas de subvención.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente el informe de la Dirección Económica y Presupuestaria y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones en primer lugar interviene D. José García Murcia en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes reiterando su solicitud de la Comisión Informativa en el sentido de que se destinen 150.000  $\in$  de esta transferencia al museo de la minería de Almendricos y también dijo que se debería de especificar el destino completo de aquellas partidas de importe superior a 50.000  $\in$ .

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista manifestando una duda ya que en el informe de Intervención por un lado se dice que la modificación es legal y por otro que debería destinarse al saneamiento del remanente negativo, por lo que pide aclaración al respecto, es decir, si es legal porque lo aprueba el pleno, o también respecto de su contenido.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil contestando al Sr. Murcia que el museo de Almendricos se intentará que sea financiado con los Fondos FEDER y al Sr. Mateos le contestó que la modificación cuenta con los informes favorables. A continuación el Sr. Interventor dijo que la modificación se ajusta a la legalidad y que la matización que hace es consecuencia de su gran interés por que se reduzca el remanente.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13. Votos negativos: 3. Se abstienen: 7. Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar el expediente de modificación de créditos n° 7 del Presupuesto Municipal de 2016 en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica, de acuerdo al siguiente detalle:

## 1°) Transferencias de créditos entre partidas:

# A) Disminuciones en gastos:

Aplicación	Denominación	Euros
presupuestaria		
20.011.31000	Intereses de préstamos a largo plazo	5.000,00
20.011.913	Amortiz. préstamos largo plazo de fuera sector	570.000,00
	pub.	
20.929.500	Fondo de contingencia art. 31 LOEPSF	50.000,00
Total dismin	uciones en gastos	625.000,00

#### B) Aumentos en gastos:

Aplicación	Denominación	Euros
presupuestaria	Denominación	
20.920.489	Otras transferencias Adm. General	10.000,00
30.2311.489	Otras transferencias Acción social	30.000,00
30.2314.22638	Gastos diversos Área de la mujer	5.000,00
40.165.210	Infraest. y bienes naturales Servicio eléctrico	25.000,00
40.1722.210	Infraest. y bienes naturales Playas	13.500,00
40.454.210	Infraest. y bienes naturales Vías publicas	20.000,00
50.132.22706	Estudios y trabajos técnicos Seguridad privada	12.000,00
50.135.22653	Gastos diversos Protección civil	15.000,00
50.151.60012	Diversas expropiaciones	110.600,00
60.338.22644	Gastos diversos Festejos y fiestas populares	43.045,00
60.338.489	Otras transferencias Festejos y fiestas populares	56.955,00
60.341.489	Otras transferencias Área de deportes	85.000,00
60.341.63208	Obras en instalaciones deportivas	15.000,00
60.342.212	Edificios y otras construcciones Inst. deportivas	50.000,00
70.419.203	Arrendam. maquinaria, instalaciones y utillaje.	
	Agricultura y ganadería	100.000,00
70.4311.489	Otras transferencias Comercio	6.000,00
70.491.22706	Estudios y trabajos técnicos Informática	18.000,00
70.491.62601	Informática y digitalización	9.900,00

# XII.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN SOBRE ACUERDOS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON EL REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Concejal Delegado de Contratación que dice lo siguiente:



"En la relación con el Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Lorca, en cuanto registró reglado, cuyo funcionamiento está sujeto a sus normas de organización y funcionamiento aprobados en Pleno el día 29 de octubre de 2007, creado al amparo de la D.A. 15° del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de evitar a las empresa aportar la misma documentación de manera reiterativa en los procedimientos de contratación del ámbito competencial de esta Administración, mediante las certificaciones del Registro acreditativas de la documentación administrativa sobre capacidad de obrar de las empresas inscritas; y en cuanto a la subsistencia del este tipo de registros, por el Servicio de Contratación se ha elevado el siguiente y particular informe:

"Desde la puesta en funcionamiento de este Registro Voluntario de Licitadores en el año 2008, se han producido modificaciones legislativas dentro de la normativa de Contratos del Sector Publico que afectan de manera decisiva al mantenimiento institucional de este tipo de registros, además de otras serie de modificaciones más recientes (por transposición en algunos casos de las Directivas Europeas,) que afectan de manera fundamental a su justificación técnica de utilidad en los procedimientos de contratación. Por tal motivo se eleva el siguiente Informe:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, del día 29 de octubre de 2007, se acordó:

- 1°.- Aprobar la creación de un REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PATRONATOS, FUNDACIONES Y EMPRESAS MUNICIPALES. quedando el mismo adscrito orgánica y funcionalmente al Servicio de Contracción, como servicio encargado de la tramitación de la contratos que adjudica este Ayuntamiento, dependiente a su vez de la Secretaria General y dentro de la Concejalía que tenga asumida las competencias en la materia; debiendo colaborar con el Servicio de Contracción, en cuanto a la gestión y administración del Registro, la Concejalía de Nuevas Tecnologías, a través de su sección de Informática, en todos aquellos aspectos propios de las funciones de esta Sección, tales como, creación de aplicación informática y gestión del Registro a través de la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.
- $2^{\circ}.-$  Aprobar, inicialmente, las NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PATRONATOS, FUNDACIONES Y EMPRESAS MUNICIPALES redactadas, y cuyo tenor literal es el expresado anteriormente, y a tal efecto exponer los mismos al público por plazo de treinta días para la por los interesados de reclamaciones y sugerencias. Para el caso de no presentarse las mismas, se entenderán definitivamente aprobadas y ello de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local:

 $3^{\circ}$ .- Las Normas aprobadas entraran, en todo caso, en vigor, conforme a los artículo 70.02 y 65.20 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a los quince día hábiles de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia numero 265 de 16 de noviembre de 2007, la aprobación inicial de las normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; no habiéndose presentado, durante el plazo que a tal efecto se concedió, reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedaron definitivamente aprobadas. Publicándose en el mismo Boletín, número 17, del día 21 de enero de 2008, de conformidad con los artículos 65 y 70.2 del mismo cuerpo legal, el texto integro de las normas. Entrando en vigor a los 15 días hábiles de su publicación.

Por lo que desde de febrero de 2008 viene funcionando en el Ayuntamiento de Lorca el un REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES, y que se viene gestionando por el Servicio de Contratación.

SEGUNDO.- El citado Registro fue creado con la institucional de agilizar y simplificar la presentación de documentación administrativa en los procedimientos de contratación, que de conformidad con el entonces vigente Art. 79 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, las personas físicas o jurídicas que vayan a contratar con la Administración Pública han de presentar junto a la proposición económica en sobre aparte, y que acrediten la personalidad y capacidad de obrar, y en su caso de representación, y la no concurrencia de causas de prohibición para contratar. Todo ello para evitar la presentación repetitiva de esta documentación. Considerándose en su momento un instrumento apropiado para satisfacer las necesidades expuestas con anterioridad la creación de un Registro Voluntario de Licitadores. Siendo los fundamentos jurídicos que sirvieron de base legal para su creación los siguientes:

- 1°.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sendos informes numero 51 y 52/96 de 22 de julio de 1996, a una consulta del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y de Las Palmas de Gran Canarias, sobre la posibilidad de creación de un Registro de Licitadores en sus respectivas entidades locales, concluye lo siguiente:
- 1. Que los Registros Oficiales de Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, están destinados a la inscripción de las empresas clasificadas y por tanto, además del Registro Oficial de Contratistas dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el apartado 1 del artículo, solo pueden ser creados por las Comunidades Autónomas que asuman las competencias de clasificación de empresas en los términos establecidos en el artículo 29.3.
- 2. Que la acción propuesta es un instrumento adecuado para la simplificación de los trámites inherentes al procedimiento de contratación por lo que se considerada adecuada, con las observaciones que se indican, la creación del Registro de Licitadores.
- 3. Que no podrá ser impuesta a las empresas la obligación de inscripción en cualquier Registro que no sea los regulados con carácter preceptivo en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con los efectos que de los misma se derivan, por lo que la existencia de Registros de Licitadores estará condicionada a la opción voluntaria de inscripción en el mismo por parte de los empresarios.



la Junta Consultiva de Contratación Administrativa expresaba en estos informes que la creación de Registros de Licitadores, como instrumento en el que se inscriben las empresas que lo desean, para dejar constancia de los elementos que acreditan su personalidad jurídica y su capacidad de obrar conforme a los dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de los poderes de representación de las mismas otorgados a personas físicas, la no concurrencia de causas de prohibición para contratar determinadas en el artículo 20 de la Ley, <u>responde a una competencia derivada de la</u> autorregulación de los trámites que se enmarcan en el expediente de contratación, en tanto tienen como finalidad la simplificación de los trámites administrativos y benefician a las empresas que no se ven obligadas a la continua repetición de la acreditación documental de tales datos o requisitos en cada contrato licitado por el mismo órgano de contratación o Administración Pública. Tal acción simplificadora es que justifica su creación y en tal sentido redundará tanto en beneficio de las empresas, con evidente disminución de sus costes en el proceso de licitación, como de la Mesa de Contratación, agilizando la actuación de la misma en la comprobación previa documental de las características y acreditaciones de las empresas, bastando simplemente para tomar parte en cualquier licitación, si así lo desean, aportar el correspondiente certificado acreditativo de inscripción en el Registro de Licitadores que surtirá exclusivamente efectos respecto de los datos consignados en el mismo, acompañando necesariamente aquellos otros documentos que deban presentarse conjuntamente con la proposición de la empresa y que, en tal sentido, se determinen en los pliegos de cláusulas y/o en el anuncio de la licitación.

- 2°.- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Si bien en su artículo 28, que constituye legislación básica, impide la posibilidad de que las Entidades Locales adopten acuerdos sobre clasificación, ni tan siquiera para que surtan efectos frente a los órganos de la propia entidad local de que se trate, y el artículo el artículo 34 no prevé la posibilidad de que las entidades locales puedan establecer su propio Registro Oficial de Empresas Clasificadas; el artículo 71 de la Ley 53/2002, de 3 de diciembre añadió una nueva disposición adicional, la decimoquinta, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio con la siguiente redacción:
- "1. El órgano de contratación podrá crear registros de licitadores en los que las empresas podrán inscribirse voluntariamente, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes pretendan actuar en su nombre.
- 2. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta licitación, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior.
- 3. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, el Ministerio de Hacienda podrá establecer los mecanismos de coordinación entre los registros previstos en esta

Disposición al objeto de posibilitar su utilización por los distintos órganos de contratación."

- 3°.- El artículo 35 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, establece el derecho de los ciudadanos a no presentar aquellos documentos que ya estuvieran en posesión de la Administración actuante.
- 4°.- La creación del RESGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES, tenía como finalidad Institucional la simplificación de los trámites inherentes al procedimiento de contratación, en concreto en cuanto a la presentación de la documentación administrativa que debe acompañar a las ofertas, y que legalmente solo se podría referir a la siguiente:
  - Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar de los empresarios.
  - Documentación acreditativa de la representación, en su caso.
  - Declaración responsable de no concurrencia en causas de prohibición para contratar.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO.- DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO. Desde la puesta en marcha del Registro Voluntario de Licitadores de Lorca en el año 2008, que como se ha indicado lo fue al amparado legal de la Disposición Adicional decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incorporado a la misma por el artículo 71 de la Ley 53/2002, de 3 de diciembre, y que era la norma básica de la Contratación Pública que estaba en vigor en el momento de iniciar todos los trámites para la creación del Registro, la legislación en materia de contratación ha sufrido importes cambios que afectan de manera significativa la existencia de los Registros Voluntarios de Licitadores y a su funcionalidad. Además de la derogación de la citada D.A. 15°, los registros voluntarios de licitadores han dejado de subsistir con motivo de la puesta en funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. Así en este sentido cabe hacer las siquientes reflexiones:

1°.- Con fecha 31 de octubre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entra en vigor sería a los seis meses de su publicación, y que derogo expresamente el anterior Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, quedando por tanto derogada la Disposición Adicional 15° que permitía los Registros Voluntarios de Licitadores. Pero además el apartado 1 de la Disposición Transitoria 4ª de la citada LCSP, relativa a los registros de licitadores establece que "Reglamentariamente se regulará el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, y se determinará el momento a partir del cual estará operativo, subsistiendo, hasta entonces, los Registros Voluntarios de Licitadores que se hubieran creado hasta la entrada en vigor de la presente Ley conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como el Registro Oficial de Empresas Clasificadas".



- 2°.- En virtud de lo establecido en el artículo 72.1 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado es título acreditativo suficiente frente a todos los órganos de contratación del sector público de las condiciones de aptitud del empresario.
- 3°.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, establece en su artículo 8 el carácter electrónico del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. En su disposición final octava, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda la aprobación de la Orden Ministerial que acuerde la puesta en funcionamiento de la aplicación informática desarrollada al efecto. En cumplimiento de lo establecido reglamentariamente, se ha aprobado la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado como un registro de carácter electrónico y lo configura como una herramienta esencial para la articulación de la contratación electrónica.

En la citada Orden se acuerda poner en funcionamiento la aplicación informática que constituye el soporte operativo del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. El acceso a este Registro será público y se realizará a través de Internet y los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas que concurren a sus procedimientos de contratación en curso.

La finalidad pretendida por la LCSP es la de unificar los registros de licitadores de las distintas Administraciones del Estado en uno solo, para simplificar así los trámites para las inscripciones.

4°.- El actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y que es la norma actualmente en vigor en materia de contratos públicos, regula en el mismo sentido de la LCSP, en su artículo 83 que: "La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras."

- 5°.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público elimino los registros voluntarios, no sólo para las Entidades Locales sino también para las otras Administraciones Públicas (el Estado y las Comunidades Autónomas), tal y como se desprende de la citada Disposición Transitoria Cuarta. Añade además esta disposición transitoria que durante el plazo de seis meses desde la puesta en funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la capacidad de los empresarios podrá seguir acreditándose ante los órganos de contratación de la Administración General del Estado mediante los certificados expedidos por los Registros voluntarios de licitadores correspondientes a su ámbito, cuyo contenido podrá ser trasladado al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado conforme al procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Por lo que pasados seis meses desde la puesta en funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores del Estado, los certificados expedidos por los Registros Voluntarios de Licitadores no tienen ya valor para acreditar la capacidad del empresario.
- 6°.- Ya se ha cumplido el plazo de transición que se establecía para la desaparición de los Registros Voluntarios de Licitadores según la D.T. 4ª 1° de la Ley 30/2007. El desarrollo reglamentario se realizó en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que entró en vigor el 16 de Junio de 2009, fecha en la que se debería haber empezado a desmantelar los registros locales, y además se ha aprobado la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado como un registro de carácter electrónico y lo configura como una herramienta esencial para la articulación de la contratación electrónica, dejando de subsistir.
- 7°.- Dado los problemas de coordinación que habían planteado los denominados registros voluntarios, la nueva Ley los suprime para unificarlos en el denominado Registro oficial de Licitadores que se regula en los arts. 301 y siguientes de la LCSP, actualmente artículo 326 y siguientes del TRLCSP, que establecen, entre otras cosas, que no sólo podrá crearlos el Estado, sino también las Comunidades Autónomas.
- SEGUNDO.- DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO: Dicho lo anterior, y a mayor abundamiento, cabe hacer una serie de reflexiones sobre varios aspectos a tener encueta y que se dan en la actualidad con la nueva regulación en esta materia, que tienen que ver con la funcionalidad práctica, y utilidad real de estos Registros, y que viene a suponer, tanto para la administración como para los licitadores, no solo que los mismos han dejado de tener utilidad, sino que además se produce un efecto totalmente contrario al que en su momento aconsejaba su creación, como es duplicar trabajo a la empresas que no obtienen un beneficio que lo justifique, mantener multitud de complejos sistemas administrativos que sirven para lo mismo, y que en el caso de los existentes dentro la administración local tienen un ámbito de actuación muy reducido. En concreto cabe hacer las siguientes consideraciones:
  - 1°.- Técnicamente los registros voluntarios de licitadores son herramientas que persiguen facilitar a empresas y poderes adjudicadores el desarrollo de los procedimientos legales para la adjudicación de los contratos, simplificando y agilizando la gestión administrativa de la contratación. En consecuencia, los empresarios inscritos en el registro voluntario de licitadores están exentos de presentar la documentación que acredite su capacidad y estarán exentos de hacerlos en el ámbito en el que abarque el Registro. Para un empresario el esfuerzo en "mover" los



papeles debería ser proporcional a los beneficios que obtiene. Así, si un empresario se inscribe en el Registro Oficial de Licitadores del Estado puede beneficiarse de la exención de presentar documentación en todos los procedimientos de licitación que siga cualquier Órgano de Contratación del Sector público. Para una empresa el esfuerzo para registrarse ante un Ayuntamiento o Diputación puede ser igual al que debe hacer para inscribirse en el de la CCAA o en el del Estado, pero los procedimientos de adjudicación en los que puede beneficiarse de la inscripción son muy inferiores.

2°.- Desde el punto de vista de las Administraciones Locales hay que tener presente que tener un registro voluntario de licitadores supone un esfuerzo y tiene sus costes económicos. Se necesita dotarlo de carácter electrónico como instrumento para la plena realización de los derechos reconocidos y dar respuesta a lo que manda la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El mantenimiento y la adecuación de la aplicación informática cuesta dinero y la gestión de los datos del registro son horas de trabajo que también tienen su coste económico. Esfuerzo que de hacerse tampoco supondría un beneficio a los licitadores que lo justificase.

 $3^{\circ}.-$  El día 5 de noviembre de 2015, entro en vigor la modificación introducida en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y por la que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones. A su vez esto supuso también la entrada en vigor de la redacción dada a los artículos 75, 76, 77, 78, y el nuevo 79 bis, del TRLCSP, por la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable e facturas en el Sector público. Estas modificaciones afectan de manera importante a la documentación administrativa que junto con la oferta hay que aportar. Estas modificaciones han venido a potenciar particularmente importancia de la Solvencia técnica y económica, y la acreditación de la misma, y dando mayor eficacia a la clasificación administrativa en cuanto a forma de acreditar la solvencia. De manera tal que resulta mucho más interesante para los licitadores aportar a los Registros Oficiales la documentación acreditativa de la solvencia así como obtener la clasificación administrativa, a la hora de agilizar trámites y evitar repetición de documentación en los distintos procedimientos a los que se presenten. Sin embargo esta documentación no está entre la que la disposición adicional decimoquinta, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio recogía al decir que: El órgano de contratación podrá crear registros de licitadores en los que las empresas podrán inscribirse voluntariamente, aportando la documentación acreditativa de personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes pretendan actuar en su nombre. Es decir no tienen competencia reglamentaría en estos aspectos, lo que resta bastante eficacia practica a los Registros Voluntarios, caso que no ocurre con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en su caso del las CCAA, que si pueden certificar sobre esta documentación del solvencia, e incluso otorga la correspondiente clasificación

administrativa, y en los que la Ley trata de unificar las posibles inscripciones de empresas.

- $4^{\circ}$ .— Como se ha indicado la principal utilidad de estos registros es la de simplificar los trámites inherentes al procedimiento de contratación, en concreto en cuanto a la presentación de la documentación administrativa que debe acompañar a las ofertas, y que legalmente solo se podría referir a la siguiente:
- -Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar de los empresarios.
- -Documentación acreditativa de la representación, en su caso.
- -Declaración responsable de no concurrencia en causas de prohibición para contratar.

Pues bien la dinámica actual en presentación de documentación administrativa a la hora de presentar ofertas, se ha visto radicalmente afectada por la modificación del número 4 del artículo 146 del TRLCSP, introducida por el numero dos del artículo 44 de la Ley 14/2013. De 27de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que ha queda redactado del siguiente tenor literal:

"El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros."

Esto en la práctica ha supuesto que en la mayoría de los procedimientos de licitación que se tramitan en este Ayuntamiento, solo las empresas propuestas como adjudicarías estas obligadas a presentar la documentación administrativa. Reduciéndose por tanto aun más la funcionalidad de los registro voluntarios de licitadores.

5°.- Haciendo un análisis centrado en la experiencia que la existencia de un Registro voluntario de licitadores nos ha aportado, y trasladando todo ello a la práctica del sistema de presentación de documentación administrativa en los procedimiento de contratación, que actualmente está en vigor y que ha surgiendo del TRLCS y de las numerosas modificaciones que el legislador en diferentes Leyes ha ido incorporando al texto legal, hay que decir que su incidencia nunca ha sido la esperada, habiendo ido incrementándose con el paso de los años su escasa utilidad, siendo en la actualidad prácticamente nula.

# CONCLUSIONES

Por todo lo anterior a modo de conclusión y resumen, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público derogo el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y por tanto la Disposición Adicional



15° que permitía los Registros Voluntarios de Licitadores, y en cuanto a los existentes, los ha sustituido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, permitiendo su subsistencia hasta el desarrollo reglamentario del Registro Oficial referido, y al momento a partir del cual este operativo, desarrollo que sea llevo a cabo en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y que además en su disposición final octava, encomendó al Ministerio de Economía y Hacienda la aprobación de la Orden Ministerial que acuerde la puesta en funcionamiento, lo que se hizo mediante la aprobación de la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo. Por tanto se han dado la dos premisas a partir de las cuales se debe entender que los Registros Voluntarios de Licitadores, creados al amparo de la D.A. 15° del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, podían subsistir, es decir, el desarrollo reglamentario del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, y su puesta en funcionamiento.

Por otra parte, y como se ha recogido en el considerando segundo, las últimas modificaciones sufridas en la Legislación en materia de contratación pública han provocado que los Registros Voluntarios no tengan actualmente justificación desde el punto de vista técnico, de eficiencia, de agilidad, y de beneficio para los licitadores. En cuanto a la propia Administración se refiere, supone un esfuerzo tanto económico como material que no se ve recompensado con un beneficio administrativo para las empresas y para la propia administración que justifique su mantenimiento. Además, si ya de por si la aportación de medios para su mantenimiento era importante, con la obligación legal de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de dotarlos de carácter electrónico, se agrava más aun el coste tanto de medios materiales como económicos, que como se ha comentado no es proporcional a los beneficios.

No obstante lo anterior, se puede entender que nada impide mantener los mecanismos adecuados para recoger los datos de aquellas empresas (físicas o jurídicas) que voluntariamente quieran presentar ante esta Administración sus características como empresa (objeto social, solvencia, habilitaciones, etc.)"

Por todo lo anterior, de conformidad las disposiciones en materia de Contratación del Sector Pública recogida en el informe, y de conformidad, asimismo, con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, se eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de acuerdos:

1°.- Suprimir el Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Lorca, adscrito orgánica y funcionalmente al Servicio de Contracción, en cuanto registro reglado creado, al amparo de la Disposición Adicional decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por acuerdo de fecha 29 de octubre de 2007.

El fichero del Registro de Licitadores que contiene el tratamiento de los datos personales recogidos tanto en soporte electrónico como en soporte papel, se mantendrá declarado hasta que finalice el plazo de validez de la última de las certificaciones expedidas. Una vez que no

haya inscripciones ni certificaciones vigentes en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lorca, quedara suprimido definitivamente.

- $2^{\circ}$ .- Derogar las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Lorca, aprobadas por acuerdo del día 29 de octubre de 2007, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 17, del día 21 de enero de 2008.
- $3^{\circ}$ .- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los presentes acuerdos, que entraran en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.
- $4^{\circ}$ .- Mantener, no obstante lo anterior, los mecanismos adecuados para recoger las solicitudes de aquellas empresas (físicas o jurídicas) que voluntariamente quieran presentar ante esta Administración sus características como empresa.
- 5°.- Dar traslado de los presentes acuerdos, a las dependencias municipales de Contratación, y Sección de Informática."
- Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal Delegado de Contratación y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:
- l°.- Suprimir el Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Lorca, adscrito orgánica y funcionalmente al Servicio de Contracción, en cuanto registro reglado creado, al amparo de la Disposición Adicional decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por acuerdo de fecha 29 de octubre de 2007.
- El fichero del Registro de Licitadores que contiene el tratamiento de los datos personales recogidos tanto en soporte electrónico como en soporte papel, se mantendrá declarado hasta que finalice el plazo de validez de la última de las certificaciones expedidas. Una vez que no haya inscripciones ni certificaciones vigentes en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lorca, quedara suprimido definitivamente.
- $2^{\circ}$ .- Derogar las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Lorca, aprobadas por acuerdo del día 29 de octubre de 2007, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 17, del día 21 de enero de 2008.
- 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los presentes acuerdos, que entraran en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.
- $4^{\circ}$ .- Mantener, no obstante lo anterior, los mecanismos adecuados para recoger las solicitudes de aquellas empresas (físicas o jurídicas) que voluntariamente quieran presentar ante esta Administración sus características como empresa.
- 5°.- Dar traslado de los presentes acuerdos, a las dependencias municipales de Contratación, y Sección de Informática.



# XIII.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE, DECRETO LEY 5/2009.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe de Intervención que dice lo siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. Se emite el presente informe al Pleno de la Corporación, por la intervención de la entidad con el fin de evaluar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento del Plan de saneamiento aprobado por el pleno de 29 de junio de 2009.

Este plan se confeccionó para cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 del referido real decreto para poder concertar la operación extraordinaria de endeudamiento para financiar el remanente negativo resultante de la liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento del ejercicio 2008 y que se concertó con distintas entidades financieras por un importe total igual al referido remanente negativo 19.665.347,10 euros.

La utilización de esta medida, (préstamo extraordinario), debería suponer de hecho, que el Ayuntamiento pueda financiar a un plazo máximo de 6 años la deuda pendiente con empresas y autónomos, enjugando al propio tiempo el remanente de tesorería negativo de la Liquidación del presupuesto de 2008.

El ayuntamiento se comprometió por el referido acuerdo plenario a ajustarse al mismo, en los presupuestos y sus modificaciones durante los próximos 6 años, practicando las oportunas correcciones, caso de que no se cumplan sus objetivos mientras dure su vigencia.

El cumplimiento del presente plan será evaluado por esta intervención general que emitirá un informe al efecto que se remitirá al ministerio de hacienda por los medios que se establecen en el artículo 11 de la referida disposición.

Este plan ya no tiene efectos en el año 2016, en tanto que con fecha 1 de agosto de 2015, se pagó la totalidad de las operaciones concertadas al amparo del mismo por importe de 19.665.347,10 euros.

Los indicadores que se consideran para la evaluación del plan de saneamiento son los siguientes:







Cálculo del Ahorro neto, que se obtiene como diferencia entre la suma de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 9 de gastos descontados los ingresos del capítulo 3 afectados a operaciones de capital (contribuciones especiales).

Cálculo del déficit de tesorería anual, que mide la capacidad real para poder atender al pago, a cuyo efecto, el plan incorporó en cada uno de los años de vigencia las previsiones de recaudación y pago del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, de los mismos ingresos y gastos considerados para el cálculo del ahorro neto.

A continuación se adjunta cuadro en el que se indican el cumplimiento de los parámetros de referencia fijados en el plan.

De las cifras expuestas, se observa que, el Ayuntamiento de Lorca no cumple en todos los parámetros el plan aprobado siendo inferior el ahorro neto previsto en el plan, así como el remanente de tesorería que es negativo.

El cumplimiento anual del plan de saneamiento, mientras dure su vigencia, será evaluado por la Intervención de la Entidad Local que remitirá informe al Ministerio de Hacienda y Administración Pública previo conocimiento del Pleno de la Corporación y por los medios que se establecen en el artículo 11, al Ministerio de Economía y Hacienda.

Como se ha dicho, este plan ya no tiene efectos en el año 2016, al haberse amortizado en su totalidad los préstamos concertados."

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta del informe de Intervención sobre cumplimiento del Plan de Ajuste, Decreto Ley 5/2009."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta del informe de Intervención sobre cumplimiento del Plan de Ajuste, Decreto Ley 5/2009.

# XIV.- SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Concejal Delegado de Deportes que dice lo siguiente:

"Con la finalidad de canalizar la participación ciudadana la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca se quiere poner en marcha el Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte. Se trata pues de hacer partícipe de los asuntos municipales a los colectivos más cercanos del tejido socio - deportivo de la ciudad. A tal fin se ha elaborado el proyecto que regule el funcionamiento de dicho consejo donde se hace referencia a su composición, organización y ámbito de actuación, entre otros aspectos.

Previamente el proyecto del reglamento de funcionamiento quedo aprobado en la Junta de Gobierno Local del pasado 20 de mayo, donde se acordó también someterlo al preceptivo debate plenario, además de su exposición pública para garantizar la máxima participación de los sectores afectados.

Para su aprobación en la Junta de Gobierno Local se solicito informe al Director de la Asesoría Jurídica para que informara sobre



aquellos aspectos o consideraciones necesarias para su debido trámite. Informe con el visto bueno del Sr. Director que se adjunta a esta moción plenaria.

"1° El Consejo sectorial de la Actividad Física y el Deporte se constituye al amparo de los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de organización y funcionamiento de las Entidades Locales, que establecen que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los Ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales, desarrollando funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación a las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo. En dicho sentido se pronuncia igualmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lorca que dedica la Sección 2ª del Capítulo IV (Artículos 27 al 31) a regular los Consejos Sectoriales.

2° En la normativa referida se establece que en caso de creación, deberá resolverse sobre el funcionamiento, composición, organización y ámbito de actuación y en tal sentido el proyecto de Reglamento de Funcionamiento presentado se regulan expresamente dichos aspectos.

3° Si bien en la normativa referida no se establece expresamente un procedimiento especial para la creación del Consejo Sectorial, simplemente menciona que la composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, parece aconsejable en la medida que se propone crear un Reglamento de Funcionamiento Interno, siga los trámites que para la aprobación de las ordenanzas Locales se establece conforme a la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello al objeto de garantizar la máxima participación de los sectores afectados a través de la obligada exposición pública y sometimiento al preceptivo debate plenario".

Por cuanto se expone,

Se propone elevar al PLENO DEL AYUNTAMIENTO, la siguiente propuesta de **ACUERDOS:** 

PRIMERO.- Crear el CONSEJO SECTORIAL de la Actividad Física y el Deporte como órgano de participación de los Ciudadanos y de sus Asociaciones en Asuntos Municipales de Deporte.

<u>SEGUNDO.-</u> Aprobar inicialmente el REGLAMENTO INTERNO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que se transcribe literalmente a continuación:

# "REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.

# CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y SEDE.

Artículo 1º En virtud de lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), se constituye el CONSEJO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE como órgano de asesoramiento, consulta y participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de Actividad Física y Deporte, instrumentando la participación y representación, punto de encuentro

de los sectores sociales implicados en la materia y propiciando la colaboración y concreción entre los mismos, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2° El Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte tendrá como ámbito territorial de actuación el término municipal de Lorca.

Artículo 3º La sede del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte será la sede de la Concejalía de Deportes - Promoción del Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Lorca o el lugar que en su caso determine el mismo consejo Municipal.

## CAPÍTULO II. - FUNCIONES

**Artículo 4º** Son funciones del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte de Lorca los siguientes:

- 1. Evacuar informes, consultas, planes, proyectos, memorias, tanto para el Área de Instalaciones Deportivas, como para el Área Programas, Actividades y Eventos, además de los estudios que en materia de actividad física y deporte sean solicitados por el Ayuntamiento de Lorca, que en ningún caso tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal.
- 2. Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de la promoción de la Actividad Física y el Deporte en el Término Municipal de Lorca, teniendo siempre presente el criterio de equilibrio territorial en el diseño de programas y actuaciones en materia de deportes.
- 3. Establecer relaciones con todo tipo de Entidades o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.
- 4. Colaborar y proponer a las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento los programas que se relacionen con la Concejalía de Deportes Promoción del Deporte.
- 5. Proponer la edición de boletines, revistas, folletos, etc.
- 6. Informar la propuesta de modificación del presente Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte
- 7. Recabar el asesoramiento de personas cualificadas en el ámbito deportivo local para la consecución de los objetivos de la Concejalía de Deportes Promoción del Deporte.

# CAPÍTULO III. - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

**Artículo 5º** El Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte de Lorca estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Presidente que será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.



- b) El Vicepresidente, que será el Concejal responsable en materia de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.
- c) Seis concejales, nombrados por los grupos municipales integrantes en la Corporación, que serán designados en proporción a su representación en la misma.
- d) Cuatro representantes de los Clubes Deportivos de Lorca, que serán los designados en el Consejo Social de la ciudad.
- e) Un representante de los centros de enseñanza de Educación Primaria.
- f) Un representante de los centros de enseñanza de Educación Secundaria.
- g) Un representante del FORO, Foro de Educación Física y Deporte.
- h) Un representante de las Asociaciones de Jóvenes.
- i) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- j) Una representante de la Federación de Organización de Mujeres.
- k) El Director Técnico de la Concejalía de Deportes.
- 1) Dos representantes de la Concejalía de Deportes nombrados a propuesta del Concejal Delegado.
- m) El Director de la Oficina de Gobierno Local o Funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- n) Será miembro nato de este consejo Dña. Úrsula Ruiz Pérez, primera deportista lorquina en participar en unos Juegos Olímpicos.
- o) El Consejo podrá solicitar, si lo estima oportuno, el asesoramiento de personas o instituciones especializadas en materia de la Actividad Física y el Deporte, que se incorporarán a las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 6º** Los miembros el Consejo tendrán los siguientes derechos y deberes:

- 1º Serán Derechos de los miembros del Consejo:
  - a) Asistir a las reuniones.
  - b) Presentar propuestas y mociones al Consejo.

#### 2° Serán deberes:

- a) Respetar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
- c) Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen.

En ningún caso los miembros del consejo recibirán retribución económica por su participación y ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 7° Duración del nombramiento:

- 1. Los Consejeros a los que se refiere el artículo 5°, podrán ser revocados por la representación que los haya designado, y por el mismo procedimiento y sistema determinado para su elección.
- 2. Asimismo, perderán automáticamente su cargo aquellos miembros que perdieran la condición en virtud de la cual fueron nombrados.

En este supuesto, se procederá a la reelección parcial por el mismo procedimiento utilizado para su elección.

3. La duración de la condición de miembro del consejo, será de CUATRO años, coincidiendo con el mandato municipal en curso, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos.

#### CAPÍTULO IV. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

**Artículo 8º** Los órganos del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte serán los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Pleno.

El Consejo podrá constituir en su seno comisiones de trabajo para el examen o estudio de temas específicos y concretos y para la elaboración de trabajos que sometan a la consideración del mismo. El acuerdo de constitución de dichas comisiones determinará su composición, vigencia, objeto y ponente o coordinador del trabajo a desarrollar.

**Artículo 9°** El Presidente será el Alcalde de la Corporación y le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) La formación del orden del día de las reuniones.



- c) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

Al Vicepresidente le corresponderá convocar reuniones del Consejo cuando no asista el Presidente, así como aquellas facultades que expresamente le delegue el Presidente.

#### Artículo 10°

- 1. El Pleno del Consejo Municipal de la Actividad Física y el Deporte estará compuesto por la totalidad de sus miembros.
- 2. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, concretamente cada primer lunes del primer mes de cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros, estando obligado el Presidente, en este último caso, a convocarlo en un plazo máximo de quince días.
- 3. Para la válida constitución del Consejo en 1ª Convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, el secretario, o de quienes les sustituyan, y al menos, de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria treinta minutos después, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 4. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. En todo caso se establece el derecho de los discrepantes a formular votos particulares que deberán unirse al documento que se eleve al órgano municipal.
- 5. Las comisiones, si las hubiere, se reunirán a iniciativa del ponente o coordinador que se designe en el acuerdo de constitución.
- 6. De cada reunión se extenderá acta por el secretario en la que constará nombre de los asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.
- 7. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiéndolas firmar además, los miembros que lo deseen.

Artículo 11º Todos los gastos de funcionamiento del Consejo Municipal de La Actividad Física y el Deporte serán con cargo al Presupuesto Municipal que se consignará en la partida específica, con la fiscalización de la Intervención de Fondos Municipal.

#### CAPÍTULO V. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**Artículo 12º** La duración de la condición de miembro del Consejo en su primera constitución lo será hasta la toma de posesión de la siguiente Corporación Municipal.

#### CAPITULO VI. - DISPOSICIONES FINALES:

#### Artículo 13º NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto 256/1986 de 28 de noviembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás disposiciones de régimen local.

#### Artículo 14º Modificación del Reglamento ó Disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de este Reglamento Interno, así como la disolución del Consejo Municipal de La Actividad Física y el Deporte corresponde exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Consejo."

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias, los presentes Estatutos se entenderán definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

<u>CUARTO.-</u> Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, los Estatutos aprobados entrarán en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2° de la Ley referenciada."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal Delegado de Deportes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Intervienen seguidamente los Portavoces de todos los grupos municipales mostrando su apoyo a la propuesta, y felicitando a toda la comunidad deportiva local y especialmente al Concejal Delegado de Deportes por su labor en la atención de este asunto.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.



- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:
- 1°.- Crear el CONSEJO SECTORIAL de la Actividad Física y el Deporte como órgano de participación de los Ciudadanos y de sus Asociaciones en Asuntos Municipales de Deporte.
- 2°.- Aprobar inicialmente el REGLAMENTO INTERNO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que se transcribe literalmente a continuación:

# "REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.

# CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y SEDE.

Artículo 1º En virtud de lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), se constituye el CONSEJO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE como órgano de asesoramiento, consulta y participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de Actividad Física y Deporte, instrumentando la participación y representación, punto de encuentro de los sectores sociales implicados en la materia y propiciando la colaboración y concreción entre los mismos, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2° El Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte tendrá como ámbito territorial de actuación el término municipal de Lorca.

Artículo 3º La sede del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte será la sede de la Concejalía de Deportes - Promoción del Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Lorca o el lugar que en su caso determine el mismo consejo Municipal.

# CAPÍTULO II. - FUNCIONES

**Artículo 4º** Son funciones del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte de Lorca los siguientes:

- 1. Evacuar informes, consultas, planes, proyectos, memorias, tanto para el Área de Instalaciones Deportivas, como para el Área Programas, Actividades y Eventos, además de los estudios que en materia de actividad física y deporte sean solicitados por el Ayuntamiento de Lorca, que en ningún caso tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal.
- 2. Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de la promoción de la Actividad Física y el Deporte en el Término Municipal de Lorca, teniendo siempre presente el criterio de

- equilibrio territorial en el diseño de programas y actuaciones en materia de deportes.
- 3. Establecer relaciones con todo tipo de Entidades o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.
- 4. Colaborar y proponer a las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento los programas que se relacionen con la Concejalía de Deportes Promoción del Deporte.
- 5. Proponer la edición de boletines, revistas, folletos, etc.
- 6. Informar la propuesta de modificación del presente Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte
- 7. Recabar el asesoramiento de personas cualificadas en el ámbito deportivo local para la consecución de los objetivos de la Concejalía de Deportes Promoción del Deporte.

### CAPÍTULO III. - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

**Artículo 5º** El Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte de Lorca estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Presidente que será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.
- b) El Vicepresidente, que será el Concejal responsable en materia de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.
- c) Seis concejales, nombrados por los grupos municipales integrantes en la Corporación, que serán designados en proporción a su representación en la misma.
- d) Cuatro representantes de los Clubes Deportivos de Lorca, que serán los designados en el Consejo Social de la ciudad.
- e) Un representante de los centros de enseñanza de Educación Primaria.
- f) Un representante de los centros de enseñanza de Educación Secundaria.
- g) Un representante del FORO, Foro de Educación Física y Deporte.
- h) Un representante de las Asociaciones de Jóvenes.
- i) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- j) Una representante de la Federación de Organización de Mujeres.
- k) El Director Técnico de la Concejalía de Deportes.



- 1) Dos representantes de la Concejalía de Deportes nombrados a propuesta del Concejal Delegado.
- m) El Director de la Oficina de Gobierno Local o Funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.
- n) Será miembro nato de este consejo Dña. Úrsula Ruiz Pérez, primera deportista lorquina en participar en unos Juegos Olímpicos.
- o) El Consejo podrá solicitar, si lo estima oportuno, el asesoramiento de personas o instituciones especializadas en materia de la Actividad Física y el Deporte, que se incorporarán a las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 6°** Los miembros el Consejo tendrán los siguientes derechos y deberes:

- 1º Serán Derechos de los miembros del Consejo:
  - a) Asistir a las reuniones.
  - b) Presentar propuestas y mociones al Consejo.

## 2° Serán deberes:

- a) Respetar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
- c) Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen.

En ningún caso los miembros del consejo recibirán retribución económica por su participación y ejercicio de sus funciones.

# Artículo 7° Duración del nombramiento:

- 1. Los Consejeros a los que se refiere el artículo 5°, podrán ser revocados por la representación que los haya designado, y por el mismo procedimiento y sistema determinado para su elección.
- 2. Asimismo, perderán automáticamente su cargo aquellos miembros que perdieran la condición en virtud de la cual fueron nombrados.

En este supuesto, se procederá a la reelección parcial por el mismo procedimiento utilizado para su elección.

3. La duración de la condición de miembro del consejo, será de CUATRO años, coincidiendo con el mandato municipal en curso, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos.

### CAPÍTULO IV. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

**Artículo 8º** Los órganos del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte serán los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Pleno.

El Consejo podrá constituir en su seno comisiones de trabajo para el examen o estudio de temas específicos y concretos y para la elaboración de trabajos que sometan a la consideración del mismo. El acuerdo de constitución de dichas comisiones determinará su composición, vigencia, objeto y ponente o coordinador del trabajo a desarrollar.

**Artículo 9°** El Presidente será el Alcalde de la Corporación y le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) La formación del orden del día de las reuniones.
- c) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

Al Vicepresidente le corresponderá convocar reuniones del Consejo cuando no asista el Presidente, así como aquellas facultades que expresamente le delegue el Presidente.

#### Artículo 10°

- 1. El Pleno del Consejo Municipal de la Actividad Física y el Deporte estará compuesto por la totalidad de sus miembros.
- 2. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, concretamente cada primer lunes del primer mes de cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros, estando obligado el Presidente, en este último caso, a convocarlo en un plazo máximo de quince días.
- 3. Para la válida constitución del Consejo en 1ª Convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, el secretario, o de quienes les sustituyan, y al menos, de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria treinta minutos después, bastará la presencia de la



tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

- 4. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. En todo caso se establece el derecho de los discrepantes a formular votos particulares que deberán unirse al documento que se eleve al órgano municipal.
- 5. Las comisiones, si las hubiere, se reunirán a iniciativa del ponente o coordinador que se designe en el acuerdo de constitución.
- 6. De cada reunión se extenderá acta por el secretario en la que constará nombre de los asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.
- 7. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiéndolas firmar además, los miembros que lo deseen.

Artículo 11º Todos los gastos de funcionamiento del Consejo Municipal de La Actividad Física y el Deporte serán con cargo al Presupuesto Municipal que se consignará en la partida específica, con la fiscalización de la Intervención de Fondos Municipal.

### CAPÍTULO V. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**Artículo 12º** La duración de la condición de miembro del Consejo en su primera constitución lo será hasta la toma de posesión de la siguiente Corporación Municipal.

# CAPITULO VI. - DISPOSICIONES FINALES:

# Artículo 13° NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto 256/1986 de 28 de noviembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás disposiciones de régimen local.

# Artículo 14º Modificación del Reglamento ó Disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de este Reglamento Interno, así como la disolución del Consejo Municipal de La Actividad Física y el Deporte corresponde exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Consejo."

 $3^{\circ}$ .- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público el presente Reglamento aprobado inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias, los presentes Estatutos se entenderán definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

 $4^{\circ}$ .- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, los Estatutos aprobados entrarán en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2° de la Ley referenciada.

# XV.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE ADISSAN (FRANCIA).

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"En estas últimas décadas la edificación de la "Europa de los Ciudadanos" ha sido un elemento básico de acercamiento de países y culturas diferentes y la cooperación sobre el terreno entre los cargos electos locales constituyen la mayor fuerza y originalidad de este movimiento que en la actualidad teje una densa tela por toda Europa entre más o menos 17000 pequeñas, medianas y grandes ciudades.

Más de medio siglo después de los primeros pasos de la construcción europea, los hermanamientos siguen siendo el mejor medio para hacer participar a los ciudadanos en este gran proyecto que favorece el conocimiento mutuo y el diálogo y refuerzan así el sentimiento de pertenencia a la Unión Europea y de una identidad común respetando la diversidad.

Además de todo lo anterior los hermanamientos van más allá de una relación de amistad entre ciudades y un instrumento para la paz y la estabilidad de la Unión Europea, ya que un hermanamiento ha de ser en la una herramienta para intercambios de experiencias V enriquecimiento mutuo en muy diversos ámbitos. Prueba de lo anterior es que se han establecido a lo largo del tiempo diferentes colaboraciones entre distintas ciudades del mundo hermanadas para temas concretos y con la mutua y recíproca colaboración entre los municipios se han llevado a cabo intercambios culturales, técnicos, científicos y educaciones por ejemplo con una clara vocación de permanencia y periodicidad, todo ello buscando siempre que afecten a la población canalizando la participación activa de todos los miembros de la colectividad municipal si bien, especialmente, en algunos proyectos concretos se tenga en cuenta ciertos aspectos concretos de la población.

Además de lo anterior, en la práctica resulta que en muchas ocasiones, hechos, acontecimientos o la propia historia hacen que dos pueblos se sientan unidos por unos vínculos que se remontan a un pasado que, aunque lejano, no por ello deja de tener vigencia. Este es el caso de Lorca y Adissán, que, separados por la distancia, les une una historia común y los sentimientos compartidos de pertenencia a ambas ciudades de la



inmensa mayoría de sus ciudadanos por los motivos que a continuación se expondrán.

De esos lazos afectivos a la ciudad de Lorca por parte de la inmensa mayoría de sus ciudadanos es por lo que atendiendo a los mismos, el Pleno Municipal de Adissan ha propuesto al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, llevar a cabo el acto de Hermanamiento de ambos municipios, facultando a su Alcalde para la firma del mismo.

Adissan es un municipio francés con algo más de 1000 habitantes, de los cuales 800 residen en su casco antiguo y más del cincuenta por ciento de ellos son lorquinos o descendientes de lorquinos que comenzaron a establecerse en dicha villa en la década de 1920. Se trata pues de un pueblo que tiene unas importantísimas raíces lorquinas que han conservado a lo largo del tiempo, no perdiendo nunca los lazos afectivos y de pertenencia a la Ciudad del Sol, siendo deseo de todas las Corporaciones que ha habido desde la década de 1990 firmar el solemne documento de Hermanamiento entre esta Villa y la Ciudad de Lorca, dando forma así y estableciéndose un mejor cauce de comunicación entre ambas poblaciones, que existe desde siempre en cuanto a historia y sentimiento.

Como una muestra más del deseo decidido de los Adisanenses para que se produzca este hermanamiento, es que además de haber aprobado su Pleno Municipal el inicio del expediente, también dicho órgano ha acordado por unanimidad nombrar con motivo de su festividad Hijo Predilecto de dicha Villa al Alcalde de Lorca, estando prevista la entrega efectiva del nombramiento el próximo 14 de julio con motivo de la festividad de sus fiestas patronales.

Son enormes los lazos afectivos y sentimentales que esta población mantiene con la Ciudad de Lorca y que han puesto de manifiesto con continuas visitas de carácter internacional y turístico, mostrando además los Adisaneses su cercanía y solidaridad cuando la ciudad de Lorca, recientemente sufrió los duros trances de los terremotos y las inundaciones.

Pero además de lo anterior, Lorca y Adissan se encuentra muy vinculadas culturalmente, ya que sus fuentes económicas principales son la producción vinícola y la artesanía, sectores de gran importancia cultural y socio-económico de Lorca, que requieren de un impulso para un mayor rendimiento de los mismos.

Con un clima seco y soleado como el de la Ciudad del Sol, su actividad económica principal es como decíamos anteriormente la producción vinícola que está presente en esa comuna desde hace 2.000 años. El vino Clairette de Languedoc es el más producido en dicha Villa, la cual está considerada como cuna y origen del mismo. Se trata de un vino blanco seco con Denominación de Origen controlada desde 1.948 y que es producido en casi su totalidad por una Cooperativa en la que se encuentran integrados todos los productores del pueblo. Este vino, producido a partir de una sola variedad de uva, la clairette tiene en el mercado cuatro variedades: seco, dulce, rancio y el licor y dice la historia que sus primeras cepas fueron introducidas en Adissan por los griegos en su incursión en las viñas de la Galia meridional.

En Lorca la presencia de la vid en las Tierras Altas da como resultado un proceso socioeconómico que impregna las formas de vida, las costumbres y la gastronomía de sus habitantes, si bien es cierto que por diversos motivos la producción de vid en Lorca ha pasado de 1.500 hectáreas

en el año 1989 a 336 en 2016, lo que significa un decrecimiento muy importante en cuanto a su producción.

Pero a pesar de este decrecimiento en la producción se ha mejorado en gran medida en la calidad de los caldos y ello es debido a la aplicación de nuevas técnicas que han producido en el sector un mejor aprovechamiento que han producido en el sector una mejora enorme en su calidad sin perder su personalidad característica. Buena prueba de ello es que ya son muchos los vinos procedentes de las tierras altas que han sido premiados en importantes concursos estos últimos años, por poner un ejemplo salido de la Bodega Contreras de Avilés, su vino SortiusSyrah fue premiado en 2008 con la medalla de oro en el Concurso Mundial de Bruselas.

Un estudio reciente elaborado por Doña María Lujan, D. Tomás García y D. Ángel Luis Sánchez resaltan las estructuras socio-económicas que se han creado a través de la producción del vino en distintas pedanías de nuestro término municipal, fundamentalmente en La Paca, Zarcilla de Ramos, Avilés, Doña Inés y Coy, apuntando la necesidad de aplicar nuevas técnicas, que como han hecho desde bodegas Contreras, La Región de Murcia cuenta con 59 bodegas inscritas y su producción abarca una amplia oferta de tintos, rosados, blancos y vinos dulces, de los cuales más del 80% se embotella y se venden al exterior, tanto en Europa como en Estados Unidos, donde tienen gran aceptación.

Según datos obtenidos de la Denominación de Origen de Bullas, a la que pertenecen los vinos de Lorca, actualmente hay en dicha denominación 2.443 hectáreas de viñedos, y si bien en 1994 solamente había solamente una bodega embotelladora de vinos, ubicada en Bullas, actualmente esta Denominación cuenta inscritas con 11 bodegas embotelladoras, siendo una de ellas de la población de Lorca.

En los últimos años se ha producido una revalorización de las pedanías altas de Lorca tras un periodo de decadencia, debido entre otras muchas cosas a la reutilización de la arquitectura popular, al rescate de sus tradiciones, a la venta de productos artesanales y a sus formas de vida, constituyendo esta zona actualmente un enclave turístico de interés en la que se considera necesario dar un impulso a su producción vinícola. Además del interés que puede despertar para las pedanías altas de Lorca en todos los sentidos, culturales, económicos y sociales intercambiar experiencias con los miembros de la Cooperativa de Vinos de Adissán, en este municipio francés goza también como anunciábamos de mucha importancia la artesanía en cerámica, forja, telares, etc, siendo actualmente su Alcalde, el Presidente de la Asociación Nacional de Artesanía de Francia. En este sentido, el hermanamiento entre ambos municipios basado en relaciones de amistad solidas puede constituir un marco ideal para desarrollar también una cooperación mutua en materia comercial de nuestras artesanías.

Las razones anteriormente expuestas demuestran, que además de los lazos afectivos entre ambos municipios existen importantes sinergias entre las poblaciones de Adissan y de Lorca que sin duda pueden permitir que su relación socio-económica perdure en el tiempo y se impulsen y potencien sectores de las mimas que sin duda así lo requieren.

Por todo ello, y por los estrechos lazos que unen ambas ciudades se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- $1^{\circ}.-$  Aprobar el Hermanamiento propuesto por la Villa de Adissan con la ciudad de Lorca, así como el documento de protocolo de Hermanamiento.
- $2^{\circ}.-$  Facultar al Sr. Alcalde para la organización de los actos oficiales correspondientes.
- 3°.- Comunicar el anterior acuerdo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adissan, a Secretaría, al servicio de Protocolo Municipal y a los de Intervención y Depositaria."



Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

- $1^{\circ}.-$  Aprobar el Hermanamiento propuesto por la Villa de Adissan con la ciudad de Lorca, así como el documento de protocolo de Hermanamiento.
- $2^{\circ}.\text{-}$  Facultar al Sr. Alcalde para la organización de los actos oficiales correspondientes.
- 3°.- Comunicar el anterior acuerdo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adissan, a Secretaría, al servicio de Protocolo Municipal y a los de Intervención y Depositaria.

# XVI.- SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe de Intervención que dice lo siguiente:

"JOSE MARÍA PÉREZ-ONTIVEROS BAQUERO, INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA, con arreglo a lo establecido en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y art. 188 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), entre otros, tiene a bien emitir el siguiente

# INFORME-PROPUESTA

### PRIMERO. - Antecedentes.

Se han llevado a cabo en los ejercicios 2016, 2015 y/o anteriores determinados gastos sin consignación presupuestaria, o que aun contando con consignación presupuestaria, no han podido imputarse a su presupuesto correspondiente, por no haberse presentado a tiempo los documentos justificativos suficientes para el reconocimiento de la obligación o por no haberse ajustado los gastos al procedimiento legalmente establecido, entre otros. Se trata de los siguientes:

- Gastos incluidos en la relación contable n° 2933 relativa al ejercicio 2016 por importe total de 240.545,92  $\in$  (anexo I de este informe).
- Gastos incluidos en la relación contable n° 2830 relativa al ejercicio 2015 por importe total de 209.583,88  $\in$  (anexo II de este

informe).

En tanto que se ha verificado la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando factura acreditativa o documento justificativo de cada uno de los gastos, es necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la Administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta.

El principio de eficacia, y la proximidad e inmediatez de la administración al ciudadano han justificado tradicionalmente el incumplimiento del procedimiento legal. Como interventor de este Ayuntamiento se advierte que constituyen una infracción al ordenamiento jurídico, y por tanto y a través del presente informe manifiesta su disconformidad con los procedimientos seguidos.

# SEGUNDO. - Registro contable.

Aun llevados a cabo sin haberse imputado a su presupuesto correspondiente, el Ayuntamiento de Lorca está obligado al pago de los citados gastos, previa imputación de los mismos al presupuesto municipal. Así pues el propio legislador consciente de la existencia de estas actuaciones «irregulares» contempla:

- Por una parte, el registro en partida doble de los gastos realizados sin contar con crédito presupuestario adecuado y/o suficiente a través de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» (sus divisionarias).
- Por otra, la imputación de los citados gastos al presupuesto del ejercicio siguiente (imputación prohibida como norma general por el principio de anualidad presupuestaria) mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

En consecuencia, procede el registro en partida doble a través de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» (sus divisionarias), al menos a 31 de diciembre de cada año, de todos los gastos mencionados con anterioridad, de tal forma que:

- 1.- Se recogería así en esta cuenta las obligaciones vencidas por gastos realizados o bienes y servicios recibidos durante el año concreto que no se hubieran podido aplicar al presupuesto.
- 2.- Los gastos presupuestarios quedarían así imputados a la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial o al Balance del ejercicio de contabilización, y cuyas obligaciones presupuestarias se aplicarán al presupuesto del ejercicio 2016.

# TERCERO. - Imputación presupuestaria en el ejercicio 2016.

El art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), desarrollado por el art. 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dedicado a la temporalidad de los créditos, señala en su apartado primero que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, o dicho de otra forma, las obligaciones presupuestarias se reconocen en el mismo ejercicio en el que se realizan los gastos que las originan.

Ahora bien, continúa indicando el apartado dos del art. 26 del Real



Decreto 500/1990, que no obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- El art. 26.2 del susodicho Real Decreto, contempla en la letra c) otra excepción a la vinculación temporal de los créditos prevista en su apartado primero, se trata de "las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto", art. este último que dice así:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

El reconocimiento extrajudicial de créditos se incluye, como se acaba de apuntar, entre las excepciones a la vinculación temporal de los créditos, por tanto, a través de esta figura se imputan a los créditos del ejercicio corriente, en el momento de su reconocimiento, obligaciones generadas en ejercicios anteriores, obligaciones que no se derivarán de compromisos de gastos debidamente adquiridos, puesto que en este caso estaríamos en la excepción ya comentada de la letra b) del art. 26.2 del Real Decreto 500/1990.

Los supuestos más claros y admitidos al unísono de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, son aquellos en los que se realizaron gastos presupuestarios en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente, por lo que deberán aplicarse al presupuesto vigente previa tramitación del expediente oportuno. Pero también es un supuesto de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos aquel en el que se realizaron gastos presupuestarios en ejercicios anteriores con consignación presupuestaria pero que por cualquier circunstancia no se imputaron a presupuesto.

# CUARTO. - Efectos y régimen de responsabilidades.

Conforme al art. 173.1 TRLRHL, las obligaciones de pago sólo serán exigibles a la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites que señala el art. precedente, o de sentencia judicial firme.

Este precepto quiere decir que para proceder al reconocimiento de una obligación es necesario que se siga el procedimiento de gasto establecido en el mismo TRLRHL y desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de

abril. Y uno de los requisitos esenciales es el de existencia de consignación presupuestaria para poder hacer un gasto; esto es, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Por ello, el mismo art. 173.5 del TRLRHL dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, y en este sentido, el art. 188 TRLRHL es bastante claro al señalar que "los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente", lo que viene a significar que de no haberse cumplido el procedimiento de reconocimiento y pago de las obligaciones, puede exigirse que respondan personalmente, con su patrimonio, de los pagos así efectuados.

Asimismo, hay que tener en cuenta el título II "Buen Gobierno" de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en su art. 28 tipifica las faltas que se consideran muy graves.

Valga esta normativa para recomendar a los gestores que en el futuro se abstengan de realizar estas actuaciones.

# QUINTO. - Órgano competente.

En cuanto a la competencia, el art. 60.2 del reiterado Real Decreto 500/1990 establece que "corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria...".

# 

**PRIMERO.-** Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en las relaciones contables n° 2933/2016 y 2830/2015 (Anexos I y II a este informe-propuesta) por importe total de 240.545,92  $\in$  y 209.583,88  $\in$  respectivamente, aplicando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2016.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de los Acuerdos anteriores a las dependencias Municipales de Intervención, Asesoría Jurídica, Oficina Presupuestaria, Tesorería así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos acordaron informar favorablemente el informe de Intervención y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en el mismo."

Abierto un turno de intervenciones en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos considerando que si se debe dinero hay que pagar pero destaca que ha de ser una aspiración de este Ayuntamiento el eliminar este tipo de reconocimiento.



En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia diciendo que debería de traerse a este pleno la relación exacta de los gastos que se deben a falta de consignación para poder examinarlos, anunciando en caso contrario el voto negativo de su grupo.

A continuación abandonó la sesión D. José García Murcia.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista considerando igualmente necesaria la distinción entre facturas sin consignación y las que se deben a retrasos, ya que van a estudiar si pudiera existir alguna responsabilidad por la existencia de estas facturas que se pagan sin el procedimiento establecido y sin el control de la intervención municipal.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil Jódar contestando que se trata de un procedimiento legalmente establecido para amparar a los proveedores que han realizado alguna prestación y que por distintos motivos sus facturas no han seguido el trámite habitual.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12. Votos negativos: 2. Se abstienen: 8.

- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:
- 1°.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en las relaciones contables n° 2933/2016 y 2830/2015 (Anexos I y II a este informe-propuesta) por importe total de 240.545,92  $\in$  y 209.583,88  $\in$  respectivamente, aplicando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2016.
- 2°.- Dar traslado de los Acuerdos anteriores a las dependencias Municipales de Intervención, Asesoría Jurídica, Oficina Presupuestaria, Tesorería así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos.

# 

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en los municipios de gran población existirá un Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, vecinales y profesionales más representativas de la ciudad, siendo sus funciones básicas, además de aquellas otras que determine el Pleno, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y los grandes proyectos urbanos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible de la ciudad.

En base a ello, el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 26 de julio de 2010, aprobó el Reglamento Orgánico (BORM nº 229, de 2/10/2010) por el que se crea y regula el régimen jurídico del Consejo Social de Lorca, configurándolo como un cauce de participación ciudadana, cuya fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte la gestión de los principales temas y asuntos públicos del municipio, con el fin último de lograr la mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos en el marco de un desarrollo sostenible.

En el Reglamento Orgánico del Consejo Social de Lorca se establecen las funciones y se regula su composición y funcionamiento.

En Julio de 2013 se configura el primer mandato del Consejo Social de la Ciudad, expirando el mismo, según el artículo 5 del Reglamento del Consejo Social de la Ciudad con el mandato de la corporación municipal. Teniendo por lo tanto que nombrar al nuevo Pleno del Consejo Social de la Ciudad corresponde a esta Alcaldía según el artículo 4.1.V. del Reglamento Orgánico, proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el nombramiento de hasta cinco representantes entre personas de reconocido prestigio en materia económica, social y cultural o de especial significación o relevancia ciudadana.

Por concurrir en ellos las condiciones expresadas, esta Alcaldía propone ante el Pleno, el nombramiento de las siguientes personas como miembros del Consejo Social de Lorca:

# D. VICENTE RUÍZ MARTÍNEZ

Pintor lorquino, nacido en 1941. Recibe su formación pictórica en París. La primera exposición individual la realiza en 1968 en la Galería Porche de Lorca, con 30 retratos de personas marginadas de la ciudad. A partir de ahí ha realizado un total de 60 exposiciones individuales más, repartidas por toda la geografía de España, Nueva York, Chicago y Alemania.

Entre las exposiciones más importantes destaca la exposición en la "Galería Alençon" en Madrid y "Galería 13" en Barcelona.

Cuenta además con numerosas exposiciones colectivas.

Ha estado 3 años exponiendo en la Feria "Arco" de Madrid, años 1987, 1988 y 1989

Académico de número de la Real Academia de Bellas Artes, Santa María de la Arrixaca de Murcia.

Entre los premios, es Premio "Villaces" de la Diputación de Murcia en el año 1979. Premio "Elio" de Lorca en el año 2008 e Insignia de Oro de la Asociación Murciana Críticos de Arte en el año 2009.

# D. HORACIO CAPEL SÁEZ

Catedrático de Geografía Humana de la Universidad de Barcelona. Ha sido profesor o investigador invitado en diversas universidades europeas y americanas y es *Doctor Honoris Causa* por la Universidad Nacional de San Juan, Argentina (1999), por la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina (2002) y por la Universidad de Buenos Aires (2010). Ha dirigido unas cincuenta tesis doctorales y un elevado número de tesis de licenciatura y memorias de investigación del Diploma de Estudios Avanzados



(DEA). Cuenta con varios centenares de publicaciones, en revistas científicas de una docena de países.

Hasta mediados de los años setenta realizó investigaciones sobre cuestiones relacionadas con la geografía urbana (morfología, y sistemas urbanos) y la percepción del espacio, y en ese sentido destacan los libros Estudios sobre el sistema urbano (1974 y 1982), Capitalismo y morfología urbana en España (1975 y cuatro ediciones sucesivas; nueva edición ampliada 1991). A partir de mediados de los setenta centró su atención en la teoría e historia de la geografía y de la ciencia, destacando en este sentido libros como Filosofía y ciencia en la geografía contemporánea (1981 y 1983; edición italiana 1981; edición brasileña, vol. I, 2004; Nueva edición ampliada 2012), La Física Sagrada. Creencias religiosas y teorías científicas en los orígenes de la geomorfología española (1985), De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII (en colaboración, 1988), y O nacimento da ciência moderna e a América (1999).

Desde finales de los años ochenta ha trabajado en cuestiones relacionadas con la innovación técnica y el medio local, entre otras. A partir de 2000 ha vuelto a trabajar en temas relacionados con la ciudad y con la innovación técnica. Entre sus libros más difundidos se encuentran obras dedicadas a cuestiones urbanas como Dibujar el mundo. Borges y la geografía del siglo XXI (2001), La morfología de las ciudades. Sociedad, cultura y espacio urbano (2 volúmenes, 2002 y 2005), La cosmópolis y la ciudad (2003) y Los ferro-carriles en la ciudad. Redes técnicas y configuración del espacio urbano (2011).

Entre sus actividades destaca también la dirección de la revista Geo Crítica. Cuadernos Críticos de Geografía Humana , de la que se publicaron 100 números entre 1976 y 1994, y la puesta en marcha del sitio web de Geocrítica, la Universidad en Barcelona http://www.ub.es/geocrit/menu.htm, en el que se encuentran, además de otros materiales científicos, tres revistas de las que es director o codirector: Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales (desde 1998, 400 números publicados, con cerca de 2.000 artículos), Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales (desde 1996, más de 980 números publicados) y Aracne. Recursos en Internet para la Geografía y las Ciencias Sociales (150 números publicados). La primera de ellas tiene un elevado índice de impacto en la comunidad científica de los geógrafos y está incluida en las bases de datos del ISI, en el Social Science Citation Index .

Además de otros encuentros internacionales, desde 1999 organiza anualmente los Coloquios Internacionales de Geocrítica, de los que se han celebrado hasta el momento doce ediciones, siete de ellos en Barcelona y otros cinco en América (Santiago de Chile, Ciudad de México, Porto Alegre y Buenos Aires y Bogotá), con unas 1.500 comunicaciones, publicadas en *Scripta Nova* y en forma de Actas < http://www.ub.es/geocrit/ciu.htm>.

Entre los premios recibidos se encuentra la Distinción a la Actividad Investigadora, de la Generalitat de Catalunya (2003), el Preston James Eminent Latin Americanist Career Award, por la Conference of Latin American Geographers de la Asociation of American Geographers (2006), el Prix International de Géographie Vautrin Lud 2008, "Nobel de Géographie", y el Premio Colombiano de Geografía Francisco José de Caldas, y Medalla de Honor, concedidos por la Asociación Colombiana de Geógrafos (ACOGE), (abril 2012).

# D.RAFAEL ARTERO DEL ÁLAMO

Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. 1974

Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.1975

En 1963 ingresó en el Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Organización Sindical. Diplomado Instituto Estudio Políticos y Sindicales.

Secretario del Servicio Jurídico Delegación Comarcal de Lorca.

Secretario de Convenios Colectivos Comarcales y Provinciales.

Inspector Provincial del Censo Agrario.

Vice-Presidente regional de la Comisión Nacional de Transferencias de Funcionarios de la Organización Sindical a la Administración General del Estado.

En 1977 destinado en Comisión de Servicio a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales dependiente de la Presidencia del Gobierno.

En 1978 destinado a la Dirección Provincial de Trabajo de Murcia y nombrado director de la Oficina del Instituto Nacional de Empleo de Lorca hasta el año 2005

Secretario del Consejo Comarcal de Empleo del Valle del Guadalentín y del Noroeste de la Región de Murcia.

Presidente del Consejo Comarcal de Empleo del Valle del Guadalentín del Noroeste

Diploma de Servicios Distinguidos Ciudad de Lorca.

Presidente Archicofradía del Rosario.

#### Da . MARÍA TERESA CAMPOY CAMACHO

Desde 1961 hasta 1968 trabajó en la Sección Femenina como Regidora de Trabajo y encargada del Servicio Social.

En 1973 entró en el Instituto Ibáñez Martín de Lorca como profesora de Educación Física.

En 1981 dirige el Departamento de Orientación del mismo instituto, hasta el año 2000.

Licenciada en Psicología.

Desde 2001 hasta 2003 imparte clases de "Técnicas de Estudio", "Psicología", "Antropología", "Transición a la vida adulta y activa" y "Sociedad, Cultura y Religión"

Con respecto a la vida asociativa, desde 1963 pertenece al Grupo de Coros y Danzas de Lorca, siendo miembro activo hasta el día de hoy. En este tiempo ha trabajado en labores de investigación y rescate de trajes, danzas y tradiciones, así como en la creación, dirección y realización de 12 espectáculos del Grupo de Coros y Danzas. Fue nombrada Presidenta en 1984 siéndolo hasta 1996.

En 1990 dirige la creación Festival Internacional de Folklore "Ciudad de Lorca", del que este año se celebra la XXIII Edición.

Intervino como representante del Grupo Coros y Danzas, en la creación de la Federación de Coros y Danzas de España (FACYDE), estando en la directiva durante 18 años.

Fue designada por el Consejo Internacional de Organizaciones de Festivales de Folklore de España (CIOFF-ESPAÑA) a representar a este organismo en el Congreso Mundial de Folklore celebrado en I-Lan (Taiwan) en 1999, con la impartición de una conferencia sobre la situación de la trasmisión de la Cultura Popular en la Infancia; conferencia impartida después en las I Jornadas de Folklore celebradas en Valencia.

En 1976 se funda ASPRODES de la que es Presidenta hasta 1980.

Entre las distinciones cuenta con el "Premio Mujer" de la Asociación Mujeres por la Democracia. 1997. Presidenta de Honor del Festival Internacional de Folklore "Ciudad de Lorca" en 2002 y Presidenta de Honor de Coros y Danzas de Lorca en 2011.



#### D. JOSÉ LUIS MOLINA MARTÍNEZ

1940), maestro, doctor en Filología Hispánica. Académico correspondiente de la Real Academia Alfonso X El Sabio de Murcia y de la Academia Norteamericana de la Lengua Española. Tras una etapa en la que se ocupa a temas locales (La Literatura en Lorca (1984 y 1986) o regionales (le leyenda tardo romántica en la Región de Murcia (1994)), se dedica a la investigación sobre el hecho literario en el siglo XIX (Anti clericalismo y literatura en el siglo XIX (1998); Raros, anticlericales, satíricos y anarquistas literarios en José Martínez Ruíz (Azorín) (1997), y concretamente sobre la figura de un lorquino al que está dando a conocer: José Musso Valiente(1785-1838): Humanismo y Literatura ilustrada(1999), La transición socio literaria del neoclasicismo al romanticismo en el Diario (1827-1838) de José Musso Valiente, con Manuel Martínez Arnaldos (2002), María Manuela Oreiro Lema (1818-1854) en el Diario de José Musso Valiente (La ópera en Madrid en el bienio 1836-1837), con María Belén Molina Jiménez 82002). Como poeta ha publicado: Desolada sonrisa (1975), Variaciones sobre un mismo color (1975), Del amante injusto (1984) y Tratado de vulnerabilidad (2002), imparte muestra de lengua. En 2013, recibe de la Corporación Municipal el Diploma de Servicios Distinguidos. Entre otros estudios destacan publicaciones tales como "Asprodes, sólo no puedo" y colaboraciones y ediciones vinculadas a la Semana Santa, como "Tiempo de Pasión", "La noche de las velas", entre otras. Miembro de la Junta Directiva del Liceo Lorquino y asociado de los Amigos de la Cultura desde su fundación.

A tenor de lo previsto en el Reglamento Orgánico, el nombramiento de los Consejeros del Consejo Social de Lorca se efectuará por Decreto de Alcaldía y requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

En virtud, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1°.- Que en virtud de lo que establece el artículo 4.1.v. del Reglamento Orgánico del Consejo Social de Lorca sean nombrados, a propuesta de Alcaldía, Consejeros del Consejo Social de Lorca las siguientes 5 personas, como representantes de reconocido prestigio en materia social, económica y cultural o de especial significación o relevancia ciudadana:

# D. VICENTE RUÍZ MARTÍNEZ

Pintor lorquino, nacido en 1941. Recibe su formación pictórica en París. La primera exposición individual la realiza en 1968 en la Galería Porche de Lorca, con 30 retratos de personas marginadas de la ciudad. A partir de ahí ha realizado un total de 60 exposiciones individuales más, repartidas por toda la geografía de España, Nueva York, Chicago y Alemania.

Entre las exposiciones más importantes destaca la exposición en la "Galería Alençon" en Madrid y "Galería 13" en Barcelona.

Cuenta además con numerosas exposiciones colectivas.

Ha estado 3 años exponiendo en la Feria "Arco" de Madrid, años 1987, 1988 y 1989

Académico de número de la Real Academia de Bellas Artes, Santa María de la Arrixaca de Murcia.

Entre los premios, es Premio "Villaces" de la Diputación de Murcia en el año 1979. Premio "Elio" de Lorca en el año 2008 e Insignia de Oro de la Asociación Murciana Críticos de Arte en el año 2009.

#### D. HORACIO CAPEL SÁEZ

Catedrático de Geografía Humana de la Universidad de Barcelona. Ha sido profesor o investigador invitado en diversas universidades europeas y americanas y es *Doctor Honoris Causa* por la Universidad Nacional de San Juan, Argentina (1999), por la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina (2002) y por la Universidad de Buenos Aires (2010). Ha dirigido unas cincuenta tesis doctorales y un elevado número de tesis de licenciatura y memorias de investigación del Diploma de Estudios Avanzados (DEA). Cuenta con varios centenares de publicaciones, en revistas científicas de una docena de países.

Hasta mediados de los años setenta realizó investigaciones sobre cuestiones relacionadas con la geografía urbana (morfología, y sistemas urbanos) y la percepción del espacio, y en ese sentido destacan los libros Estudios sobre el sistema urbano (1974 y 1982), Capitalismo y morfología urbana en España (1975 y cuatro ediciones sucesivas; nueva edición ampliada 1991). A partir de mediados de los setenta centró su atención en la teoría e historia de la geografía y de la ciencia, destacando en este sentido libros como Filosofía y ciencia en la geografía contemporánea (1981 y 1983; edición italiana 1981; edición brasileña, vol. I, 2004; Nueva edición Física ampliada 2012), La Sagrada. Creencias religiosas y teorías científicas en los orígenes de la geomorfología española (1985), De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII (en colaboración, 1988), nacimento da ciência moderna e a América (1999).

Desde finales de los años ochenta ha trabajado en cuestiones relacionadas con la innovación técnica y el medio local, entre otras. A partir de 2000 ha vuelto a trabajar en temas relacionados con la ciudad y con la innovación técnica. Entre sus libros más difundidos se encuentran obras dedicadas a cuestiones urbanas como Dibujar el mundo. Borges y la geografía del siglo XXI (2001), La morfología de las ciudades. Sociedad, cultura y espacio urbano (2 volúmenes, 2002 y 2005), La cosmópolis y la ciudad (2003) y Los ferro-carriles en la ciudad. Redes técnicas y configuración del espacio urbano (2011).

Entre sus actividades destaca también la dirección de la revista Geo Crítica. Cuadernos Críticos de Geografía Humana , de la que se publicaron 100 números entre 1976 y 1994, y la puesta en marcha del sitio web de Geocrítica, en la Universidad Barcelona http://www.ub.es/geocrit/menu.htm, en el que se encuentran, además de otros materiales científicos, tres revistas de las que es director o codirector: Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales (desde 1998, 400 números publicados, con cerca de 2.000 artículos), Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales (desde 1996, más de 980 números publicados) y Aracne. Recursos en la Geografía y las Ciencias Sociales (150 para publicados). La primera de ellas tiene un elevado índice de impacto en la  $\hbox{\it comunidad científica de los ge\'ografos y est\'a incluida en las bases de datos}$ del ISI, en el Social Science Citation Index .

Además de otros encuentros internacionales, desde 1999 organiza anualmente los Coloquios Internacionales de Geocrítica, de los que se han celebrado hasta el momento doce ediciones, siete de ellos en Barcelona y otros cinco en América (Santiago de Chile, Ciudad de México, Porto Alegre y Buenos Aires y Bogotá), con unas 1.500 comunicaciones, publicadas en *Scripta Nova* y en forma de Actas < http://www.ub.es/geocrit/ciu.htm>.

Entre los premios recibidos se encuentra la Distinción a la Actividad Investigadora, de la Generalitat de Catalunya (2003), el Preston James Eminent Latin Americanist Career Award, por la Conference of Latin American Geographers de la Asociation of American Geographers (2006), el Prix International de Géographie Vautrin Lud 2008, "Nobel de Géographie", y



el Premio Colombiano de Geografía Francisco José de Caldas, y Medalla de Honor, concedidos por la Asociación Colombiana de Geógrafos (ACOGE), (abril 2012).

### D. RAFAEL ARTERO DEL ÁLAMO

Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. 1974

Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.1975

En 1963 ingresó en el Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Organización Sindical. Diplomado Instituto Estudio Políticos y Sindicales.

Secretario del Servicio Jurídico Delegación Comarcal de Lorca.

Secretario de Convenios Colectivos Comarcales y Provinciales.

Inspector Provincial del Censo Agrario.

Vice-Presidente regional de la Comisión Nacional de Transferencias de Funcionarios de la Organización Sindical a la Administración General del Estado.

En 1977 destinado en Comisión de Servicio a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales dependiente de la Presidencia del Gobierno.

En 1978 destinado a la Dirección Provincial de Trabajo de Murcia y nombrado director de la Oficina del Instituto Nacional de Empleo de Lorca hasta el año 2005.

Secretario del Consejo Comarcal de Empleo del Valle del Guadalentín y del Noroeste de la Región de Murcia.

Presidente del Consejo Comarcal de Empleo del Valle del Guadalentín del Noroeste.

Diploma de Servicios Distinguidos Ciudad de Lorca.

Presidente Archicofradía del Rosario.

# Dª. MARÍA TERESA CAMPOY CAMACHO

Desde 1961 hasta 1968 trabajó en la Sección Femenina como Regidora de Trabajo y encargada del Servicio Social.

En 1973 entró en el Instituto Ibáñez Martín de Lorca como profesora de Educación Física.

En 1981 dirige el Departamento de Orientación del mismo instituto, hasta el año 2000.

Licenciada en Psicología.

Desde 2001 hasta 2003 imparte clases de "Técnicas de Estudio", "Psicología", "Antropología", "Transición a la vida adulta y activa" y "Sociedad, Cultura y Religión"

Con respecto a la vida asociativa, desde 1963 pertenece al Grupo de Coros y Danzas de Lorca, siendo miembro activo hasta el día de hoy. En este tiempo ha trabajado en labores de investigación y rescate de trajes, danzas y tradiciones, así como en la creación, dirección y realización de 12 espectáculos del Grupo de Coros y Danzas. Fue nombrada Presidenta en 1984 siéndolo hasta 1996.

En 1990 dirige la creación Festival Internacional de Folklore "Ciudad de Lorca", del que este año se celebra la XXIII Edición.

Intervino como representante del Grupo Coros y Danzas, en la creación de la Federación de Coros y Danzas de España (FACYDE), estando en la directiva durante 18~años.

Fue designada por el Consejo Internacional de Organizaciones de Festivales de Folklore de España (CIOFF-ESPAÑA) a representar a este organismo en el Congreso Mundial de Folklore celebrado en I-Lan (Taiwan) en 1999, con la

impartición de una conferencia sobre la situación de la trasmisión de la Cultura Popular en la Infancia; conferencia impartida después en las I Jornadas de Folklore celebradas en Valencia.

En 1976 se funda ASPRODES de la que es Presidenta hasta 1980.

Entre las distinciones cuenta con el "Premio Mujer" de la Asociación Mujeres por la Democracia. 1997. Presidenta de Honor del Festival Internacional de Folklore "Ciudad de Lorca" en 2002 y Presidenta de Honor de Coros y Danzas de Lorca en 2011.

# D. JOSÉ LUIS MOLINA MARTÍNEZ

1940), maestro, doctor en Filología Hispánica. Académico correspondiente de la Real Academia Alfonso X El Sabio de Murcia y de la Academia Norteamericana de la Lengua Española. Tras una etapa en la que se ocupa a temas locales (La Literatura en Lorca(1984 y 1986) o regionales (le leyenda tardo romántica en la Región de Murcia (1994)), se dedica a la investigación sobre el hecho literario en el siglo XIX (Anticlericalismo y literatura en el siglo XIX (1998); Raros, anticlericales, satíricos y anarquistas literarios en José Martínez Ruíz (Azorín) (1997), У concretamente sobre la figura de un lorquino al que está dando a conocer: José Musso Valiente (1785-1838): Humanismo y Literatura ilustrada (1999), La transición socio literaria del neoclasicismo al romanticismo en el Diario(1827-1838) de José Musso Valiente, con Manuel Martínez Arnaldos (2002), María Manuela Oreiro Lema (1818-1854) en el Diario de José Musso Valiente (La ópera en Madrid en el bienio 1836-1837), con María Belén Molina Jiménez 82002). Como poeta ha publicado: Desolada sonrisa (1975), Variaciones sobre un mismo color (1975), Del amante injusto (1984) y Tratado de vulnerabilidad (2002), imparte muestra de lengua. En 2013, recibe de la Corporación Municipal el Diploma de Servicios Distinguidos. Entre otros estudios destacan publicaciones tales como "Asprodes, sólo no puedo" y colaboraciones y ediciones vinculadas a la Semana Santa, como "Tiempo de Pasión", "La noche de las velas", entre otras. Miembro de la Junta Directiva del Liceo Lorquino y asociado de los Amigos de la Cultura desde su fundación.

 $2^{\circ}.-$  Comunicar el anterior acuerdo a las personas nombradas en el apartado anterior, al objeto de su aceptación y efectos oportunos y a la Concejalía de Participación Ciudadana."

Interviene D. José García Murcia diciendo que una vez hecho este trámite se debe dar agilidad a las reuniones del Consejo.

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

l°.- Que en virtud de lo que establece el artículo 4.1.v. del Reglamento Orgánico del Consejo Social de Lorca sean nombrados, a propuesta de Alcaldía, Consejeros del Consejo Social de Lorca las siguientes 5 personas, como representantes de reconocido prestigio en materia social, económica y cultural o de especial significación o relevancia ciudadana:

# D. VICENTE RUÍZ MARTÍNEZ

Pintor lorquino, nacido en 1941. Recibe su formación pictórica en París.



La primera exposición individual la realiza en 1968 en la Galería Porche de Lorca, con 30 retratos de personas marginadas de la ciudad. A partir de ahí ha realizado un total de 60 exposiciones individuales más, repartidas por toda la geografía de España, Nueva York, Chicago y Alemania.

Entre las exposiciones más importantes destaca la exposición en la "Galería Alençon" en Madrid y "Galería 13" en Barcelona.

Cuenta además con numerosas exposiciones colectivas.

Ha estado 3 años exponiendo en la Feria "Arco" de Madrid, años 1987, 1988 y 1989

Académico de número de la Real Academia de Bellas Artes, Santa María de la Arrixaca de Murcia.

Entre los premios, es Premio "Villaces" de la Diputación de Murcia en el año 1979. Premio "Elio" de Lorca en el año 2008 e Insignia de Oro de la Asociación Murciana Críticos de Arte en el año 2009.

# D. HORACIO CAPEL SÁEZ

Catedrático de Geografía Humana de la Universidad de Barcelona. Ha sido profesor o investigador invitado en diversas universidades europeas y americanas y es *Doctor Honoris Causa* por la Universidad Nacional de San Juan, Argentina (1999), por la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina (2002) y por la Universidad de Buenos Aires (2010). Ha dirigido unas cincuenta tesis doctorales y un elevado número de tesis de licenciatura y memorias de investigación del Diploma de Estudios Avanzados (DEA). Cuenta con varios centenares de publicaciones, en revistas científicas de una docena de países.

Hasta mediados de los años setenta realizó investigaciones sobre cuestiones relacionadas con la geografía urbana (morfología, y sistemas urbanos) y la percepción del espacio, y en ese sentido destacan los libros Estudios sobre el sistema urbano (1974 y 1982), Capitalismo y morfología urbana en España (1975 y cuatro ediciones sucesivas; nueva edición ampliada 1991). A partir de mediados de los setenta centró su atención en la teoría e historia de la geografía y de la ciencia, destacando en este sentido libros como Filosofía y ciencia en la geografía contemporánea (1981 y 1983; edición italiana 1981; edición brasileña, vol. I, 2004; Nueva edición ampliada 2012), La Física Sagrada. Creencias religiosas y teorías científicas en los orígenes de la geomorfología española (1985), De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII (en colaboración, 1988), y O nacimento da ciência moderna e a América (1999).

Desde finales de los años ochenta ha trabajado en cuestiones relacionadas con la innovación técnica y el medio local, entre otras. A partir de 2000 ha vuelto a trabajar en temas relacionados con la ciudad y con la innovación técnica. Entre sus libros más difundidos se encuentran obras dedicadas a cuestiones urbanas como Dibujar el mundo. Borges y la geografía del siglo XXI (2001), La morfología de las ciudades. Sociedad, cultura y espacio urbano (2 volúmenes, 2002 y 2005), La cosmópolis y la ciudad (2003) y Los ferro-carriles en la ciudad. Redes técnicas y configuración del espacio urbano (2011).

Entre sus actividades destaca también la dirección de la revista *Geo Crítica. Cuadernos Críticos de Geografía Humana*, de la que se publicaron 100 números entre 1976 y 1994, y la puesta en marcha del sitio web de Geocrítica, en la Universidad de Barcelona

http://www.ub.es/geocrit/menu.htm, en el que se encuentran, además de otros materiales científicos, tres revistas de las que es director o codirector: Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales (desde 1998, 400 números publicados, con cerca de 2.000 artículos), Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales (desde 1996, más de 980 números publicados) y Aracne. Recursos en Internet para la Geografía y las Ciencias Sociales (150 números publicados). La primera de ellas tiene un elevado índice de impacto en la comunidad científica de los geógrafos y está incluida en las bases de datos del ISI, en el Social Science Citation Index .

Además de otros encuentros internacionales, desde 1999 organiza anualmente los Coloquios Internacionales de Geocrítica, de los que se han celebrado hasta el momento doce ediciones, siete de ellos en Barcelona y otros cinco en América (Santiago de Chile, Ciudad de México, Porto Alegre y Buenos Aires y Bogotá), con unas 1.500 comunicaciones, publicadas en *Scripta Nova* y en forma de Actas < http://www.ub.es/geocrit/ciu.htm>.

Entre los premios recibidos se encuentra la Distinción a la Actividad Investigadora, de la Generalitat de Catalunya (2003), el Preston James Eminent Latin Americanist Career Award, por la Conference of Latin American Geographers de la Asociation of American Geographers (2006), el Prix International de Géographie Vautrin Lud 2008, "Nobel de Géographie", y el Premio Colombiano de Geografía Francisco José de Caldas, y Medalla de Honor, concedidos por la Asociación Colombiana de Geógrafos (ACOGE), (abril 2012).

# D. RAFAEL ARTERO DEL ÁLAMO

Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. 1974

Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.1975

En 1963 ingresó en el Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Organización Sindical. Diplomado Instituto Estudio Políticos y Sindicales.

Secretario del Servicio Jurídico Delegación Comarcal de Lorca.

Secretario de Convenios Colectivos Comarcales y Provinciales.

Inspector Provincial del Censo Agrario.

Vice-Presidente regional de la Comisión Nacional de Transferencias de Funcionarios de la Organización Sindical a la Administración General del Estado.

En 1977 destinado en Comisión de Servicio a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales dependiente de la Presidencia del Gobierno.

En 1978 destinado a la Dirección Provincial de Trabajo de Murcia y nombrado director de la Oficina del Instituto Nacional de Empleo de Lorca hasta el año 2005.

Secretario del Consejo Comarcal de Empleo del Valle del Guadalentín y del Noroeste de la Región de Murcia.

Presidente del Consejo Comarcal de Empleo del Valle del Guadalentín del Norceste

Diploma de Servicios Distinguidos Ciudad de Lorca.

Presidente Archicofradía del Rosario.

### Da. MARÍA TERESA CAMPOY CAMACHO

Desde 1961 hasta 1968 trabajó en la Sección Femenina como Regidora de Trabajo y encargada del Servicio Social.

En 1973 entró en el Instituto Ibáñez Martín de Lorca como profesora de Educación Física.

En 1981 dirige el Departamento de Orientación del mismo instituto, hasta el año 2000.

Licenciada en Psicología.

Desde 2001 hasta 2003 imparte clases de "Técnicas de Estudio", "Psicología", "Antropología", "Transición a la vida adulta y activa" y "Sociedad, Cultura y Religión"



Con respecto a la vida asociativa, desde 1963 pertenece al Grupo de Coros y Danzas de Lorca, siendo miembro activo hasta el día de hoy. En este tiempo ha trabajado en labores de investigación y rescate de trajes, danzas y tradiciones, así como en la creación, dirección y realización de 12 espectáculos del Grupo de Coros y Danzas. Fue nombrada Presidenta en 1984 siéndolo hasta 1996.

En 1990 dirige la creación Festival Internacional de Folklore "Ciudad de Lorca", del que este año se celebra la XXIII Edición.

Intervino como representante del Grupo Coros y Danzas, en la creación de la Federación de Coros y Danzas de España (FACYDE), estando en la directiva durante 18 años.

Fue designada por el Consejo Internacional de Organizaciones de Festivales de Folklore de España (CIOFF-ESPAÑA) a representar a este organismo en el Congreso Mundial de Folklore celebrado en I-Lan (Taiwan) en 1999, con la impartición de una conferencia sobre la situación de la trasmisión de la Cultura Popular en la Infancia; conferencia impartida después en las I Jornadas de Folklore celebradas en Valencia.

En 1976 se funda ASPRODES de la que es Presidenta hasta 1980.

Entre las distinciones cuenta con el "Premio Mujer" de la Asociación Mujeres por la Democracia. 1997. Presidenta de Honor del Festival Internacional de Folklore "Ciudad de Lorca" en 2002 y Presidenta de Honor de Coros y Danzas de Lorca en 2011.

# D. JOSÉ LUIS MOLINA MARTÍNEZ

doctor en Filología Hispánica. Académico (LORCA, 1940), maestro, correspondiente de la Real Academia Alfonso X El Sabio de Murcia y de la Academia Norteamericana de la Lengua Española. Tras una etapa en la que se ocupa a temas locales (La Literatura en Lorca(1984 y 1986) o regionales (le leyenda tardo romántica en la Región de Murcia (1994)), se dedica a la investigación sobre el hecho literario en el siglo XIX (Anticlericalismo y literatura en el siglo XIX (1998); Raros, anticlericales, satíricos y anarquistas literarios en José Martínez Ruíz (Azorín) (1997), concretamente sobre la figura de un lorquino al que está dando a conocer: José Musso Valiente(1785-1838):Humanismo y Literatura ilustrada(1999), La transición socio literaria del neoclasicismo al romanticismo en el Diario(1827-1838) de José Musso Valiente, con Manuel Martínez Arnaldos (2002), María Manuela Oreiro Lema (1818-1854) en el Diario de José Musso Valiente (La ópera en Madrid en el bienio 1836-1837), con María Belén Molina Jiménez 82002). Como poeta ha publicado: Desolada sonrisa (1975), Variaciones sobre un mismo color (1975), Del amante injusto (1984) y Tratado de vulnerabilidad (2002), imparte muestra de lengua. En 2013, recibe de la Corporación Municipal el Diploma de Servicios Distinguidos. Entre otros estudios destacan publicaciones tales como "Asprodes, sólo no puedo" y colaboraciones y ediciones vinculadas a la Semana Santa, como "Tiempo de Pasión", "La noche de las velas", entre otras. Miembro de la Junta Directiva del Liceo Lorquino y asociado de los Amigos de la Cultura desde su fundación.

 $2^{\circ}$ .- Comunicar el anterior acuerdo a las personas nombradas en el apartado anterior, al objeto de su aceptación y efectos oportunos y a la Concejalía de Participación Ciudadana.

# XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA FIRMA Y PAGO DE LOS DIFERENTES CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS PASOS DE LA SEMANA SANTA DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

Por todos es conocido que la Semana Santa de Lorca es la festividad religioso-cultural más importante de nuestra ciudad, orgullo de los lorquinos y lorquinas que participan en la misma y de los que la disfrutan en las calles, graderíos, así como en sus museos y templos.

Nuestra Semana Santa es santo y seña de la manifestación cultural, religiosa, pasional y turística de nuestra ciudad, con todo lo que ello implica, y con unos actores esenciales: los pasos o cofradías de la Semana Santa lorquina y sus integrantes, y por supuesto, las bordadoras que ponen su arte al servicio de todos.

El trabajo encomiable, no remunerado en su práctica totalidad, continuo y denodado de las cofradías y sus integrantes debe ser apoyado, impulsado y respaldado por las Administraciones Públicas como garantes del interés general y del fomento y protección de nuestro patrimonio cultural en el más amplio sentido.

Las cofradías necesitan un marco estable y certero de financiación que les permita hacer frente a los pagos que deben afrontar en el devenir de su actividad normal, tanto en el mantenimiento de sedes y museos, conservación de su patrimonio único, y fomento de la continúa innovación, crecimiento y enriquecimiento de su oferta cultural.

Especial referencia debe hacerse a los museos y casas museo, que ofrecen una oferta cultural durante todo el año a nuestra ciudad y sus visitantes, lo que sin duda redunda en completar la oferta turística lorquina y por lo tanto, en aumentar y potenciar nuestra maltrecha economía.

Así mismo es de destacar la labor inigualable de las bordadoras de los pasos. Su labor pocas veces reconocida, resulta imprescindible para concebir nuestra Semana Santa tal y como la conocemos. Sus manos generan arte, dedicando horas y horas de sus vidas, entregadas a esta actividad que sin duda alguna, debe ser reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Por lo tanto se hace imprescindible que desde ya se proceda a proteger a nuestras bordadoras otorgando un marco de financiación y protección social que suponga tanto el merecido reconocimiento a su labor, como la seguridad jurídica y laboral necesaria para realizar esta imprescindible función en una condiciones dignas.

En relación con estas situaciones, desde el PSOE presentamos diversas iniciativas relativas al respecto, tanto para ayudar vía convenio a las cofradías, como a través financiación de los gastos sociales de las bordadoras.

Estas iniciativas han sido admitidas por el equipo de gobierno, que incluso anunció públicamente en fecha 28 de febrero de 2016 la elaboración de un convenio de Colaboración con la CARM para financiar con un importe anual de 250.000 euros a los pasos Blanco y Azul, y se comprometió en fecha 24 de Marzo también del presente año, retomar los convenios con las cofradías para financiar los gastos sociales derivados del arte del bordado.

Lamentablemente no se incluyó en cuanto a las subvenciones de funcionamiento de la CARM a las otras cofradías sí propuestas por el Grupo



Socialista, y que disponían de museos: Paso Encarnado y Paso Morado, lo que supone una auténtica discriminación hacia sus cofrades y sus seguidores.

Hasta la fecha de hoy, no se ha procedido al pago de ninguna de estas ayudas, por lo que hasta ahora todo ha quedado en meras promesas que no pueden continuar así, se deben concretar las ayudas, cantidades y fechas de pago por el bien y la tranquilidad de las cofradías y las bordadoras.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación lo siguientes **ACUERDOS:** 

Primero. - Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca exija a la CARM que cumpla su compromiso y que por tanto proceda a realizar los trámites oportunos para proceder a la firma y pago, en el plazo máximo de 2 meses de los convenios de colaboración por importe de 250.000 euros anuales, plazo de 4 años, con los Pasos Azul y Blanco.

Segundo.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca solicite a la CARM que amplíe en 50.000 euros anuales los convenios recogidos en el punto primero, con cargo a las partidas que procedan.

Tercero.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca exija a la CARM que no discrimine a los Pasos Encarnado y Morado y que por tanto proceda a realizar los trámites oportunos para proceder a la firma y pago en el plazo máximo de 2 meses de los convenios de colaboración por importe de 30.000 euros anuales, plazo de 4 años, para el mantenimiento y mejora de sus museos.

Cuarto.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca cumpla su compromiso adquirido públicamente con las bordadoras de nuestra ciudad y que por tanto proceda a realizar los trámites oportunos para proceder a la firma y pago en el plazo máximo de 2 meses de los convenios de colaboración para la financiación de las cargas sociales de las bordadoras de las cofradías."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos Molina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García considerando muy oportuna la moción ya que todo lo que se invierta en Semana Santa repercutirá en la difusión cultural de nuestra ciudad y en su economía.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes considerando la moción oportuna e inoportuna a la vez ya que se tenían que haber satisfecho ya estas necesidades, queriendo dejar constancia de que iba a pedir al Alcalde para que en la Asamblea diera los pasos necesarios para que se cumplan los compromisos adquiridos, y en caso contrario que dimitan los responsables.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Agustín Llamas indicando que hace ya bastante tiempo que desde la Alcaldía se está trabajando en la consecución de fondos para el apoyo a las cofradías tanto las mayores como las menores, por lo que considerando que el trabajo se está realizando pide a los grupos de la oposición que presten su confianza en el Alcalde y en el equipo de gobierno ya que el trabajo realizado dará en breve sus frutos, habiéndose comunicado este tema a los presidentes de las cofradías. Finalmente dijo que desde el Ayuntamiento se va a seguir apoyando a las bordadoras tal y como manifestó el Sr. Alcalde en la pasada Semana Santa.

De nuevo interviene D. Diego José Mateos agradeciendo a los grupos de Ciudadanos y de Izquierda Unida su apoyo y diciendo al Sr. Llamas que lo que es necesario es tener voluntad de hacer y pagar los convenios, ya que siempre están diciendo que se está trabajando en ello pero nunca llega el dinero.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10. Votos negativos: 12. Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Socialista sobre firma y pago de los diferentes convenios de colaboración con los Pasos de la Semana Santa de Lorca.

# XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA CONVENIENCIA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES EN LOS CONCURSOS Y/O OPOSICIONES DE EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL Y PROGRAMAS DE CURSOS BECADOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"Desde el Grupo Municipal Socialista creemos en que la objetividad ha de ser el pilar fundamental por el que se han de regir en todos y cada uno de los procesos selectivos de cursos y empleos promovidos por cualquier administración pública, garantizando de este modo la igualdad de oportunidades.

Recientemente hemos sido conocedores que tanto el Ayuntamiento de Lorca como la Empresa Municipal de Limpieza "Limusa", han realizado concursos/oposición para cubrir diversas plazas vacantes, como también somos conocedores de los Programas de Empleo y Formación becados como los denominados "Programa Mixto de Empleo-Formación GJ "REPARA" y "Programa Mixto de Empleo-Formación JV "INSERTA" entre otros, donde se elaboran procesos de selección que despiertan muchas esperanzas a la vez que cierta desconfianza y malestar entre los aspirantes a dichos puestos.

Esta desconfianza debe ser atajada desde su raíz para evitar cualquier tipo de duda o sombra sobre estos procedimientos; ejemplos que corroboran esta teoría los hemos tenido recientemente, cuando fuimos testigos como el pasado año, ofertas de empleo público como la de Auxiliar



de Biblioteca que se publicaban en el BORM un viernes siendo éste el viernes previo a la celebración de la Semana Santa, circunstancia que hizo que los aspirantes sólo tuvieran tres días hábiles para formalizar la inscripción y prepararse la prueba, tal y como fue denunciado por ellos públicamente, circunstancia que se repitió meses después con la oferta de empleo público para Auxiliar Administrativo, cuyo plazo de inscripción se inició el 28 de diciembre y finalizaba el 2 de enero.

Desde el Grupo Municipal Socialista no ponemos en duda la honorabilidad, honradez y bien hacer de los funcionarios que llevan a cabo dichos procesos de selección, ya que tienen que ceñirse estrictamente a las bases de dichos concursos. Pero sí nos llama sobremanera la atención, que teniendo el año 52 semanas, se propusieran estos dos procesos de selección en las dos semanas que más días festivos tienen del año, y por lo tanto, las que menos días hábiles disponen.

Así mismo, reparamos en el contenido de dichas bases, entendiendo que ningún punto puede convertir una prueba donde la calificación debe y tiene que ser objetiva en subjetiva, quedando ésta en la interpretación del tribunal u órgano de selección.

Nos referimos en este caso a la entrevista personal que existe en algunas de las bases de estos concursos, llegando ésta a ser opcional a juicio del tribunal e incluyéndose en los criterios de puntuación, circunstancia que, aunque siendo unos de los supuestos permitidos en el proceso de selección, habitualmente crea dudas entre los aspirantes y que nada beneficia a evitar las sospechas al respecto.

Apreciamos también en las bases de estos procesos, la falta de sensibilidad, compromiso y empatía con los más necesitados, con padres de familia mayores de 45 años que no encuentran empleo, con familias monoparentales, parados de larga duración y familias en riesgo de exclusión social entre otros.

Desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que las bases de los concursos/oposición promovidos por cualquier Administración Pública y en especial por la más cercana al ciudadano como lo es la municipal, debe mirar más a las familias más necesitadas; por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Que las bases de los próximos concursos/oposición para el acceso a cualquier puesto de trabajo tanto a la Administración Municipal, como al de las empresas con participación municipal y Cursos Mixtos de empleo y Formación se modifiquen en aras a buscar la mayor objetividad posible, atendiendo a los siguientes criterios:

Primero. - Que en las bases de selección para optar a cualquier empleo municipal, o de empresas de capital municipal se elimine la prueba de "entrevista personal" y se sustituya por otros criterios más objetivos, como podría ser un estudio de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, que evalúe y bareme la situación económica y familiar de los aspirantes, puntuando por orden de prioridades, a las familias con todos sus miembros en paro, a los parados mayores de 45 años, mujeres víctimas de violencia de género, familias monoparentales, parados de larga duración, miembros de familias en riesgo de exclusión social o jóvenes, sin perjuicio de cualesquiera otros criterios sociales que estimen oportunos dependiendo del objeto de cada convocatoria.

Segundo. — Que las bases de selección, dentro de los márgenes que permite la normativa aplicable, prioricen el sorteo como sistema de elección de las preguntas o temas a desarrollar en cada proceso.

Tercero. — Que se amplíen al máximo tiempo permitido los plazos para presentación de instancias y que se dé la máxima publicidad posible de estos procesos, a fin de conseguir la mayor de la difusión posible de estas pruebas de selección."

Intervino el Sr. Secretario diciendo que como quiera que el órgano competente en materia de personal es la Junta de Gobierno Local debe entenderse la propuesta como una manifestación de voluntad o criterio informador del órgano representativo, pero sin eficacia ejecutiva.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García considerando muy oportuna la moción y proponiendo que se establezca una comisión que estudie el modelo de bases a utilizar en los procesos selectivos para no generar dudas en los ciudadanos. Manifestó sus dudas a que legalmente se pueda eliminar la entrevista personal, por lo que pidió una votación separada.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa Martínez en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes considerando que en la moción se mezcla la formación y el empleo público y considerando también que el Ayuntamiento no cumple en la selección de personal con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Es por ello que anuncia el voto negativo al primer punto ya que si se aprueban no se cumplirían los mencionados principios, manifestando su apoyo al segundo y al tercer acuerdo.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil manifestando su acuerdo con el espíritu de la moción e informando al pleno municipal que se ha llegado a un acuerdo con el grupo socialista en los puntos segundo y tercero, habiéndose negociado igualmente una enmienda al punto primero de la que da traslado a los grupos municipales.

Interviene D.ª Eulalia Ibarra coincidiendo con el Sr. Sosa en que en la moción se mezclan los programas de empleo con las contrataciones de LIMUSA, indicando que en empleo los aspirantes los preselecciona el SEF, que la entrevista se utiliza cuando existen igualdades en los baremos de méritos y la selección la hacen los funcionarios.

De nuevo interviene D. Antonio Navarro matizando que se ha aprovechado esta moción para tocar los tres puntos que la gente demanda e insiste en preguntar por qué se convocaron selecciones en las dos semanas a que alude la moción. En cuanto a la enmienda indicó que si es esto o nada acepta la modificación.

Seguidamente interviene el Sr. Secretario queriendo precisar que se trata de un tema complejo habiéndose advertido ya en la Comisión Informativa que al no tratarse de una competencia municipal esta materia, los acuerdos deben entenderse como principios inspiradores. Añadió que en cuanto



a la limitación de la entrevista personal que la legislación la permite no pudiendo ser ésta sustituida con carácter general por la valoración de circunstancias sociales, por lo que propone que se añada a la enmienda que la entrevista podrá ser sustituida siempre que legalmente sea posible. Igualmente en el punto segundo matizó que se debería de indicar que siempre que sea posible dependiendo de las características de las pruebas.

A continuación manifestaron su acuerdo los portavoces con votar de forma conjunta la moción con la enmienda consensuada y la matización realizada por el Sr. Secretario.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda consensuada y la matización realizada por el Sr. Secretario.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1°. Que en las bases de selección para optar a cualquier empleo municipal, o de empresas de capital municipal se limite la prueba de "entrevista personal" a aquellos supuestos en que se considere necesaria en función del perfil técnico del empleo y las habilidades requeridas para su desempeño, pudiendo ser sustituida, siempre que legalmente sea posible, o complementada, en su caso por un informe de los Servicios Sociales municipales, que evalúe y bareme la situación económica y familiar de los aspirantes, puntuando por orden de prioridades, a las familias con todos sus miembros en paro, a los parados mayores de 45 años, mujeres víctimas de violencia de género, familias monoparentales, parados de larga duración, miembros de familias en riesgo de exclusión social o jóvenes, sin perjuicio de cualesquiera otros criterios sociales que estimen oportunos dependiendo del objeto de cada convocatoria y de la cláusula social que ya se viene incluyendo en distintas convocatorias, estableciendo como requisito la permanencia en situación de desempleo del aspirante durante determinados períodos temporales.
- 2°. Que las bases de selección, dentro de los márgenes que permite la normativa aplicable, prioricen el sorteo como sistema de elección de las preguntas o temas a desarrollar en cada proceso.
- 3°.- Que se amplíen al máximo tiempo permitido los plazos para presentación de instancias y que se dé la máxima publicidad posible de estos procesos, a fin de conseguir la mayor de la difusión posible de estas pruebas de selección.

En este momento se reincorpora a la sesión D. José García Murcia.

XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN DE TERAPIA OCUPACIONAL EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El pasado año 2015 se aprobó por unanimidad en el pleno ordinario de enero que el Ayuntamiento de Lorca instara al gobierno de la CARM a que incluyera dentro del Plan Lorca + la construcción de la segunda fase en el Campus de Lorca y que se dotara de una partida presupuestaria para dicha ampliación.

Un año y medio más tarde, a pesar de que nada se ha dicho o hecho acerca de los temas que se aprobaron en el citado pleno, nos encontramos ante una nueva situación en la que el único impulso que se ha apreciado en el Campus lorquino ha sido el acuerdo al que han llegado el consorcio del Campus Universitario de Lorca, el Ayuntamiento de Lorca, la Universidad de Murcia y la fundación Poncemar para la construcción de un centro de formación e investigación en materia sociosanitaria sobre el cuidado y atención de personas mayores.

En base a estas nuevas expectativas, desde el Grupo Municipal Socialista estamos convencidos de que la tercera titulación en el Campus de Lorca debe ser un hecho. Las perspectivas que se nos abren ante este acuerdo son bastantes ilusionantes y posiblemente sea el impulso que este Campus necesita para ser una referencia en el ámbito de la investigación y formación en materia sociosanitaria. Más aún cuando precisamente, durante últimos meses, nuestro Campus ha sufrido un frenazo en sus aspiraciones, tras la decisión de ofrecer el Hospital Rafael Méndez, nicho natural para la realización de prácticas de los estudiantes del campus lorquino, también a los alumnos de la Universidad privada de Murcia. En definitiva, un nuevo convenio con el que se saturará el Hospital de referencia para las prácticas de los alumnos del campus de Lorca y que desde el PSOE seguimos considerando que se debe renegociar para dar prioridad a los estudiantes de la Universidad pública en Lorca sobre el resto.

En la línea con lo anterior, el Grupo Municipal Socialista considera que la titulación de Terapia Ocupacional, vendría a completar y enriquecer la oferta educativa en el Campus lorquino, pues unida a la apertura del nuevo centro conllevaría que este Campus fuese más atractivo para aquellos estudiantes que decidan comenzar su formación universitaria en estas ramas sanitarias.

Desde el Grupo Socialista consideramos que la implantación de esta nueva titulación debe llevar aparejado, por necesidad, la construcción de la segunda fase de ampliación, aunque en principio en la fase ya construida sería posible la ubicación de los dos primeros cursos de Terapia Ocupacional. Por ello, sin renunciar al cumplimiento de esta decisión, recordamos, aprobada por unanimidad del Ayuntamiento de Lorca, sería posible que esta nueva titulación fuera ya implantada en breve.

Desde el PSOE seguimos convencidos de que Lorca tiene que ser reconocida como una ciudad universitaria, para que los estudiantes del Campus lorquino se decidan a vivir y convivir en nuestra ciudad. Junto al impulso que desde el Ayuntamiento de Lorca se quiere dar al patrimonio histórico; sería un logro que la vida universitaria llegara a las calles de Lorca.

Seguimos creyendo que la ampliación del Campus es un proyecto generador de empleo y riqueza; un proyecto en el la sociedad civil, junto con los agentes políticos, sociales y económicos confiamos para que sea una realidad que contribuya a la necesaria revitalización de la economía local.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación lo siguientes **ACUERDOS:** 

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Educación y Universidades para la implantación efectiva de la titulación



del grado en Terapia Ocupacional en la Facultad de Ciencias Sociosanitarias de Lorca, con la dotación de profesorado y personal necesario para el inicio del curso 2017/2018.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Educación y Universidades para que, de acuerdo con los intereses de la Facultad de Ciencias Sociosanitarias de Lorca, proceda a la renegociación del actual convenio de prácticas sanitarias entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.ª María Ángeles Mazuecos defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García felicitando al grupo socialista por la presentación de esta moción que considera moderna, necesaria e innovadora.

Seguidamente interviene D.ª Adoración Peñas en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes indicando que debemos defender la educación pública, consolidarla y no recortarla, por lo que considera positiva esta moción en el sentido de que contribuirá a una real implantación de la vida universitaria en Lorca.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Francisco Félix Montiel agradeciendo el interés de los grupos por la Universidad de Lorca e indicando que ha de ser la Universidad de Murcia la que decida la implantación de la Terapia Ocupacional, lo que implica un estudio previo. Es por ello que propone una modificación al primer punto de la moción en el sentido de: "solicitar a la Universidad de Murcia y a la Comunidad Autónoma que inicien los estudios para implantar la titulación de Terapia Ocupacional en Lorca y que ésta coincida como muy tarde cuando se terminen las obras del centro que Poncemar tiene previsto construir en la Universidad". En relación con el punto segundo dio lectura a un escrito de la Comunidad Autónoma donde se aclara que no existe ningún convenio con la UCAM y que por el contrario cualquier alumno puede hacer las prácticas en el hospital Rafael Méndez, por lo que anuncia el voto negativo a este punto.

De nuevo interviene D.ª María Ángeles Mazuecos diciendo que no tiene inconveniente en apoyar la modificación planteada por el Sr. Montiel y en cuanto al punto segundo indicó que lo han planteado porque fue el Decano el que pidió la renegociación del convenio.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción con la enmienda propuesta por el grupo municipal Popular

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

l°.- Solicitar a la Universidad de Murcia y a la Comunidad Autónoma que inicien los estudios para implantar la titulación de Terapia Ocupacional en Lorca y que ésta coincida como muy tarde cuando se terminen las obras del centro que Poncemar tiene previsto construir en la Universidad.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11. Votos negativos: 12. Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto segundo de la moción del Grupo Municipal Socialista.

# XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"En julio de 2015, recién estrenada la corporación local constituida tras las elecciones municipales de mayo, los grupos políticos presentaban sus primeras iniciativas políticas al Pleno. Izquierda Unida, que ya en reiteradas ocasiones había traído a este órgano mociones que abordaban el mal funcionamiento del servicio público de transporte urbano, volvió sobre este asunto con una moción cuyos acuerdos, en aras a la aprobación unánime del Pleno, fueron pactados y refundidos en el siguiente texto: "Ante la proximidad del vencimiento del contrato de concesión del servicio de transporte público municipal de Lorca, y siendo conscientes de las deficiencias del mismo, el Ayuntamiento redactará, a la mayor brevedad, el pliego para la contratación de una nueva concesión de este servicio, y, una vez aprobado, procederá a su tramitación anticipada, para que la nueva concesión esté adjudicada cuando venza la actual".

Pues bien, pese a la claridad de los términos contenidos en ese acuerdo, un año después no sólo seguimos en las mismas, sino que el servicio referido ha empeorado sensiblemente como lo demuestran las numerosas incidencias -unas proyectadas en los medios de comunicación y otras no- que este viene registrando. La flota de autobuses es manifiestamente mejorable, las averías en mitad de los trayectos son continuas generando evidentes problemas a sus usuarios, y algunas de esas incidencias no sólo implican una merma en la regularidad y continuidad de este servicio público, sino que en ocasiones han podido poner en peligro a los usuarios del servicio con la responsabilidad que ello conlleva para el Ayuntamiento que, por aplicación de los artículos 25.2 g) y 26.1d) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el titular de esta competencia propia cuyo servicio el municipio de Lorca debe ejercer en todo caso, y hacerlo además en condiciones satisfactorias.

Estas y otras cuestiones, que por conocidas no es necesario relatar en estos momentos, ponen de relieve el manifiesto incumplimiento de



las obligaciones contenidas en los pliegos de condiciones que dieron lugar en su día a la concesión, y deberían haber sido hace tiempo el fundamento de una extinción anticipada del contrato de concesión con la empresa que en la actualidad lo gestiona.

La lectura de los párrafos anteriores nos pone sobre la mesa dos asuntos incuestionables: el incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa concesionaria, y el incumplimiento del gobierno local que, en casi un año y pese a la claridad del acuerdo arriba reproducido, no ha sido capaz de implementar el mismo.

Con relación al tema objeto de esta iniciativa es preciso referirse a la moción conjunta del concejal delegado de emergencias, transportes, comercio y artesanía y del concejal delegado de contratación, deportes y sociedad de la información sobre propuesta para la determinación de la forma de gestión para la explotación del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros de corta distancia en autobús en la ciudad de Lorca, presentada en el pleno ordinario de febrero de 2016, en la que por unanimidad se acordó el sistema de gestión a aplicar para la prestación del servicio, toda vez que el plazo de la concesión que arrancó con el acuerdo plenario de 29 de Enero de 2001 está concluido, dando por supuesto que en breve, el nuevo pliego de condiciones y por ende el concurso para la concesión del servicio sería una realidad.

Sin embargo la información recabada por el grupo municipal de IU-Verdes de los servicios técnicos municipales, indica que será imposible sacar adelante la nueva oferta, toda vez que atendiendo a la normativa europea es preciso anunciarla en el boletín oficial de la Unión Europea con un año de antelación.

 $\,$  Dicho lo anterior, solicitamos del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

- 1.- El Ayuntamiento de Lorca elaborará en el plazo improrrogable de dos semanas contadas a partir de la aprobación de este acuerdo, un informe pormenorizado de los incumplimientos y deficiencias que presenta la prestación del servicio público de viajeros de acuerdo a la concesión de 2001, dando cuenta, si los hubiera, de informes anteriores en ese mismo sentido.
- 2.- El Ayuntamiento de Lorca, a través de sus servicios jurídicos determinará las causas que han impedido la elaboración del nuevo pliego de condiciones y la consiguiente nueva oferta para la prestación del servicio público de transporte urbano.
- 3.- Si efectivamente hay imposibilidad legal de hacer la oferta pública de cara a la nueva concesión del servicio de transporte urbano de viajeros, el Ayuntamiento de Lorca, según el informe que se solicita en el acuerdo 1º procederá al rescate del servicio a la concesionaria actual."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García coincidiendo en que el servicio de transporte en nuestra ciudad es un desastre y anunciando el apoyo a la moción con la matización de que en el punto tercero en vez de establecer de entrada como fórmula de resolución del contrato el rescate, se establezca que pueda ser cualquier medida u opción que jurídicamente corresponda.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Joaquín David Romera indicando que después de más de un año preparando esta licitación ahora resulta que no se puede llevar a cabo por una cuestión de procedimiento, condenando a los ciudadanos a aguantar un año y medio más la situación del transporte. La única solución a su juicio es que hasta que se adjudique de nuevo el contrato el Ayuntamiento rescate y municipalice el servicio para evitar la aniquilación total del mismo. Añadió que incluiría tres nuevos puntos en la moción en el siguiente sentido:

- $4^{\circ}$ . Instar a la empresa que gestiona la publicidad a que repongan las marquesinas de paradas de autobús.
- $5^{\circ}$ .- En caso de rescate se implantarán medidas para mejorar el servicio que afecten a horarios, paradas y campañas de promoción.
- 6°.- La línea 1 circulará a través de Nogalte y Pérez Casas entrando por San Francisco.

Sequidamente interviene D. Juan Miguel Bayonas en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que en su momento el Ayuntamiento aprobó la tramitación anticipada del expediente y fruto de ella se realizó el estudio económico que es el que determina, una vez realizado, la necesidad de publicación de la licitación en el DOUE, habiendo votado todos los grupos a favor. Quiso señalar también que en los trabajos previos se contactó con varios municipios constatándose que ellos tampoco conocían la necesidad de esta publicación. Añadió que se está trabajando en la mediación con los trabajadores, se han aportado medios a la empresa y se comunican a ésta las deficiencias en la gestión. Además señaló que en el punto primero piden algo que ya se está haciendo a través de un equipo de inspectores. En cuanto al punto segundo reiteró que primero era necesario hacer el estudio para saber si se tenía que publicar o no y en cuanto al punto tercero indicó que el rescate puede cerrar la puerta a otras acciones más oportunas y de menor coste económico. A continuación por lo manifestado propuso que se retirara el punto segundo y dos enmiendas al punto primero y tercero, respectivamente, con el siguiente tenor literal, aceptando también la aportación del grupo municipal socialista:

- 1°.- Tras el reciente inicio del proceso de reversión de la actual concesión y el nombramiento por parte del Ayuntamiento de un equipo inspector, éste equipo concluirá a la mayor brevedad posible, y coincidiendo con el término de la concesión, el informe pormenorizado de los incumplimientos y deficiencias que presenta la prestación del servicio público de viajeros de acuerdo a la concesión de 2001.
- 3°.- Dada la imposibilidad de hacer la oferta pública de cara a la nueva concesión a su vencimiento el próximo 15 de junio, del servicio de transporte urbano de viajeros por tener que estar publicada la información referente a la misma por el período de un año, en virtud del artículo 7.2 del Reglamento n° 1370/2007 del Parlamento Europeo, el Ayuntamiento, en base al informe que se solicita en el punto primero pondrá en marcha las medidas necesarias para subsanar la actual situación, convocándose a todos los grupos municipales con carácter inmediato a la conclusión del informe.



De nuevo interviene D. José García Murcia indicando que no admite la corresponsabilidad que el Sr. Bayonas quiere extender a su grupo ya que siempre nos han instado a esperar las actuaciones del equipo de gobierno. La cuestión es que ustedes llevan nueve años gobernando sin hacer nada y no ve que esté de más un informe que analice la situación actual. También dijo que deberían de pedir la dimisión del responsable de esta cuestión pero van a ser prudentes aceptando las modificaciones aludidas a excepción de lo que se refiere al punto segundo que lo mantienen.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11. Votos negativos: 12. Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto segundo de la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos primero, tercero, cuarto quinto y sexto con las enmiendas planteadas por los Grupos Municipales Popular y Socialista.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1°.- Tras el reciente inicio del proceso de reversión de la actual concesión y el nombramiento por parte del Ayuntamiento de un equipo inspector, éste equipo concluirá a la mayor brevedad posible, y coincidiendo con el término de la concesión, el informe pormenorizado de los incumplimientos y deficiencias que presenta la prestación del servicio público de viajeros de acuerdo a la concesión de 2001.
- 3°.- Dada la imposibilidad de hacer la oferta pública de cara a la nueva concesión a su vencimiento el próximo 15 de junio, del servicio de transporte urbano de viajeros por tener que estar publicada la información referente a la misma por el período de un año, en virtud del artículo 7.2 del Reglamento nº 1370/2007 del Parlamento Europeo, el Ayuntamiento, en base al informe que se solicita en el punto primero pondrá en marcha las medidas necesarias para subsanar la actual situación, convocándose a todos los grupos municipales con carácter inmediato a la conclusión del informe.
- 4°.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste de forma inmediata a la empresa responsable de la colocación, mantenimiento y explotación publicitaria de las marquesinas y postes indicativos en las paradas de autobús de la ciudad, a que **reponga** en el más breve plazo de tiempo posible **todas las marquesinas y postes indicativos** en aquellas paradas en las que tales elementos de uso público fueron desmontados y retirados con motivo de la realización de obras de remodelación.
- 5°.- En el caso de que se adopte la decisión de rescatar el servicio de transporte público urbano de viajeros en Lorca para que sea prestado directamente por el municipio, **implementar las medidas necesarias** para la mejora integral del servicio y fomentar su uso ciudadano: respecto

escrupuloso de horarios e itinerarios, colocación de paneles informativos en todas las paradas en los que se muestren con detalle las características del servicio y una campaña de promoción que incite a la población al uso del transporte urbano, según disponibilidad presupuestaria.

6°.- Que el itinerario de vuelta de la Línea 1 (Hospital Rafael Méndez-Apolonia) al centro de la ciudad, se realice nuevamente a través de las calles Bartolomé Pérez Casas, Nogalte, Cuesta de San Francisco y Poeta Carlos Mellado, si no en este momento por las dificultades de la dimensión de los autobuses, que se tenga en cuenta de cara a la confección del nuevo pliego de condiciones.

# XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE UTILIZACIÓN DE MEGAFONÍA PARA LA CONVOCATORIA DE DISTINTAS ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"El pasado jueves 12 de mayo se realizó en Lorca una nutrida manifestación que partiendo del Centro de Salud de San Diego transitó por varias calles del barrio de San Cristóbal y del centro de la ciudad. La manifestación, formalmente convocada por cuatro asociaciones de vecinos de nuestra ciudad, fue una expresión ciudadana de protesta por el cierre del Servicio de Urgencias de San Diego. Un cierre que afecta a varias decenas de miles de usuarios y que implica una merma muy significativa en la prestación en Lorca del derecho fundamental a la salud, ya de por si manifiestamente mejorable en la que sin duda es la peor y más desatendida área de salud de la Región.

A esa manifestación acudieron, según informaron fuentes de la Policía Local, más de 1500 personas. Una afluencia importante que supera con creces el número de personas que regularmente acuden a espectáculos deportivos o taurinos en nuestra ciudad. El número de personas podría haber sido superior si por parte de la Junta de Gobierno Local no se hubiese impedido a los convocantes el uso de megafonía en los días previos a la misma para animar a los ciudadanos a secundarla.

Nos consta que las asociaciones convocantes "comunicaron" a este Ayuntamiento "que en los días previos a la celebración de la manifestación se va a utilizar megafonía para convocar a los vecinos afectados por la mencionada decisión", precisando además en el escrito remitido al gobierno local que: "el uso de megafonía en la preparación y el transcurso de una concentración o manifestación han de considerarse amparados por el derecho de reunión, como se pone de manifiesto en la STC 195/2003, por lo que entendemos que en el caso que nos ocupa no rige la prohibición del artículo 17.B 6 de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales".

Nos consta también que el Ayuntamiento remitió un acuerdo de la JGL a los convocantes, con traslado del mismo a la Policía Local, en el que se les comunicaba que no se autorizaba el uso de la megafonía en aplicación del artículo 17. B) 6. de la "ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales". El fundamento de tal acuerdo no puede ser más peregrino, ni más arbitrario. La ordenanza dispone en su artículo 17 B) 6) que: "Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional



consenso de la población, y podrá ser dispensada por la Autoridad Municipal en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general, de especial significación ciudadana u otros casos análogos". En el acuerdo de la Junta de Gobierno se llega a afirmar que la manifestación es un derecho fundamental pero el uso de megafonía en lugares públicos altera el derecho al descanso de los vecinos, y además que los convocantes cuentan con otros medios para dar publicidad al acto de más eficacia que la mera publicidad sonora. No se adentra el acuerdo, ni el informe que le da soporte, en valorar si el ejercicio de un derecho fundamental es una razón de interés general o de especial significación ciudadana para dispensar la prohibición, como parece que se hace ordinariamente con espectáculos futbolísticos o taurinos.

No es la primera vez que el equipo de gobierno hace un uso arbitrario de la Ordenanza en cuestión, ya lo hizo para prohibir el uso de megafonía en las manifestaciones convocadas por la Plataforma de Vecinos Afectados por los Terremotos. Para todo lo que no sean toros, fútbol, o espectáculos de índole diversa sonorizados por un conocido emprendedor de la publicidad, en este pueblo se suele utilizar restrictivamente frente a los derechos fundamentales una ordenanza que por otro lado tiene una lamentable técnica normativa, aborda cuestiones como la propia del uso de la megafonía que nada tienen que ver con la convivencia ciudadana ni las actuaciones antisociales, y además es contradictoria con otra ordenanza municipal que ya regulaba convenientemente el uso de la megafonía, la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente Contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, que en su artículo 22 dispone: "1.Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas. 2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarmas, urgencia o tradicional  $consenso \ de \ la \ poblaci\'on, \ y \quad podr\'a \ ser \ dispensada \ en \ la \ totalidad \ o \ parte$ del término municipal por razones de interés general o de significación ciudadana".

En definitiva una Ordenanza, la ambiental, permite el uso de la megafonía sino se exceden los niveles de perturbación por ruidos señalados en el artículo 6 de la misma, y en la otra Ordenanza, la de convivencia ciudadana, no hace tal precisión y por ello es absolutamente restrictiva dejando en manos del gobierno local la interpretación de dos conceptos jurídicamente imprecisos como el "interés general" y "la especial significación ciudadana".

Gobiernos locales como el de Lorca hay muchos en España, y casos similares como el que ahora plateamos aquí han llegado a los tribunales de justicia. Sin escarbar mucho existen sentencias contenciosoadministrativas que vienen a decir que "el ejercicio de los derechos fundamentales de manifestación y libertad de expresión, exigen, para que sean realmente eficaces, de una previa campaña de información y divulgación para la que el uso de la megafonía y la colocación de carteles o banderas informativas constituyen instrumentos esenciales". La Jurisprudencia constitucional también es clara al respecto afirmando, a propósito del uso de la megafonía para convocar manifestaciones que "la fuerza expansiva de todo derecho fundamental restringe el alcance de las normas limitadoras que actúan sobre el mismo. De ahí la exigencia de que los límites de los fundamentales hayan de ser interpretados con criterios restrictivos y en el sentido más favorable a la eficacia y a la esencia de tales derechos.". Es exactamente lo contrario de lo que el gobierno local ha hecho.

Dicho lo anterior, y al objeto de que este Ayuntamiento no vuelva a utilizar una Ordenanza de manera arbitraria para restringir el ejercicio de un derecho fundamental, solicitamos del Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO:** 

- Se añadirá un párrafo adicional al contenido del artículo 17. B) 6. de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, con la siguiente previsión: "Igualmente quedan eximidos los dispositivos sonoros utilizados para el desarrollo y publicitación de actos con especial proyección oficial, cultural, deportiva, social, política, reivindicativa, recreativa ó de otra naturaleza, debidamente autorizados, que conlleve tradicional consenso entre la población, entre ellos el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación formalmente convocados en el municipio de Lorca"."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Verdes y Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.ª Adoración Peñas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García manifestando su apoyo a la moción ya que la considera perfecta y únicamente añadiría una limitación en cuanto a los horarios.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.ª María Antonia García Jiménez diciendo que desde su grupo se congratulan por esta magnífica moción que intenta proteger el derecho de libertad, reunión y expresión ciudadana a través del reforzamiento del principio básico de manifestación.

Seguidamente interviene D.ª María Belén Pérez en nombre del Grupo Municipal Popular considerando que siendo un derecho fundamental el derecho de manifestación, éste no puede colisionar con el derecho al descanso de los ciudadanos. Es por esto que no considera necesaria la modificación de la ordenanza ya que en su artículo 17 establece las oportunas dispensas y además se acomoda al artículo 22 de la Ley de Protección contra el ruido que también establece ciertas prohibiciones. Añadió que no se puede aceptar en aras de la protección de otros bienes ciudadanos como son el derecho al descanso a la salud y al medio ambiente, existiendo en la actualidad muchos medios de difusión más eficaces que el que se propone.

De nuevo interviene D.ª Adoración Peñas indicando que lo que pretende esta moción es que no se utilice de manera arbitraria por el equipo de gobierno la prohibición de un derecho fundamental de los ciudadanos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11. Votos negativos: 12.



Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes sobre utilización de megafonía.

# XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE ESTUDIO DEL PROCESO SELECTIVO REALIZADO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA EMPRESA LIMUSA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

El pasado 21 de abril, a través del Registro General del Ayuntamiento, remití al Alcalde de Lorca, con copia al Concejal de Régimen Interior, Economía, Hacienda y LIMUSA, la siguiente comunicación interior, cuyo contenido reproduzco integramente:

Desde la publicación en la web de la empresa municipal LIMUSA de una oferta de empleo para cubrir 5 puestos de trabajo de distinta índole, han sido varias las quejas recibidas en nuestro grupo político por parte de diversos aspirantes a los mismos.

Vistas las bases publicadas para cada uno de los puestos ofertados, leída la Instrucción de Acceso al Empleo que también se publica en la web de la empresa, y sobre todo en atención a algunas prácticas de la empresa en el momento de registrar las solicitudes para participar en el proceso selectivo, me veo en la obligación como concejal de este Ayuntamiento de participarle lo siguiente.

Las bases para participar en el proceso selectivo atentan contra un principio básico del derecho administrativo en materia de acceso a los empleos públicos, el principio llamado a garantizar "la libre concurrencia" en los procesos selectivos. Plantear como requisito indispensable para participar en el proceso el que los aspirantes estén un tiempo determinado registrados como demandantes de empleo vulnera ese principio. Debo comentarle a este respecto que he tenido ocasión de hablar con un aspirante, parado de larga duración, a quien no se le ha registrado la solicitud por haber estado contratado en los últimos seis meses un solo día como camarero en un Viernes Santo en Lorca. Cuando se elaboran bases como las que son objeto de esta comunicación deberían tenerse en cuenta las dinámicas y características actuales del mercado laboral, donde la mayoría de los contratos son temporales, y existen modalidades de contratos por días e incluso por horas.

Como ya he tenido ocasión de denunciar, no se entiende además cómo el tiempo que los candidatos han de estar en desempleo para acceder a las distintas plazas puede variar tanto de unas a otras: para la de conductor limpiador, 6 meses en paro; para la de peón de limpieza, 12; para controlador de la ORA, 3; y para las dos de limpiador de interiores, una 18 meses y otra 12. Esta variedad en los tiempos, incluso dentro de la misma plaza, estas determinaciones, absolutamente arbitrarias a nuestro

parecer, provocan en los aspirantes mucha incertidumbre sobre la limpieza del proceso.

Otro de los aspectos que se deben corregir para evitar posibles suspicacias es que las instancias para participar en el proceso selectivo no sean recogidas por LIMUSA, sino que sean presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, con su correspondiente sello de entrada. Varias quejas hemos atendido a ese respecto. No es comprensible que empleados de LIMUSA se nieguen a registrar solicitudes. Existe un derecho de acceso y de registro que se está vulnerando cuando un empleado se niega a registrar y sellar una solicitud porque, extralimitándose en sus funciones, interprete que en un aspirante no cumple con alguno de los requisitos de la convocatoria. Todas las solicitudes deben ser registradas y después el órgano selectivo es quien debe valorar la concurrencia de los requisitos en todos y cada de los aspirantes, y publicar una lista de admitidos y excluidos dando un plazo a estos últimos para subsanar cualquier posible deficiencia.

Tampoco se entiende que las bases y la citada Instrucción de Acceso al Empleo establezcan que los procesos selectivos son excluyentes entre sí, y que los candidatos solo puedan optar a una de plazas. Este extremo atenta igualmente contra la libertad de concurrencia.

Planteado lo anterior, le ruego que disponga lo oportuno a la mayor brevedad posible para subsanar cuanto se ha planteado.

Pasados siete días desde el registro del escrito reproducido - durante los cuales continuaron llegando a nuestro grupo aspirantes a las plazas ofertadas por LIMUSA denunciando las irregularidades citadas- y a la vista de la falta de contestación al mismo tanto del Alcalde como del Concejal citado, volví a remitir, con fecha 28 de abril de 2016, una nueva comunicación a ambos ediles cuyo contenido vuelvo a reproducir literalmente:

La pasada semana me dirigí a Usted, y al concejal responsable de LIMUSA, informándole pormenorizadamente de las irregularidades y las quejas que de ellas traen causa, presentes en la última oferta de empleo de LIMUSA.

Toda vez que no nos consta que el gobierno municipal que Usted preside haya adoptado medida alguna para subsanar el conjunto de irregularidades detectadas, y habida cuenta que siguen llegando quejas de numerosos ciudadanos a nuestro grupo derivadas de las bases de contratación y de la práctica de LIMUSA no aceptando las instancias para participar en el proceso selectivo, le pido que a la mayor brevedad posible proceda a la convocatoria de un Consejo de Administración extraordinario y urgente de LIMUSA para abordar estos extremos y las consecuencias que de los mismos deben derivarse en orden a depurar la responsabilidad del Gerente de la empresa.

Como cabía esperar, el segundo escrito tampoco ha surtido efecto alguno en sus destinatarios, así que, un mes después, solicitamos del Pleno la aprobación de los siguiente **ACUERDOS**:

- 1.- Los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Lorca elaborarán, en el plazo improrrogable de una semana contada a partir de la aprobación del presente acuerdo, un informe jurídico que analice las bases publicadas en la web de LIMUSA y dictamine sobre la sujeción a la legalidad de las mismas. El informe se pronunciará expresamente sobre todos y cada uno de los extremos planteados en la comunicación interior reproducida en el cuerpo de la moción.
- 2.- A resultas del contenido del informe se procederá, en su caso, a la paralización inmediata del proceso selectivo objeto de esta moción, a la redacción de unas nuevas bases que se sujeten a la legalidad, y a la comunicación de tal incidencia a todos los aspirantes registrados."



Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García diciendo que el problema de fondo en toda esta cuestión está en que se han dado poderes absolutos al gerente de la empresa y a su juicio cree que es el momento oportuno de recuperar las competencias de la empresa a favor de los ciudadanos y no dejarlas en manos de una sola persona.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos coincidiendo en gran parte de lo manifestado por el Sr. Meca indicando que cuando hay tantas personas que se quejan por lo menos debemos comprobar que es lo que está pasando y tomar medidas para que no se repita. Se preguntó en este sentido el por qué se rechazan las solicitudes en la empresa y por qué solo se puede acceder a una plaza. Considera que lo más adecuado es que se realice un informe de la situación y si se comprueba alguna anomalía que se anulen las bases de la convocatoria por no respetar las reglas establecidas al efecto.

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil en nombre del Grupo Municipal Popular anunciando que van a rechazar la moción ya que están seguros de la legalidad de la convocatoria y contestando al Sr. Sosa que para no entrar en más polémica no va a explicar cómo se hacían antes las cosas y como se hacen ahora. Añadió que el equipo de gobierno ha cambiado totalmente la gestión de la empresa, cuando se creó ya estaba sometida al derecho laboral y en cuanto al registro de la misma señaló que este no existe y el trabajador que recoge las instancias se ha limitado al filtrado del cumplimiento de los requisitos de la cláusula social.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa preguntando al Sr. Gil que quien ha establecido las cláusulas que rigen esta contratación y para qué sirve el consejo de administración que es el que ha de adoptar estos acuerdos. Añadió que el equipo de gobierno no respeta las instrucciones aprobadas en consejo de administración, anunciando que quizá tenga que unirse a D. Antonio Meca para dar solución a los problemas de la empresa en el sentido ya manifestado de rescatar las competencias.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11.

Votos negativos: 12. Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes sobre estudio del proceso selectivo realizado para la contratación de personal de la empresa LIMUSA.

## XXIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE MEJORA EN EL SISTEMA DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"La situación actual de las familias lorquinas, especialmente por la crisis que atravesamos, requiere el uso de los servicios de comedor escolar para sus hijos, en algunos casos por diferentes razones:

- 1. La conciliación profesional y exigencias de los padres con la atención de sus hijos en edad escolar precisa de la posibilidad de dejar a los niños al comedor escolar y de esa forma tener más libertad para su actividad profesional.
- $\,$  2. Para padres con extremas necesidades económicas a causa del desempleo.

Para la verdadera eficiencia de estas ayudas a comedores escolares habría que tener el informe del equipo directivo, aunque no fuera vinculante, como criterio principal a la hora de la adjudicación de esas becas.

Con las actuales bases publicadas por la Consejería de Educación y Universidades tenemos un criterio técnico y de requisitos mínimos, pero como se puede apreciar en las cantidades económicas que se establecen como base reguladora de esas ayudas, no se adaptan en ningún caso a la situación real de las familias.

Si cogemos estrictamente los requisitos económicos de esta base reguladora podemos llegar a la conclusión de que solamente las familias con todos sus miembros en paro y que además no perciban ninguna ayuda económica, podrían acogerse a estas ayudas de comedor.

Pongamos como ejemplo que una familia de 3 miembros en la unidad familiar (2 padres y un niño) solamente con percibir uno de los progenitores la ayuda de 426 euros mensuales, ya superaría los 4 815 euros establecidos en el baremo.

Esto nos hace pensar que da más oportunidades a padres que trabajen en la economía sumergida.

Por otro lado vemos en esta tabla de la base reguladora una intención disuasoria de autoexclusión de las familias a la hora de solicitar las ayudas por verlas imposibles de cumplir.

La propia Consejera de educación Doña María Isabel Sánchez-Mora Molina dice textualmente el 9 de mayo de 2016 "Los umbrales máximos de renta permitida para poder participar en la convocatoria se han duplicado para el próximo curso escolar (2016 - 2017) y esto va a permitir que un número muy importante de familias que el curso anterior no podían participar en la convocatoria por sobre pasar los umbrales económicos permitidos, sí que pueden participar este curso".

Estas declaraciones reconocen implícitamente que los umbrales económicos publicados no son adecuados y deberían duplicarse, sin embargo



contrasta esta afirmación con la publicación 3 días antes, el 6 de mayo de 2016 que vuelve a establecer los mismos criterios económicos de 2015.

Para ilustrar todo lo expuesto queremos referirnos a los datos estadísticos del curso 2015 - 2016. En torno a un 10 % de la población escolar de los C.E.I.P. con comedor en el término municipal de Lorca, solicitaron ayuda al comedor, de esos 530 solicitudes 130 obtuvieron la beca.

Estas cifras nos hacen pensar que muchas familias no solicitaron la ayuda al verse excluidas de antemano por unos criterios económicos irreales y otros habiéndolo solicitado fueron excluidos por la misma razón.

Proponemos con nuestra moción un análisis exhaustivo de estas bases que publica la Consejería de Educación y Universidades, con unos baremos económicos reales hacia una eficiencia de los recursos públicos.

En cuanto a los precios de los menús se debe establecer unos mínimos que garanticen una alimentación completa y equilibrada de los niños.

De los centros consultados se desprende que la cuantía de esos menús va desde 3,78 euros/menú a 4,00 euros/menú y en un colegio concreto ha pasado en 2 años desde 4,90 euros/menú a 3,92 euro/menú y no ha sido por mayor eficiencia en la gestión sino por la disminución de un primer plato y un lácteo en el prostre. No debe ser en estos servicios esenciales donde la Administración debe buscar el ahorro. En cualquier contrato esta rebaja del precio del menú habría sido considerada temeraria y lo es, porque supone un recorte alimenticio importante para unos niños en una edad de crecimiento importante.

Ya el año pasado estuvimos hablando de esta problemática y propusimos al Señor Concejal de educación la necesidad de corregirlo para el curso 2016 - 2017, hoy vemos con desesperación que no se ha movido ni una coma de lo publicado en 2015. Volvemos a llegar tarde y tenemos que empezar a trabajar para que no nos vuelva a pasar. Los escolares de Lorca merecen y necesitan la protección y atención adecuada de la Administración.

En el curso 2016- 2017 debemos aportar soluciones inmediatas para corregir las carencias de la orden ya publicada por la Consejería ya publicada el 06.05.2016. La fuente de información más valiosa la podemos obtener de la comunidad escolar de cada colegio, ellos son quienes conocen las problemáticas individuales y sus mejores soluciones.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 30 de mayo de 2016 y propone la adopción de los siguientes **Acuerdos:** 

- 1°.- Crear una comisión, donde estén presentes miembros de equipos directivos de los C.E.I.P. con servicio de comedor, junto con representantes de A.M.P.A. y representantes de la Concejalía de Educación para elaborar unas bases adecuadas y reales a la situación de nuestro término municipal.
- $2^{\circ}$ .- Instar a la Consejería de Educación y Universidad a que incluya un informe del equipo directivo (aunque no sea vinculante) de cada centro para que se tenga en cuenta a la hora de conceder las ayudas de comedor.
- 3°.- Instar a la Consejería de Educación y Universidades a establecer unos criterios mínimos en la elaboración de los menús escolares

que garanticen una dieta sana, equilibrada y suficiente para los niños en edad escolar.

 $4^{\circ}$ .- Que la Concejalía de Educación, atendiendo los informes de los equipos directivos lleve a cabo las acciones necesarias para atender a todos los niños que esta normativa publicada para este curso no prevea."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.ª Adoración Peñas diciendo que su grupo ya presentó una moción en el pleno sobre esta materia y el equipo de gobierno ha sido insensible a la misma, a la vez que la Consejería endurece las condiciones de acceso a las becas y la Cruz Roja no puede atender a más familias debido a los recortes. Anunció el apoyo de su grupo a la moción porque considera necesario que el Ayuntamiento medie con la Consejería para que vean que las bases que se aplican son un insulto para la ciudadanía. En cuanto al segundo punto de la moción considera que se debería de añadir que por los servicios sociales se le dé solución al problema de muchas familias excluidas de las ayudas y en situación de necesidad manifiesta.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.ª Andrea Periago considerando que la moción merece su apoyo ya que desde su grupo siempre se ha velado porque las familias en estas situaciones tengan un respiro con las becas de comedor y a su vez se descarguen a las ONG's lorquinas que están desbordadas. En cuanto a los acuerdos añadiría en el primero "que se dé traslado también a la Concejalía de Servicios Sociales para que tengan conocimiento de la problemática" y añadiría un nuevo punto en el que se insista en la apertura de los comedores en época de vacaciones.

Seguidamente interviene D. Francisco Félix Montiel en nombre del Grupo Municipal Popular señalando que efectivamente se trata de un tema muy sensible que nos afecta a todos y en el que todos estamos de acuerdo, dando una serie de datos en el que demuestra que las becas se han incrementado tanto a nivel regional como en Lorca. Reconoció también que el baremo para acceder a las becas es muy bajo y por ello a su juicio se debería de refundir la moción en una petición genérica a los grupos políticos de la Asamblea Regional y a la Comunidad Autónoma para que se tenga en cuenta la realidad social adaptándose el baremo a la misma y que desde Servicios Sociales se sigan atendiendo a todas aquellas familias que no tengan recursos, pidiendo la opinión a este respecto de los consejos y centros escolares.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda del grupo municipal popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Solicitar a los grupos políticos de la Asamblea Regional y a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma que se tenga en cuenta la realidad social adaptándose el baremo para las becas de comedor a la misma y



que desde Servicios Sociales se sigan atendiendo a todas aquellas familias que no tengan recursos, pidiendo la opinión de los consejos y centros escolares.

En este momento abandona la sesión el Sr. Interventor incorporándose en sustitución del mismo el Jefe del Servicio de Intervención D. Juan Martín Atenza Almagro.

## XXV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE LIMITACIÓN DEL MANDATO DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"En los últimos años el descontento de los ciudadanos con la clase política y los cargos públicos es manifiesto y razonable. El pueblo ha tenido que hacer grandes sacrificios y sufrir constantes renuncias sociales como consecuencia de la crisis económica por la que se ha visto afectado nuestro país. Y en contraprestación han visto como muchos de sus dirigentes se eternizan en sus cargos, ostentan privilegios que los alejan de la realidad del pueblo y se ven salpicados constantemente en casos de corrupción.

Esto ha provocado una ruptura de la sociedad con la clase política, en la que ni creen, ni confían, viéndose en última instancia perjudicado nuestro sistema democrático, consagrado en la Carta Magna de 1978, el cual creemos que debemos proteger y mejorar entre todos.

Los políticos, como servidores del pueblo, no pueden actuar continuando a espaldas del pueblo, al contrario, es su deber colocarse a su lado, hacer suyas sus inquietudes y volverse a ganar su confianza y respeto, para unidos fortalecer y depurar nuestra democracia.

Desde Ciudadanos creemos que es urgente y prioritario recuperar la confianza del pueblo en sus representantes, por ello consideramos que nosotros debemos dar el primer paso, adoptando medidas que confirmen nuestro compromiso con la indudablemente necesaria regeneración democrática tan demandada en los últimos años.

En este sentido, entendemos que la labor de los dirigentes políticos es de servicio a los ciudadanos y esta vocación de servicio público, que debe ser inherente a todo cargo político, solo es efectiva si se desarrolla durante un tiempo limitado, durante el cual pueda desarrollar su propósito y trabajar para el pueblo, para después dar paso a nuevos proyectos e ideas dinamizando y enriqueciendo así la labor de los representantes públicos.

Un proyecto político puede y debe desarrollarse en 8 años de mandato, lo contrario favorece que ese proyecto estanque, se vuelva pétreo y limitado y en última instancia contribuye a la profesionalización de la política, adquiriendo vicios que nos alejan de los ciudadanos y de la vocación de servicio público que debe prevalecer ante todo.

Además para poder desarrollar este proyecto político, consideramos que es necesario que la persona en cuestión que obstante las responsabilidades de Alcalde del municipio, debe serlo dedicado exclusivamente a este fin. Por ello, apostamos por la modificación de la legislación con el fin de impedir que un concejal o Alcalde pueda ejercer simultáneamente como diputado autonómico o nacional o senador, así como una revisión del actual sistema de dedicación exclusiva y no exclusiva a fin de limitar una serie de casos tasados la posible dedicación no exclusiva.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 30 de mayo de 2016 y propone la adopción de los siguientes **Acuerdos:** 

- 1°.- Instar al Gobierno de la Nación a promover la reforma de la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General limitando el ejercicio de responsabilidades de gobierno a un máximo de dos legislaturas, sin carácter retroactivo, para el cargo de Alcalde.
- 2°.- Aprobada tal reforma, incluir tal limitación en el Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.
- 3°.- Manifestar el compromiso de los Grupos Municipales de este Consistorio para que durante el tiempo que tarde en incorporarse legalmente la ejerzan de común acuerdo en el Ayuntamiento de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia diciendo que no cree que ésta sea la instancia adecuada para este debate.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos anunciando que su grupo comparte la moción ya que consideran sano el limitar los mandatos de los gobernantes aunque se debe de buscar un punto de equilibrio ya que la experiencia también es muy importante a la hora de gobernar.

En este momento se ausenta del Salón D.ª Adoración Peñas.

Seguidamente interviene D.ª María Belén Pérez en nombre del Grupo Municipal Popular anunciando el voto negativo de su grupo por varias cuestiones, en primer lugar porque la modificación que se propone es una competencia exclusiva del Estado; en segundo lugar porque lo que se fundamenta en la moción es contrario al trabajo de un gran colectivo de gobernantes que con experiencia y dedicación contribuyen a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; en tercer lugar señaló que es el ciudadano el que ha de decidir si un proyecto político está agotado y finalmente señaló que en cuanto a la alusión a la degeneración política, la honradez, la honestidad,



la capacidad de trabajo, el esfuerzo, etc. no van implícitas en el cargo sino que dependen de la persona, siendo nuestro Alcalde un ejemplo de todas ellas.

Interviene nuevamente D. Antonio Meca indicando que comprende la argumentación y sobre todo el final de la intervención de la Sra. Pérez ya que está pensando en una persona en concreto, considerando que más allá de esto se debería de pensar en la modernización de la vida política.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 8. Votos negativos: 12. Se abstienen: 2.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Ciudadanos sobre limitación del mandato del Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

# XXVI.- MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES SOBRE LA CREACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA SALUD PARA CIUDADANOS QUE PRACTICAN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO.

La presente moción que fue dictaminada en la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, como moción del Grupo Ciudadanos, se ofrece por el Portavoz de éste a los demás grupos para su aprobación como moción conjunta prestando conformidad en que así lo sea todos los Grupos Municipales.

"Se da cuenta de una moción conjunta de todos los Grupos Municipales que dice lo siguiente:

"Según la Federación Internacional de Medicina del Deporte (FIMS) "es necesario realizar una valoración médico-deportiva a toda persona mayor de 35 años que inicie o reemprenda una actividad física de competición o incluso de tipo lúdico como aficionados"

Las defunciones por accidentes de cardio-vasculares o paradas cardiorrespiratorias, representan la primera causa de muerte en España, siendo los colectivos más afectados los centros deportivos y colegios y se aconseja un programa intensivo de enseñanza en técnicas de reanimación cardio - pulmonar (RCP) y manejo de desfibrilador.

En la medicina deportiva, se considera de importancia capital el problema de prevenir o remediar los efectos negativos de un estilo de vida sedentario, por tanto, la actividad física adecuada constituye un valioso componente de los regímenes terapéuticos para control y tratamiento de la cardiopatía coronaria, la obesidad o las enfermedades respiratorias.

La práctica deportiva puede aportar también una sensación de bienestar y autoestima ya que el ejercicio físico regular puede contribuir a mejorar la salud de las personas.

La inversión en salud es una de las más rentables que se pueden proponer a los ciudadanos, además de su calidad de vida evitan en un futuro un gasto sanitario importante para las arcas públicas.

La actividad deportiva es muy beneficiosa, pero ha de hacerse con los suficientes controles y prevención que garanticen una óptima práctica deportiva, empezando por un reconocimiento médico previo a la práctica que tendrá entre otros objetivos, disminuir la incidencia de muerte súbita, orientar a los ciudadanos hacia las disciplinas deportivas adecuadas y orientaciones para su práctica. Se trata de determinar la aptitud física de cada persona para los diferentes deportes y las contraindicaciones permanentes o temporales que pueden tener. La Concejalía de Deporte debería de establecer como requisito previo al uso de cualquier instalación pública una prescripción de ejercicios físicos correctos para cada persona en función de su edad y estado físico, no todas las disciplinas deportivas son buenas para todos los ciudadanos han de ser adecuadas.

Todos estos trabajos deben contar con la coordinación de todos los profesionales de la medicina deportiva, instituciones como la Cruz Roja y personal de la Concejalía de Deporte.

Se trata en definitiva de un estudio previo a la práctica deportiva que tendrá como objetivo evitar accidentes y un buen uso y disfrute del deporte.

Por todo lo expuesto proponemos los siguientes Acuerdos:

- l°.- Incidir y potenciar el Protocolo de reconocimiento y actitud médico-deportivo existente en la Concejalía de Deportes para que sea considerado y valorado por los ciudadanos de gran utilidad y bueno para la salud. Este informe previo y preventivo podrá realizarse por los servicios municipales con las bonificaciones ya existentes, o aportados de manera privada por los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.
- $2^{\circ}.-$  Que el Ayuntamiento de Lorca lleve a cabo las acciones necesarias para dotar de Desfibriladores Semiautomáticos Externos (DESA), todas las instalaciones deportivas, colegios, institutos, instituciones públicas de gran afluencia de personas, etc. de manera progresiva y lo antes posible, así como continuar con la labor de formación de los trabajadores de las concejalías de deportes y demás instalaciones municipales de gran afluencia de personas, en el manejo de estos aparatos y soporte vital básico, ya previstos para los próximos días 18 y 19 de Junio.
- 3°.- Crear un logotipo-imagen identificativo de **"Espacio Cardioprotegido"** que identifique las instalaciones que cuenten con los medios materiales y humanos en la atención de accidentes cardiacos."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción conjunta.

- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:
- l°.- Incidir y potenciar el Protocolo de reconocimiento y actitud médico-deportivo existente en la Concejalía de Deportes para que sea considerado y valorado por los ciudadanos de gran utilidad y bueno para la salud. Este informe previo y preventivo podrá realizarse por los servicios municipales con las bonificaciones ya existentes, o aportados de manera privada por los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.



 $2^{\circ}.-$  Que el Ayuntamiento de Lorca lleve a cabo las acciones necesarias para dotar de Desfibriladores Semiautomáticos Externos (DESA), todas las instalaciones deportivas, colegios, institutos, instituciones públicas de gran afluencia de personas, etc. de manera progresiva y lo antes posible, así como continuar con la labor de formación de los trabajadores de las concejalías de deportes y demás instalaciones municipales de gran afluencia de personas, en el manejo de estos aparatos y soporte vital básico, ya previstos para los próximos días 18 y 19 de Junio.

 $3^{\circ}.-$  Crear un logotipo-imagen identificativo de **"Espacio Cardioprotegido"** que identifique las instalaciones que cuenten con los medios materiales y humanos en la atención de accidentes cardiacos.

En este momento se reincorpora a la sesión D.ª Adoración Peñas.

A continuación por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista se propone la aprobación de una moción de urgencia para la apertura de la piscina municipal ubicada en la Pedanía de La Parroquia.

Seguidamente por indicación del Sr. Alcalde se pasa a debatir sobre la urgencia de la misma, interviniendo en primer lugar D. José García Murcia y D. Diego José Mateos justificando la urgencia en que si esperamos al próximo pleno la piscina no podrá estar en funcionamiento en las fechas habituales. A continuación D. Juan Francisco Martínez Carrasco consideró que no existe urgencia en aprobar la moción ya que se está trabajando en la solución del problema que se debe a la inclinación del vaso de la piscina, según informe emitido por un técnico municipal estando asimismo tramitando la reparación más rápida posible.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la urgencia de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11. Votos negativos: 12. Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la urgencia de la moción presentada.

### XXVII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y preguntas interviene en primer lugar D.ª María Antonia García para realizar la siguiente pregunta:

"Durante una de nuestras últimas visitas a la pedanía de La Parroquia, pudimos comprobar el nivel deplorable al que ha caído la piscina municipal ubicada en dicha diputación por la falta de un mantenimiento continuado. En este sentido, los vecinos nos transmitieron la necesidad de que se afronte la adecuación integral del vaso, así como el acondicionamiento del recinto, mediante el asfaltado del entorno, la creación de más zonas verdes, la limpieza de maleza, o la instalación de una pérgola que proporcione sombra a los usuarios, pues esta carencia hace que la estancia de los usuarios durante la mayor parte del día sea insoportable.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Qué actuaciones tiene previsto ejecutar el Ayuntamiento de Lorca para el acondicionamiento de la piscina municipal ubicada en la pedanía de La Parroquia de cara a la próxima campaña popular de verano; qué soluciones aportará el consistorio para paliar la falta de zonas de sombraje en el recinto de la misma, y qué fechas baraja para su apertura?".

Contesta D. Juan Francisco Martínez Carrasco reiterando su anterior intervención en el sentido de que se está en fase de petición de presupuestos a empresas y si se llega a tiempo se abrirá para las fechas habituales.

Seguidamente interviene D. Antonio Meca García y dice:

"En el pleno de febrero de 2016 se presentó por parte de este grupo municipal una moción para mejorar la gestión de la empresa "Aguas de Lorca" S.A.

Entre los acuerdos que se aprobaron por unanimidad figuraban textualmente los siguientes:

Acuerdo 1. Que se convoque, a través de los mecanismos que procedan, con carácter de urgencia una reunión del Consejo de Administración de la empresa, al objeto de adoptar las decisiones oportunas ante el retraso en la obtención de los informes y datos requeridos, incluidas las posibilidades que la legislación prevea sobre la gerencia u otros órganos de gestión.

Acuerdo 4. Una vez recibida toda la información y documentación a la que se refiere en el acuerdo primero, se dé traslado de la misma a los servicios municipales de intervención para su análisis y valoración de la misma.

Acuerdo 5. El Ayuntamiento de Lorca, como titular mayoritario de la empresa "Aguas de Lorca" S.A., procederá a contratar la auditoría de gestión que revise los procesos de adjudicación, contratación o facturación de la empresa.

Transcurridos tres meses de esos acuerdos formulamos la siguiente PREGUNTA:

- 1. ¿Ha recibido este Ayuntamiento la información solicitada a la empresa "Aguas de Lorca" S.A.?
- 2. ¿En qué estado se encuentra el proceso de contratación de la Auditoria de gestión sobre la empresa "Aguas de Lorca" S.A?"

Contesta D. Ángel Ramón Meca que la información solicitada ha llegado al Ayuntamiento y se está supervisando por los servicios municipales y en cuanto a la auditoría señaló que se ha redactado el pliego administrativo estando en fase de ultimar el pliego técnico.

D. Antonio Meca García y formula la siguiente pregunta:

"En el pleno de octubre de 2015 presentamos una moción encaminada a luchar contra la economía sumergida y la competencia desleal de actividades comerciales que se encuentren fuera de la legalidad. En aquel pleno se nos instó a denunciar casos concretos sobre esa economía



sumergida y en el pleno de noviembre de 2015, un mes más tarde, presentamos una moción al respecto referida específicamente a los aparcamientos en superficie en situación de irregularidad y se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"El Ayuntamiento de Lorca exigirá a los responsables de los aparcamientos ubicados en el municipio de Lorca y que se encuentren en situación de irregularidad y economía sumergida, la obligación de regularizarse y darse de alta en la actividad económica que desarrollan, cumpliendo con las ordenanzas municipales y las normativas legales existentes."

Dos meses más tarde en el pleno ordinario de enero de 2016 preguntamos sobre el nivel de cumplimiento de varios acuerdos plenarios entre los que figuraba este de los aparcamientos y se nos contestó a través de la portavoz del grupo municipal del PP, Dña. María Belén Pérez "es voluntad del equipo de gobierno el cumplir con todos los acuerdos del pleno, se está en ello y se le informará"

Cuatro meses más tarde de esta respuesta y seis meses después del acuerdo unánime del pleno seguimos interesados en conocer el nivel de cumplimiento de ese acuerdo. Es por lo que formulamos la siguiente PREGUNTA:

¿Qué actuaciones se han llevado a cabo para cumplir con el mandato del pleno sobre la regularización de los aparcamientos públicos en superficie en situación de irregularidad?".

Contesta D.ª María Saturnina Martínez diciendo que en este momento se actúa sólo contra los denunciados ya que la situación de obras de la ciudad no permite reducir este tipo de espacios, cuya solución se verá poco a poco.

De nuevo interviene D. Antonio Meca y dice:

"En el pleno de septiembre de 2015 se hiso por parte de este grupo municipal un ruego sobre implemento del protocolo C.E.S. (Capturar, esterilizar, soltar) las colonias de gatos urbanos que se han convertido en un problema con elevado número de muerte por desnutrición y provocar riesgo sanitario, accidentes con vehículos, malos olores, etc. A este ruego, Doña Mari del Carmen Ruiz nos contestó que en marzo 2016 finaliza el contrato con la empresa gestora de la recogida de animales y que para el próximo pliego se incorporará el protocolo C.E.S.

Es por lo que formulamos la siguiente PREGUNTA: ¿Se ha incluido en el nuevo contrato el protocolo C.E.S.?"

Contesta D.ª María del Carmen Ruiz diciendo que efectivamente tal y como fue acordado el protocolo se ha incluido en el nuevo pliego, habiéndose adjudicado el servicio con esa condición estando previsto el próximo lunes la firma del contrato.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa y formula el siguiente ruego:

"Las actuales instalaciones del CEIP Sagrado Corazón de Lorca se construyeron entre los años 2007 - 2009, y dieron lugar a diversas polémicas por deficiencias del proyecto, hasta el punto de estar paralizadas varios meses en el año 2008, lo que provocó importantes protestas de las familias afectadas.

Finalmente el colegio se inauguró pero desde luego no puede decirse que la obra sea modélica y a fecha de hoy todavía hay demandas de la comunidad educativa que están por solucionar.

De entre ellas, IU-Verdes quiere referirse expresamente hoy en el pleno ordinario del mes de mayo a la escasez de sombras en los espacios exteriores, pistas deportivas y patio, que sirve habitualmente para el recreo de los alumnos y para el desarrollo de las clases de Ed. Física, llamando la atención sobre ello y proponiendo la adopción de medidas para subsanar la citada deficiencia.

Por ello, el grupo municipal de IU-Verdes hace el siguiente RUEGO:

"Que por parte del Ayuntamiento de Lorca se elaboré una propuesta de plantación de arbolado en el patio del colegio Sagrado Corazón de Lorca a fin de subsanar la escasez de sombras que dicho espacio tiene, y que mientras tanto se habilite la colocación de pérgolas provisionales para aliviar el solanero al que están expuestos los alumnos."

Contesta D. Francisco Félix Montiel diciendo que en su momento se ofreció la posibilidad a los padres de plantar árboles y esta propuesta fue rechazada aunque no obstante de común acuerdo con el director tomamos la decisión de plantar los árboles estando prevista su instalación este verano. En cuanto a las pérgolas se ha contactado con dos empresas y no dan un periodo inferior a quince días para la instalación, por lo que no será posible que estén listas para este curso pero sí para el siguiente, manifestando su pesar por no haber realizado con anterioridad esta actuación.

Interviene a continuación D. José García Murcia y realiza la siguiente pregunta:

"Recientemente el Ayuntamiento de Lorca ha procedido a mejoras en el sistema viario del conocido cruce del Puente de La Pía en las proximidades del Convento de la Virgen de las Huertas, como también lo ha hecho con una intervención integral -por cierto no acertada- en el popular barrio de Alfonso X.

Pues bien, en el primero de los casos -Puente de La Pía- parece conveniente y así lo han demandado algunas personas significadas de la zona, proceder a la colocación de rótulos indicativos del nombre del lugar en las esquinas correspondientes; y en el segundo caso IU-Verdes manifiesta desconocer cuál es el motivo de la omisión de la señalización del nombre de Plaza Pedro Montagut que se situaba en la esquina sur - occidental del cuartel de la Guardia Civil.

Por ello, el grupo municipal de IU-Verdes en Lorca considera conveniente hacer la siguiente PREGUNTA:

Tiene previsto el ayuntamiento de Lorca colocar los correspondientes letreros de "Puente de la Pía", en el conocidísimo cruce de caminos que tiene ese nombre en la inmediaciones del convento de la Virgen de las Huertas, e igualmente restituir las placas que daban nombre a la "Plaza Pedro Montagut" en la barriada de Alfonso X."

Contesta D. Francisco José García que el letrero del Puente de la Pía se pondrá en breve y en cuanto a la placa se está trabajando en la reposición.



De nuevo hace uso de la palabra D. José García Murcia y realiza el siguiente ruego:

"Recientemente el Ayuntamiento de Lorca ha procedido al traslado de la oficina de estadística, e IU-Verdes ha podido constatar que las escasas dimensiones de la sala de espera habilitada para el público que acude fundamentalmente a hacer trámites relacionados con la oficina censal, no permite la estancia en buenas condiciones de acomodo de los demandantes del servicio, teniendo que aguardar en ocasiones en las afueras de dicha oficina, siendo por ello que se hace el siguiente **RUEGO**:

Que el Ayuntamiento de Lorca a través de los servicios correspondientes supervise el estado de uso de la sala de espera de la oficina censal y sus dimensiones para determinar la idoneidad o no de la misma."

Contesta D. Francisco José García García que se trata de un local provisional, que la aglomeración ha disminuido y que aún existiendo una sala de espera hay ciudadanos que prefieren esperar afuera, pero que no obstante se adoptarán las medidas oportunas.

A continuación interviene D.ª Adoración Peñas y realiza el siguiente ruego:

"El acceso al Hospital Rafael Méndez de Lorca desde la carretera nacional 340 muestra desde hace tiempo signos evidentes de deterioro con varias roturas de la capa asfáltica y baches bastante pronunciados.

Por otra parte, el acceso desde dicha calle al Polideportivo de La Torrecilla tiene una diferencia de rasantes grande y representa un gran inconveniente para el paso de llegada de los autobuses al parking correspondiente.

Por ello, el grupo municipal de IU-Verdes hace el siguiente RUEGO:

Que el Ayuntamiento de Lorca proceda a realizar las gestiones y trámites pertinentes para mejorar la pavimentación de la calle de acceso al Hospital Rafael Méndez de Lorca, e igualmente mejore la vía de acceso desde dicha calle al Polideportivo de la Torrecilla para facilitar el tránsito de los autobuses."

Contesta D.ª Eulalia Ibarra diciendo que ya se ha anunciado el proyecto de regeneración de esa zona estando prevista su aprobación en breve, proyecto que incluye el arreglo desde la primera rotonda hasta el Hospital Rafael Méndez, incluido el carril bici y la instalación de urinarias.

D.ª María Antonia García Jiménez interviene seguidamente y realiza la siguiente pregunta:

"Cinco años después de los terremotos que asolaron Lorca, y tras varios anuncios sobre el proyecto para el nuevo Parque de Bomberos de Lorca, el más reciente de fecha 8 de febrero, los bomberos de Lorca continúan en una nave industrial, de la cual tienen alquilado a tal efecto la mitad de la misma por importe de casi 5.000 euros mensuales. Una nave que no cumple las condiciones necesarias en cuanto a las salidas que debe tener para garantizar una buena prestación del servicio. Una nave en la que existe una sola puerta de salida para los camiones, y ni pueden hacer las prácticas necesarias para ejercer su trabajo. No hay ventilación adecuada; los vestuarios están extremadamente alejados; parte del suelo se está hundiendo; la parte que no es de su uso está en condiciones absolutamente insalubres, no hay una megafonía adecuada, etc. En definitiva, un cúmulo de despropósitos e incomodidades que no se merecen estos profesionales que demandad soluciones, dignidad y respeto hacia su imprescindible y loable labor.

Por todo ello, y en vista de los continuos incumplimientos y retrasos, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿En qué fase de tramitación se encuentra la contratación y licitación de las obras de construcción del nuevo Parque de Bomberos de Lorca, y en qué fecha está previsto el inicio de la ejecución de las mismas?"

Contesta D. Juan Miguel Bayonas diciendo que hace catorce días la junta general del Consorcio aprobó el presupuesto para 2016, estando el proyecto terminado y en una reunión de la Comisión permanente que se celebrará mañana se espera que se apruebe y que estén concluidas las obras antes de que finalice el año 2017.

De nuevo interviene D.ª María Antonia García y dice:

"En vista de la bonificación del 95% en el ICIO aplicada a la planta fotovoltaica promovida por Gestamp Andaltia, justificada por la declaración de interés social, laboral y económico para el municipio de Lorca.

Además de estos, en Lorca existe otro planta solar denominada Huerto Solar La Jeresa, declarada de interés social por la CARM, una cooperativa compuesta en su mayoría por agricultores, ganaderos y familias lorquinas, que han solicitado diversas reuniones con el Sr. Alcalde con el objetivo de estudiar posibles exenciones o bonificaciones fiscales por parte del Ayuntamiento de Lorca, sin que ha fecha de hoy hayan sido atendidas y que los equiparen al resto de plantas fotovoltaicas que se pretenden instalar en el municipio de Lorca.

Entendemos que se está produciendo un agravio comparativo al respecto, con una planta solar que desde que se instaló en Lorca no ha tenido ninguna ayuda por parte del Ayuntamiento y que sufrió cuantiosos daños en las inundaciones de 2012, por lo que desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Tiene el Sr. Alcalde intención de equiparar el tratamiento fiscal entre ambas plantas fotovoltaicas de forma que no haya agravio comparativo entre las mismas?, en caso afirmativo, ¿Cuáles serian estas medidas fiscales?, ¿tiene intención de reunirse con ellos?"

Contesta D. Ángel Ramón Meca diciendo que las bonificaciones del 95% se hacen cuando se manifiesta un interés social de la instalación no teniendo conocimiento si las anteriores plantas fotovoltaicas las solicitaron y en cualquier caso ya que la instalación está realizada no tendría sentido bonificar ahora el Impuesto de Construcciones. Añadió que es intención del Alcalde reunirse con los cooperativistas de La Jeresa y en cuanto a las singularidades y medidas fiscales se hará lo que se pueda dentro de las posibilidades legales.



Por último D.ª María Antonia García formula la siguiente pregunta:

"Tras el último informe de la Asamblea de Afectados por los Terremotos de Mayo de 2011, en el que afirman que quedan aproximadamente 12 millones correspondientes a expedientes de ayudas aprobadas y no indemnizados en todos los conceptos (ayudas al alquiler, reparación y el 25% de los finales de obra), y teniendo en cuenta la incomprensible tardanza en la ejecución de dichos pagos, ya que el Real Decreto 11/2012 de 30 de Marzo de 2012 contempla una línea de crédito denominada ICO-Lorca con carácter finalista, nos parece incomprensible cómo a día de hoy, cinco años después, se le eche la culpa a la burocracia o incluso a los mismos afectados, de que la Administración Regional no haya efectuado dichos pagos.

Así mismo, e intentando dar un argumento razonado a estas cuestiones que tanto sufrimiento están ocasionando a los afectados puesto que en algunos casos se les adeudan hasta cuatro años y medio de ayudas al alquiler, hemos revisado el RD. 11/2012, donde existe un apartado que señala textualmente en su disposición transitoria primera, en cuanto al régimen aplicable a las ayudas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, que dice: "Las ayudas concedidas y pagadas, así como las ayudas concedidas pendientes de pago con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley estarán sujetas a los procedimientos de concesión y pago previstos en la normativa anterior", desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Qué gestiones ha realizado el Ayuntamiento de Lorca ante el Gobierno Central, Comisión Mixta y CARM; en qué estado se encuentran los expedientes aprobados antes de la entrada en vigor de dicho RD. 11/2012 de 30 de Marzo de 2012, y en qué fecha los damnificados que tienen sus expedientes aprobados por la Comisión Mixta percibirán sus indemnizaciones pendientes?"

Contesta D.ª María Saturnina Martínez diciendo que cuando el Ayuntamiento se dio cuenta de que la Comunidad Autónoma no podría pagar la parte de sus ayudas al mismo ritmo que el Estado propició la aprobación del Real Decreto 11/2012 de 30 de marzo con la finalidad de que no bajara el ritmo de aportación de ayudas pagándose íntegramente las que correspondían a la Comunidad Autónoma a través del préstamo ICO.

Finalmente intervino D. Francisco Félix Montiel agradeciendo a todos los miembros de la Corporación y en especial a los portavoces de los grupos políticos su actitud en este pleno en aras de facilitar la labor que hoy le correspondía desempeñar.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 15,40 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta que será transcrita al Capitular correspondiente una vez aprobada en la siguiente sesión, conforme determina el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, extendiéndose el presente borrador que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario General, doy fe.